

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### HOSPITAL PROVINCIAL

Habiendo solicitado las casas "Garma, Sociedad Limitada" y "Manufacturas Médicas", adjudicatarias del suministro de un autoclave con laboratorio y un grupo automático regulador de presión y depósito de almacenamiento para suministro de agua central con destino al Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—43.441)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría General

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de mayo pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de extensión de aglomerado asfáltico en varias calles de los distritos de Centro, Moncloa, Chamberí, Tetuán y Fuencarral.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—43.202)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de mayo pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de extensión de aglomerado asfáltico en varias calles de los distritos de Salamanca, Chamartín, San Blas y Hortaleza.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—43.203)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de mayo pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de extensión de aglomerado asfáltico en varias calles de los distritos de Arganzuela, Villaverde, Latina y Carabanchel.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—43.204)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de mayo pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las

obras de extensión de aglomerado asfáltico en varias calles de los distritos de Retiro, Moratalaz, Vallecas y Mediodía.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—43.205)

El señor Alcalde-Presidente, previo acuerdo de la Junta de Compras, ha acordado, en sesión de 26 de mayo pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de prendas de vestuario para el personal de Parques y Jardines.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—43.206)

### Gerencia Municipal de Urbanismo.— Sección de Ordenación Urbana

#### ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1981, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por don Carlos Valenti de Hoyos para la manzana comprendida entre las calles de Arturo Soria, Condesa de Venadito, Agastia y Amara, polígono A-41 del Plan Parcial de Ordenación de Ciudad Lineal."

No habiéndose podido practicar notificación personal a los señores que a continuación se relacionan:

- D. Francisco Solórzano Moya.
- Felipe Barrio García.
- D. Fuencisla Martín Herranz.
- D. José Vicente Verdú.
- Angel Rodríguez Iglesias.
- Alejandro López Martín.
- Juan Francisco Hernández Rivas.
- Alfredo Vígara Murillo.
- Luis Albert Vallejo.
- Luis Palacin García.
- Fernando Blas Herranz.
- Donato Blas Jabardo.
- Nicasio Flórez Flores.

Por medio del presente anuncio y en cumplimiento del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se les notifica que el expediente correspondiente al referido acuerdo podrá ser examinado en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, en la Sección de Ordenación Urbana de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle de Alfonso XIII, con vuelta a Paraguay, número 11, y formular en el Registro General de la misma cuantas alegaciones o sugerencias estimen oportunas.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—El Secretario general, P. D., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—43.207)

### Gerencia Municipal de Urbanismo.— Sección de Actuación Urbanística

#### ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1981, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente, con desestimación de las alegaciones formuladas durante el período de información pública, la sustitución de oficio del sistema de actuación de compensación fijado en el Plan Parcial de Ordenación del barrio de Bilbao, tercera fase, para la ejecución de los terrenos comprendidos entre las calles de Ezequiel Solana, Vital Aza, Prolongación de Los Urquiza y Carolina Coronado, por el sistema de cooperación, debiéndose publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—43.331)



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Sala 4.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.632, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Madrid contra la Orden del antiguo Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1974, aprobatoria de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento para el término municipal de Aldea del Fresno, dictó sentencia con fecha 20 de diciembre de 1979, por la que estimando en parte el citado recurso anula la referida Orden ministerial y ordena reponer las actuaciones administrativas al estado inmediatamente anterior al pronunciamiento de la misma, a fin de que se dicte de nuevo y se incorpore al acuerdo de aprobación definitiva el texto íntegro de las normas aprobadas, con las adiciones introducidas por dicho Ministerio.

Por Orden de 28 de abril de 1980 ("B. O. E." de 19 de junio de 1980) y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se dispuso que se cumpliera en sus propios términos la referida sentencia.

Este Ministerio, en ejecución de lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, en vigor en el momento de la aprobación de las normas anuladas y aceptando la redacción y tramitación de las citadas normas, formuladas en su día por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, con las adiciones que ha estimado indispensables introducir, ha resuelto:

Aprobar las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento para el término municipal de Aldea del Fresno (Madrid) y de cuantos documentos las componen, cuyo texto íntegro se publicará en el "B. O. P." de Madrid.

En cumplimiento de lo ordenado se hacen públicos los documentos que componen dichas Normas y el texto íntegro de los mismos, cuyo tenor literal es el siguiente:

NORMAS URBANISTICAS DE ALDEA DEL FRESNO

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

1.1.—Ambito de aplicación:

Estas normas regirán en todo el término municipal de Aldea del Fresno (Madrid) desde el momento de la publicación de su aprobación definitiva, y serán aplicables hasta la publicación de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación del Municipio.

1.2.—Contenido:

Las Normas Subsidiarias de Aldea del Fresno se integran de los siguientes documentos:

- 1.—Cuadro de condiciones en relación a usos y volúmenes de las distintas zonas.
- 2.—Planos de zonificación a escala 1:5.000 y 1:50.000.
- 3.—Normas urbanísticas.

1.3.—Desarrollo:

El cumplimiento de las previsiones de estas normas se llevará a cabo mediante la redacción y aprobación de planes parciales o especiales y de proyectos de urbanización en los sectores o polígonos en que así se establezca a través de sus normas específicas.

1.4.—Clasificación del suelo:

1.4.1. Suelo urbano: Está constituido por las siguientes superficies:

1.4.1.1. Casco antiguo: Está constituido por los polígonos de los planos de zonificación, cuya delimitación se justifica por corresponder al área central del actual casco urbano o núcleo primitivo de la población.

1.4.1.2. Ensanche: Está constituido por el suelo urbanizado o semiurbanizado, sujeto al régimen de tipologías previsto en las Normas, que puede ser

desarrollado directamente o, en su caso, previa redacción y aprobación del Proyecto de Urbanización.

Comprende los polígonos números 2, 3, 5, 6, 8 y 9.

1.4.1.3. Suelo con ordenación aprobada: Está constituido por las superficies para las que existe una ordenación urbanística aprobada definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias.

Comprende los polígonos números 7 y 18.

1.4.2.—Suelo de reserva:

1.4.2.1. Suelo de reserva urbana: Está constituido por las superficies pendientes de urbanización, cuya calificación y desarrollo habrá de llevarse a efecto mediante la redacción de Planes Parciales y Proyectos de Urbanización.

Se integra de los polígonos números 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

1.4.2.2. Suelo de reserva metropolitana: Está constituido por las superficies definidas en los planos de zonificación, destinadas a la constitución, en colaboración con los Municipios, de un sistema de protección de comunicaciones, paisajes, ambiente e instalaciones indispensables para las necesidades metropolitanas. Se calificará y desarrollará, en su caso, mediante la redacción y aprobación de Planes especiales de protección de comunicaciones, paisajes u otras finalidades análogas.

1.4.3. Suelo rústico: Está constituido por las restantes superficies del término municipal no comprendidas en las categorías anteriores.

1.5. Calificación de superficies: Dentro de esta clasificación de suelo, la calificación de superficies se ajustará, en su caso, a las siguientes definiciones:

- a) Viales.
- b) Zonas verdes.
- c) Terrenos destinados a edificación pública.
- d) Terrenos destinados a edificación privada.
- e) Suelo de protección de infraestructuras.

1.6. A los efectos de esta Normas, se entenderán aplicables los siguientes conceptos:

a) Zona: Superficie definida por criterios homogéneos de planeamiento y referida únicamente a este ámbito.

b) Sector: Superficie definida por un tratamiento homogéneo en lo que se refiere a condiciones de tramitación del planeamiento y ejecución urbanística.

c) Polígono: Superficie definida en los planos de zonificación como unidad mínima de redacción de planes parciales, y salvo fraccionamiento con los requisitos previstos en estas normas, de reparto de cargas a efectos de reparcelación.

d) Subpolígono: Unidad resultante del fraccionamiento de polígonos a efectos de ejecución y urbanización.

e) Sistemas generales: Se entiende con este término el conjunto de viales, zonas verdes, servicios y equipamiento organizado urbanísticamente en función de las necesidades generales del Municipio.

f) Sistemas interiores del polígono: Se entiende con este término el conjunto de viales, zonas verdes, servicios y equipamiento previstos en los Planes Parciales de tramitación preceptiva en los polígonos de reserva urbana a que se refiere el Capítulo III de estas Normas, cuya organización estará en función de las necesidades específicas del polígono objeto del Plan.

CAPITULO II

NORMAS PARA PLANES Y PROYECTOS

2.1.—Redacción de Planes Parciales o Especiales.

2.1.1. La redacción y tramitación de Planes Parciales o Especiales se ajustará a lo prevenido en el Capítulo II del Título I de la Ley del Suelo y lo previsto en la Ley y Reglamento del Area Metropolitana de Madrid. Los Planes irán suscritos por técnico competente y con visado colegial, conforme a lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales del 21 de diciembre de 1968 y 19 de octubre de 1970, y disposiciones concordantes.

2.1.2. Cuando sean de iniciativa particular, se someterán al régimen de com-

promisos y garantías previsto en el artículo 41 de la Ley del Suelo.

2.1.3. El ámbito de aplicación de los Planes Parciales será, como mínimo, de un polígono completo de los definidos en los planos de zonificación de estas Normas. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Suelo. El incumplimiento de los plazos previstos en el preceptivo Plan de Etapas dará lugar automáticamente a la revisión de la calificación del suelo por el órgano urbanístico competente.

2.1.4. Para el eficaz cumplimiento del artículo 10 de la Ley del Suelo, en la redacción de los Planes Parciales deberán tenerse en cuenta, en la medida de lo necesario en cada caso, los puntos a que se refiere esta Norma y los números 2.1.5 a 2.1.7.

a) Medio físico:

— Relieve (entorno, altimetría, hipsometría, clinometría, líneas de acceso).

— Agua (red de drenaje natural, régimen de los cursos de agua, zonas inundables, zonas húmedas o mal drenadas, abastecimiento).

— Suelo (naturaleza del subsuelo, firme, potencia, textura, humedad, reacción química, contenido y profundidad de humus).

— Clima (temperaturas, precipitaciones, dirección y velocidad de vientos, meses infra y sobre calentados, contaminación, laderas y depresiones calientes o frías, áreas expuestas o abrigadas, reflexión del calor, circulación del aire, collados ventosos, obstrucciones del soleamiento, nieblas o contaminaciones persistentes).

— Vegetación (carácter del terreno, especies autóctonas, censo de arbolado existente según su porte, copa y diámetro del tronco).

— Usos del suelo (tipología y modelos de usos, suelos incultos o en estado de abandono).

— Panorama (fondos visuales, horizontes, siluetas, vistas a conservar y a cerrar hacia y desde el sitio, rasgos y elementos importantes del panorama, áreas de interés paisajístico).

b) Medio humano:

— Desarrollo histórico (condicionantes para el futuro).

— Población y empleo (características de la población esperada).

— Actividades económicas (estructura de actividades, mercado inmobiliario y del suelo, volumen de actividad, condiciones locacionales).

— Aspectos sociológicos (problemas, déficits).

— Recursos financieros (inversiones previstas).

c) Medio urbano:

— Usos urbanos del suelo (actividades, vivienda, servicios y equipo, relaciones entre usos, tráfico, tamaño y configuración de las parcelas, edificabilidades de hecho, estructura de la propiedad, terrenos sin edificar, valores del suelo).

— Edificaciones (emplazamiento, uso, volumen, altura, tipología, sistema constructivo, edad, estado, higiene, ocupación, urbanización, valores de los inmuebles).

— Comunicaciones (red viaria, trazas, secciones tipo, cargas de tráfico, generadores de tráfico, relaciones vivienda-trabajo, transporte público y privado, aparcamientos, itinerarios de peatones).

— Equipo y servicios (administrativo, escolar, sanitario, comercial, etc.; redes de servicios públicos, standards y niveles de servicio).

— Escena urbana (elementos naturales, superficies verdes o libres, sistema viario, superficies envolventes de calles y espacios, formas de la edificación, organización de fachadas, elementos y puntos singulares, áreas de interés ambiental).

d) Afecciones:

— Planes, normas, proyectos, áreas de servidumbre o protección, etc.).

2.1.5. A partir de los datos e informaciones recogidas, se analizarán los principales factores e influencias que afectan al sitio, estableciendo el alcance de los condicionamientos naturales e infraestructurales que, junto con el programa urbano de necesidades, han de ser tenidos en cuenta para la redacción del Plan Par-

cial desarrollará los siguientes aspectos:

a) Concepto zonal:

— Determinación de clases e intensidad de usos.

— Transformación de usos.

— Tipologías de edificación.

— Localizaciones para equipo y servicios.

— Carácter público o privado de las superficies.

b) Concepto vial:

— Trenzado de relaciones de tráfico.

— Red para tráfico rodado, según sea público o privado.

— Correspondencias del transporte público.

— Localizaciones, con capacidad y extensión, para aparcamientos.

— Red de itinerarios de peatones.

— Zonas de accesibilidad limitada.

c) Concepto espacial:

— Conservación o creación del marco urbano.

— Edificios y elementos naturales a conservar.

— Tratamiento de calles, plazas y espacios.

— Superficies envolventes (alineaciones, fachadas, arbolado).

— Relaciones espaciales (vistas, transparencias, puntos focales).

— Edificaciones (formas, desarrollo en altura, articulación).

— Zonas con diferentes condicionamientos estéticos.

d) Concepto social:

— Detección de déficits existentes y medidas correctoras.

— Previsión de posibles conflictos generados por la actuación.

— Cauces para información y participación.

e) Concepto de ejecución:

— Formas de gestión pública o privada según tamaño, clase de actuación y promoción.

— Plan de etapas espaciotemporales.

— Medios económico-financieros, con estimación de costes por etapas y fuentes de financiación.

2.1.6. Los estándares urbanísticos de viales, espacios libres y equipamiento, así como las condiciones de uso y volumen de la edificación permitida en los Planes Parciales, serán las que vienen señaladas para cada polígono en el Capítulo III, "Normas de Zonificación", a través de las tipologías aplicables en cada caso.

2.1.7. El ancho y las características de los perfiles transversales de las calles se establecerán de acuerdo con la función y la velocidad específica que les corresponda dentro del sistema viario. Las secciones mínimas entre cerramientos serán las siguientes:

- Sendas o aceras para peatones: 1,20 metros.
- Calles de peatones: 4 metros.
- Calles de reparto (incl. 15 por 100): 8-10 metros.
- Calles colectoras (incl. 10 por 100): 12-15 metros.
- Arterias principales (incl. 7 por 100): 24-30 metros.
- Calles industriales (incl. 7 por 100): 18-24 metros.

En los Planes Parciales se establecerán las previsiones para estacionamientos públicos contiguos a las edificaciones y, en su caso, al margen de las bandas de circulación. La dotación mínima obligatoria para las parcelas privadas, en el interior de las mismas, será la siguiente según los usos:

- Zonas de viviendas: una plaza cada vivienda.
- Zonas cívico comerciales: una plaza cada 50 metros cuadrados construidos.
- Locales de reunión: una plaza cada 20 localidades.
- Zonas industriales: una plaza cada 10 empleados.
- Otros usos: a justificar.

2.2.—Redacción y contenido de los proyectos de urbanización:

2.2.1. Objeto:

Los proyectos de urbanización tendrán por objeto la preparación de suelo no urbanizado, como desarrollo de los planes parciales o, en su caso, de estas Normas Subsidiarias cuando no sea preceptiva la redacción de Plan Parcial y el terreno no haya alcanzado el grado de urbanización a que se refieren las normas 3.1.2. y 3.2.1.



2.2.2. **Tramitación:** Se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley del Suelo y a lo señalado en la Ley y Reglamento del Área Metropolitana. Los proyectos vendrán suscritos por técnico competente y con visado colegial.

Cuando sean de iniciativa particular, deberá prestarse la garantía a que se refiere el artículo 135 de la Ley del Suelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del mismo texto legal.

2.2.3. **Contenido:** Los servicios urbanos mínimos exigibles son los de abastecimiento de agua, evacuación de residuales y pluviales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y plantación de arbolado, debiendo dimensionarse las aceras de forma que en ellas puedan disponerse las canalizaciones de todos los servicios urbanos, incluso teléfonos. Se exigirá un servicio de recogida y destrucción de basuras en aquellas zonas a que no alcance el servicio municipal de limpiezas.

2.2.4. **Condiciones y garantías:** En los pliegos de condiciones económico-facultativos habrán de fijarse los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

2.2.5. **Abastecimiento de agua:** En las previsiones de los planes y proyectos de urbanismo, el cálculo del consumo diario medio se realizará a base de dos sumandos:

1. Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 200 litros/habitante/día.

2. Agua para riegos, piscinas y otros usos a tenor de las características de la ordenación.

En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2,5.

Será preciso demostrar, por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente, o de manantial propio.

Deberá acompañarse igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un organismo oficial, en el caso de captación no municipal.

2.2.6. **Evacuación de residuales y pluviales:** Se exigirá, en todos los casos, una red de alcantarillado unitario o separativo, según convenga a las características del terreno y de la ordenación. En desarrollos de densidad bruta inferior a 15 viviendas por hectárea, podrán evacuarse las aguas pluviales por cuneta lateral a la calzada con posterior vertido a las vauadas naturales.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En los polígonos donde la topografía del terreno no permita esta solución, y el vertido de aguas residuales se realice a alguna vauada, arroyo, etcétera, deberá preverse la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

**Parcela:** Lote de terreno apto o no para la edificación.

**Parcela mínima:** La menor superficie de parcela admisible.

**Alineación oficial de calles:** Límite entre los espacios públicos y las parcelas o solares de propiedad privada.

**Retranqueo de fachada:** Distancia desde la alineación oficial de calles a partir de la cual podrán o deberán elevarse las construcciones.

**Retranqueo interior:** Distancia mínima que deberán guardar las edificaciones desde cualquier punto del perímetro de la parcela para el que no se defina un retranqueo de fachada.

**Ocupación máxima de solar:** Porcentaje ocupado en la planta por la edificación, relativo a la superficie total de la parcela.

**Edificabilidad cúbica y superficial:** Relación entre la superficie construida,

expresada en m<sup>3</sup> o m<sup>2</sup> de edificación, y la superficie de la parcela, zona o polígono de que se trate.

**Densidad de viviendas:** Número máximo de unidades de vivienda por hectáreas de parcela, zona o polígono.

**Altura de piso:** Distancia en vertical desde el nivel del suelo a nivel del techo.

**Altura de la edificación:** Distancia en vertical desde el nivel de la acera o del terreno, en su caso, hasta la arista de encuentro del plano de fachada con el plano superior.

No se admitirá el uso de fosas sépticas. Las urbanizaciones actuales que no dispongan de red de saneamiento deberán construirla en el plazo máximo de dos años.

Los proyectos de la red estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

— Velocidad de agua a sección llena: 0,50-3,00 m./s.

— Cámaras de descarga automática en cabeceiras con capacidad de 0,50 metros cúbicos para las alcantarillas de 0,30 metros, y de un metro cúbico como mínimo para las restantes.

— Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores de 0,50 m.

— Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 0,60 m. de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.

— Sección mínima de alcantarilla de 0,20 m.

— Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

2.2.7. **Suministro de energía eléctrica:** El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrónicos vigentes, previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI BT O 10 y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes siguiente:

**Polígonos residenciales:**

Número de acometidas conectadas	Coefficiente de simultaneidad
1	1
2	0,95
3	0,90
4	0,85
5	0,80
6	0,75
7	0,70

**NIVEL TÉCNICO (Valores mínimos en servicio).**

PARAMETROS	PARA TRAFICO Adecuado conductores	RODADO Exigencias seguridad	PARA Exigencias peatones	PEATONES Zonas exclusivas peatones
	Iluminancia	Recomendable: 30 lux Admisible: 20 lux	12 lux	8 lux
Uniformidad: min/med.	1:3	1:3	1:4	1:6
Deslumbramiento (*)	SCO	SCO	NCO	NCO
Temperaturas de color correlacionada	4.000 K	4.000 K	4.000 K	4.000 K
Rendimiento en color				

(\*) Según "Normas e instrucciones para alumbrado urbano": M. V. 1965.

Las instalaciones que satisfagan los parámetros establecidos para el tráfico rodado deben realizarse de forma que se logren minimizar sus costos actualizados al momento de su puesta en servicio (inversión más gastos de explotación) y la vida económica prevista debe ser superior a dieciocho años.

Ello exigirá la utilización de equipos de alta calidad: conductores que satisfagan las normas UNE; soportes adecuadamente protegidos de la corrosión; luminarias cerradas con sistemas ópticos que minimicen su envejecimiento; lám-

**Polígonos industriales:**

Número de parcelas suministradas desde el mismo C. de transformación	Coefficiente de simultaneidad
1-2	1
3-4	0,95
5-6	0,9
7-8	0,85
9-10	0,8
11-12	0,75
13	0,7

A partir de la aprobación por el Ministerio de la Vivienda de la Norma Tecnológica relativa a las redes de distribución de energía eléctrica en urbanizaciones se aplicarán los coeficientes que en ella se establezcan.

Las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión serán, preferiblemente, subterráneas. Este tipo de tendido tendrá carácter obligatorio en zonas con edificaciones unidas y alturas superiores a tres plantas o cuando la previsión de potencia a distribuir sea mayor de 2,5 MW/Km<sup>2</sup>.

En las urbanizaciones que no satisfagan esta obligación se realizarán las obras necesarias para cumplirla en un plazo de dos años o se redactará un programa para el paso de red aérea a subterránea, el cual debe iniciarse al mes de aprobado y terminarse en el plazo establecido.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etcétera, que aconseje la dinámica urbana.

Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los Reglamentos Electrónicos vigentes, así como la normativa de los Ayuntamientos en los que esté enclavada la urbanización y de la Compañía Suministradora de Energía que no se opongan a lo aquí establecido.

2.2.8. **Alumbrado:**

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana sin deteriorar la estética urbana e, incluso, potenciándola siempre que sea posible. Sus componentes visibles armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel técnico de la iluminación satisfará los objetivos visuales deseados, cuyos parámetros mínimos se indican a continuación:

lugar muy secundario en la escena visual urbana y no ocasionen inconvenientes al ciudadano: ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos.

Las redes de distribución serán preferentemente subterráneas. Este tipo de tendido será obligatorio en las instalaciones clasificadas como "adecuadas para conductores" y en aquellas realizadas en zonas con arbolado o aceras de anchura inferior a 2 m., excepto en este último caso cuando se utilicen como soportes brazos murales.

En cualquier caso, las instalaciones satisfarán las exigencias de los reglamentos electrónicos vigentes, así como aquellas existentes en los Municipios en que se hallan enclavadas.

2.2.9. **Pavimentación:** Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de la solera y de la capa de rodadura de las vías de circulación rodada responderá a las necesidades de los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto, debiendo emplearse en la red viaria principal y secundaria el aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico.

En las calles de carácter arquitectónico, estético o pintoresco del casco antiguo, se emplearán los pavimentos a base de enlosado, adoquinado o encachado, pudiendo no resaltar las aceras de peatones mediante encintado.

En las demás calles, las sendas de peatones irán ejecutadas con enlosados naturales o artificiales, debiendo dimensionarse las aceras de forma que en ellas puedan disponerse las canalizaciones de todos los servicios urbanos.

2.2.10. **Plantaciones:** El tratamiento de los espacios libres dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado, de las especies y el porte adecuado, a lo largo de las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en las calles y plazas de peatones comprendidos dentro de los terrenos objeto de urbanización.

2.2.11. Previsión de un sistema de puntos de recogida de basuras, que sirva de base a la organización del servicio municipal pertinente.

2.2.12. La documentación de los Proyectos de Urbanización se ajustará a lo que señala el capítulo segundo del Pliego General de Condiciones para redacción de Proyectos de Urbanización en el término municipal de Madrid, aprobado con fecha 26 de julio de 1972, salvo que, por circunstancias específicas debidamente justificadas, no resultase oportuno a juicio de los Servicios Técnicos de COPLACO. En todo caso, el Pliego de Condiciones facultativo será el establecido para el Municipio de Madrid aprobado en la fecha citada.

2.2.13. Lo dispuesto en la norma anterior se entenderá aplicable hasta la publicación por COPLACO de una Instrucción sobre contenido, redacción y documentación de Proyectos de Urbanización.

2.2.14. En todo caso, las previsiones de los proyectos en materia de suministro de agua, electricidad, gas y red telefónica deberán ajustarse en la medida de lo necesario a las exigencias de las compañías suministradoras, y requerirán, con carácter previo a su aprobación definitiva, el visto bueno de éstas.

2.3.—**Redacción de Proyectos de Parcelación.**

2.3.1. Los proyectos de parcelación tendrán por objeto la división del suelo ordenado en lotes de terreno o parcelas para su edificación o su destino a los fines específicos derivados de la Ordenación.

2.3.2. Los proyectos de parcelación constituirán desarrollo de los Planes parciales o estas Normas Subsidiarias, cuando no fuera preceptivo la redacción de Plan Parcial y se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Cuando se redactaren en desarrollo de las Normas Subsidiarias, en aquellos polígonos en que no fuera necesaria la tramitación de Plan Parcial, su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley del Suelo, conforme a lo que establece el artículo 79 del propio texto legal.

b) Cuando se redactaren para el desarrollo de Planes Parciales, en los que

paras de alta eficacia, y larga vida media y reducida depreciación, etc.

En los alumbrados que satisfagan los parámetros establecidos para peatones, debido a que la estética de la luminaria y báculo tendrá un importante peso en su elección, la instalación se realizará de forma que se consigan minimizar los costos de explotación actualizados al momento de su puesta en servicio y la vida económica prevista será superior a quince años.

En todo caso la situación de los centros de mando será tal que ocupen un



no se lleve a efecto el replanteo de volúmenes edificables, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley del Suelo.

c) Los proyectos de parcelación constarán como mínimo de:

— Memoria y planos justificativos de que se respetan los criterios y demás determinaciones del Plan Parcial o de estas Normas Subsidiarias.

— Relación de parcelas con sus superficies.

— Cédulas urbanísticas de todas las parcelas, de acuerdo con los artículos 79 y 51 de la Ley del Suelo.

2.4.—Redacción de Proyectos de Edificación.

2.4.1. Los proyectos de edificación, ya sean de obras de reforma o de nueva planta, se ajustarán en cuanto a forma y contenido a lo establecido en las disposiciones vigentes, debiendo ir suscritos por técnico competente y con visado colegial.

2.4.2. Condiciones generales de volumen. Terminología:

— **Vivienda unifamiliar aislada:** Es la situada en parcela independiente, en edificio exento y con acceso exclusivo desde la vía pública.

— **Vivienda unifamiliar agrupada:** Es la situada en parcela independiente en edificio contiguo a otro de vivienda o distinto uso.

— **Vivienda multifamiliar:** Edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

— **Parcela:** Lote de terreno apto o no para la edificación, según la ordenación aprobada.

— **Parcela mínima:** La menor superficie de parcela admisible. Su edificabilidad se computará descontando, en su caso, la superficie de cesión obligatoria.

— **Alineación oficial de calles:** Límite entre los espacios públicos y las parcelas o solares de propiedad privada.

— **Retranqueo de fachada:** Distancia desde la alineación oficial de calles a partir de la cual podrán o deberán elevarse las construcciones.

— **Retranqueo interior:** Distancia mínima que deberán guardar las edificaciones, desde cualquier punto del perímetro de la parcela para el que no se defina un retranqueo de fachada.

— **Ocupación máxima de solar:** Porcentaje ocupado en la planta por la edificación, relativo a la superficie total de la parcela.

— **Edificabilidad cúbica y superficial:** Relación entre la superficie construida, expresada en m<sup>3</sup> o m<sup>2</sup> de edificación, y la superficie de la parcela, zona o polígono de que se trate.

— **Densidad de viviendas:** Número máximo de unidades de vivienda por hectáreas de parcela, zona o polígono.

— **Altura de piso:** Distancia en vertical desde el nivel del suelo a nivel del techo.

— **Altura de la edificación:** Distancia en vertical desde el nivel de la acera o del terreno, en su caso, hasta la arista de encuentro del plano de fachada con el plano superior del último forjado.

2.4.3. Condiciones generales de uso: A los efectos de afinidad o incompatibilidad mutua, se establecen los siguientes grupos de usos dentro de los perímetros urbanos:

- a) **Uso de vivienda.**
  - C.<sup>a</sup> 1. Unifamiliar.
  - C.<sup>a</sup> 2. Colectiva o multifamiliar.
- b) **Uso comercio, almacenes y oficinas.**
  - S. 1. En edificios de viviendas.
  - S. 2. En naves o edificios independientes.
- c) **Uso de industria.**
  - C.<sup>a</sup> 1. Sin molestia para la vivienda.
  - C.<sup>a</sup> 2. Incomoda para vivienda.
  - C.<sup>a</sup> 3. Incompatible con la vivienda.
  - C.<sup>a</sup> 4. Agropecuaria.
- d) **Uso público o semipúblico.**
  - C.<sup>a</sup> 1. Administrativo.
  - C.<sup>a</sup> 2. Cultural.
  - C.<sup>a</sup> 3. Religioso.
  - C.<sup>a</sup> 4. Benéfico-sanitario.
  - C.<sup>a</sup> 5. Hotelero.
  - C.<sup>a</sup> 6. Espectáculos.
  - C.<sup>a</sup> 7. De relación.
  - C.<sup>a</sup> 8. Deportivo.

Condiciones generales higiénicas: Toda construcción, ya esté destinada a vivienda, industria o cualquier uso pú-

blico, deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones legales vigentes, aparte de aquellas que se establezcan en los Planes Parciales o equivalentes.

Con carácter general se permite el empleo de conductos de ventilación tipo shunt, para cuartos de baño, aseos, despensas y escaleras. Tales conductos se encontrarán comunicados con el exterior por su parte superior e inferior.

Se permite el empleo de escaleras interiores en edificios hasta tres plantas. La iluminación será cenital, mediante linternas o claraboyas, con una superficie mínima de dos tercios de la superficie de caja de escaleras. El ancho mínimo de los tiros y del hueco central será de un metro.

2.4.5. **Condiciones generales estéticas:** Toda construcción, cualquiera que sea su destino o situación, deberá satisfacer las condiciones establecidas con carácter general en el artículo 60 de la Ley del Suelo. Las afectadas por declaraciones de monumentos o conjuntos se sujetarán a sus regulaciones específicas.

A los efectos de aplicación de las condiciones estéticas, se distinguen los siguientes ambientes:

- a) Zonas o edificios de carácter histórico-artístico.
- b) Zonas o edificios de carácter típico o pintoresco.
- c) Zonas de nueva ordenación.
- d) Areas o elementos de interés paisajístico.

En relación con la intensidad de los valores a conservar o crear, en cada zona o sector, se establecen tres grados de tratamiento:

G. 1. **Composición rígida,** con arreglo a Proyectos o Instrucciones.

G. 2. **Protección del carácter,** con obligación de adoptar módulos, elementos o invariantes arquitectónicos, materiales, coloraciones, etc., de acuerdo con los dominantes en el sector.

G. 3. **Composición libre,** con obligación de respetar, en su caso, determinados condicionamientos en diseño, materiales y coloraciones, así como ajustarse a la ordenación de volúmenes y a la articulación de los espacios públicos y privados en el Plan Parcial.

2.4.6. Las licencias a que se refiere el artículo 165 de la Ley del Suelo caducarán a los seis meses de su concesión, a menos que en dicho plazo se haya efectuado, como mínimo, una parte de obra que corresponda al quince por ciento del presupuesto aprobado.

### CAPITULO III ZONIFICACION

Con objeto de regular la edificación y uso del suelo, así como las condiciones de tramitación del planeamiento y de su ejecución, en toda la extensión del término municipal, de acuerdo con el destino y carácter de los terrenos, se establece la siguiente división en Sectores:

- 1.—Casco antiguo.
- 2.—Ensanche.
- 3.—Polígonos con ordenación aprobada.
- 4.—Polígonos de reserva urbana.
- 5.—Suelo de reserva metropolitana.
- 6.—Suelo rústico.
- 7.—Suelo de protección de infraestructuras.

### NORMAS PARTICULARES DE CADA SECTOR

3.1.—**Casco antiguo:**  
3.1.1. **Definición:** Está constituido por el polígono uno de los planos de zonificación, cuya delimitación se justifica por corresponder al área central del actual casco urbano o núcleo primitivo de la población.

3.1.2. **Condiciones de Planeamiento:** Los polígonos integrantes de este sector podrán ser desarrollados directamente a partir de estas Normas, con redacción, si es necesaria conforme a la norma 2.2.2., del correspondiente Proyecto de Urbanización.

3.1.3. **Condiciones de uso y volumen:** Serán de aplicación las contenidas en el tipo MC2 definido en el Cuadro de Condiciones.

3.1.4. **Condiciones estéticas:** Con objeto de mantener la calidad ambiental y el carácter en las áreas de protección es-

tética del casco antiguo, se observarán, por cada tramo de calle o espacio público y referidas a la edificación con más de cincuenta años de antigüedad, las siguientes condiciones:

— Los módulos de edificación se manifestarán por volumen y ancho y composición de fachada, siguiendo los ritmos existentes.

— Con carácter específico para el casco antiguo la altura de cornisa y la profundidad de la edificación se obtendrán como media aritmética del total de las unidades de cada calle.

— Se permitirán vuelos, si los hubiere, en la edificación antigua, con soluciones semejantes a las existentes en ellos, prohibiéndose en todo caso los cuerpos volados cerrados.

— En las fachadas y en las cubiertas se emplearán formas, texturas y colores con gamas acordes con las soluciones existentes en los ambientes respectivos.

— En el caso de reformas urbanas, se respetará el arbolado y los elementos arquitectónicos existentes en calles y plazas, integrándolos en las nuevas soluciones.

3.1.5. **Sistema de actuación:** Se aplicará el de cesión de viales, con imposición, en su caso, de contribuciones especiales.

3.2.—**Ensanche.**

3.2.1. **Definición:** Está constituido por las superficies urbanizadas o semiurbanizadas, que, sin integrarse en el casco antiguo, exigen un tratamiento urbanístico adecuado a sus circunstancias actuales y susceptible de soluciones sencillas y eficaces.

Se integra de los polígonos números 2, 3, 5, 6, 8 y 9.

Definidos en los planos de zonificación.

3.2.2. **Condiciones de planeamiento:** Los polígonos que integran este sector podrán ser desarrollados directamente a partir de estas normas.

No obstante, en aquellas superficies cuya urbanización no alcance el grado previsto en la norma 2.2., se exigirá la redacción y aprobación previa del Proyecto o Proyectos de Urbanización con el contenido que, en su caso, resulte necesario.

3.2.3. **Condiciones de uso y volumen:** A cada uno de los polígonos que integran este sector les serán aplicables los tipos del Cuadro de Condiciones a que se refiere la norma 3.2.5.

3.2.4. **Sistema de actuación:** Se aplicará a los polígonos que integran este sector el de cesión de viales con imposición, en su caso, de contribuciones especiales.

3.2.5. **Cuadro de tipos:**  
Polígono número 2. Tipo ME1.  
Polígono número 3. Tipo RU4.  
Polígono número 5. Tipo RU3.  
Polígono número 6. Tipo RU3.  
Polígono número 8. Tipo ME1.  
Polígono número 9. Tipo RU3.

3.3.—**Polígonos con ordenación aprobada.**

3.3.1. **Definición:** Está constituido este sector por las superficies afectadas por ordenaciones urbanísticas cuya aprobación definitiva es anterior a estas normas. Su tratamiento se hace en forma independiente y adecuada a las previsiones de la ordenación existente.

3.3.2. **Condiciones de Planeamiento:** Los polígonos integrantes de esta zona están sujetos a ordenaciones aprobadas, bien a nivel de Plan Parcial, bien a nivel de Plan de Alineaciones. Estos tipos de ordenación urbana, anteriores a estas normas, habrán de ser suplidos, en su caso, respecto a aquellas determinaciones que tienen el carácter de ineludibles. A tal efecto, se aplicarán, con carácter subsidiario, las previsiones de la tipología del Cuadro de Condiciones a que se remite, para este sector, la norma 3.3.4.

3.3.3. **Sistemas de actuación:** Será el determinado en los Planes u Ordenaciones correspondientes y, en caso de que éstos carezcan de tal especificación, el de cesión de viales y contribuciones especiales.

3.3.4. **Tipologías subsidiarias.** El término de Aldea del Fresno carece de polígonos con ordenación aprobada.

3.4.—**Reserva urbana.**

3.4.1. **Definición:** Está constituida por aquellas superficies cuya calificación y desarrollo exige la previa redacción de Plan Parcial, bien por carecer de urbanización, bien por sus especiales características de zonificación. Hasta el momento de la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente, se mantendrá la calificación de suelo rústico, y serán de aplicación a las superficies integrantes de este sector las normas 3.6.1. a 3.6.9.

Se integra de los polígonos 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

3.4.2. **Condiciones de Planeamiento:** Los polígonos que integran esta zona deberán ser desarrollados mediante la redacción y aprobación de sus respectivos Planes Parciales.

Los Proyectos de Urbanización deberán referirse, al menos, a un polígono completo o a cada una de las unidades urbanísticas que resulten de su posible fraccionamiento en los términos a que se refiere la norma 3.4.8.1.

3.4.3. **Condiciones de uso y volumen:** Los Planes Parciales deberán ajustarse en sus previsiones de volumen, que se computará por superficie bruta de polígono con inclusión de todos los espacios libres, incluso los correspondientes a sistemas generales, y de usos a los tipos específicos que, por remisión al Cuadro de Condiciones, establece la norma 3.4.9.

3.4.4. **Parcela mínima:** El sistema de parcelación del polígono se ajustará al régimen previsto en el Cuadro de Condiciones para cada tipo aplicable, a menos que en el Plan Parcial respectivo se determine, de forma adecuada al criterio general de ordenación y al tipo de edificación permitida, el replanteo de los volúmenes edificables, en cuyo caso se permitirá la edificación adosada y agrupada.

3.4.5. **Régimen de espacios libres, zonas verdes y viales:**

Deberán cederse gratuitamente y libres de cargas al Ayuntamiento.

a) Las superficies libres que en los Planes Parciales se definan como afectadas a los sistemas generales del Municipio, conforme al porcentaje mínimo que señala, para cada polígono, la norma 3.4.9., cuya ubicación seguirá los criterios que con carácter indicativo se señalan, en su caso, en los planos de zonificación.

En el supuesto de que por la Junta de Compensación o por los titulares de las parcelas afectadas, en su caso, no se llevase a efecto la cesión, las superficies correspondientes serán expropiadas por el Ayuntamiento, que entrará a formar parte de la Junta de Compensación, con el volumen pertinente.

b) El porcentaje de superficie que, con destino a zonas verdes y viales correspondiente al sistema interior de cada polígono, se destina en los Planes Parciales de acuerdo con el porcentaje mínimo señalado, norma 3.4.9., a tal efecto:

— Los viales y zonas verdes a que se refiere esté apartado deberán urbanizarse con carácter previo a la cesión.

— La definición de las zonas verdes, en cuanto a nivelación, configuración y ubicación, se efectuará de tal modo que resulten superficies adecuadas a los fines de esparcimiento y recreo que les son propias.

3.4.6. **Equipamiento:** El equipamiento previsto en los planos de zonificación se computará sobre la superficie de polígono descontada la correspondiente a espacios libres a que se refiere la norma 3.4.5. a).

3.4.7. **Situaciones existentes:** Los Planes Parciales tendrán en cuenta las situaciones existentes que no se ajusten a la tipología prevista, si bien el volumen edificado se computará en relación a la total superficie del polígono, a efectos de determinar la edificabilidad global restante.

3.4.8. **Sistema de actuación:** Será para los polígonos que integran este sector el de compensación.

3.4.8.1. En los polígonos de cuya ejecución haya de llevarse a efecto bajo sistema de compensación, se admitirá el fraccionamiento de los mismos, a los so-



los efectos de su ejecución y urbanización cuando se den los siguientes requisitos:

- Que las unidades urbanísticas resultantes estén afectadas por un coeficiente de cesiones y edificabilidad sensiblemente igual.
- Que permitan una actuación con zonificación independiente en lo que se refiere a espacios verdes y equipamiento.
- Que el proyecto de fraccionamiento se someta a información pública y se apruebe definitivamente por la Comisión del Área. Cuando el fraccionamiento tenga lugar a iniciativa particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo.

3.4.8.2. En los polígonos a que se re-

fiere el apartado anterior no podrán concederse licencias de edificación a cuenta del volumen edificable, salvo cuando se den los siguientes requisitos:

- Que se solicite por decisión de la Junta de Compensación.
- Que esté aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización y ejecutada la obra de urbanización pertinente en cuanto a la superficie cuya edificación se pretende.
- Que estén íntegramente transmitidas al Ayuntamiento las superficies de cesión obligatoria, definidas para el polígono o subpolígono, respecto del cual se solicita la licencia a cuenta.

3.4.9. Cuadro de tipos:

PORCENTAJES DE EQUIPAMIENTO

POLIGONO NUM.	TIPOLOGIA	SISTEMAS GENERALES			SISTEMAS INTERIORES		
		Verde	Arterias	Equipo	Parques y jardines	Viales	Equipo
7	RU3	5	3	2	20	15	5
10	LD	—	—	—	10	15	5
11	RU2	5	3	2	10	15	5
12	RU2	5	3	2	10	15	5
13	RU5	55	—	—	15	5	5
14	RU3	5	3	2	15	15	5
15	RU2	5	3	2	10	15	5
16	RU2	5	3	2	10	15	5
17	RU4	5	3	2	10	15	5
18	RU2	5	3	2	10	15	5
19	RU5	5	3	2	15	15	5
20	RU5	5	3	2	10	15	5

3.5.—Suelo de Reserva Metropolitana.

3.5.1. **Definición:** Es el constituido por las superficies definidas en los planos de zonificación destinados a la constitución de un sistema de protección de comunicaciones, paisajes, y ambientes y de reservas para instalaciones metropolitanas en su caso, cuyo régimen se especifica en las siguientes normas.

3.5.2. **Condiciones generales:** El suelo de reserva metropolitana, en tanto no lleva a efecto la aprobación definitiva de los planes especiales a que se refiere la norma 3.5.6., se someterá a la normativa prevista en las normas 3.6.1. a 3.6.9. para el sector de suelo rústico.

3.5.3. **Condiciones de uso:**

a) **Industria:** Se permitirán únicamente instalaciones forestales, cinegéticas y de pesca.

b) **Deportivo, Sanitario y Escolar:** Se permitirán instalaciones deportivas con destino a recreo y expansión de los núcleos urbanos definidos en los planos de zonificación, instalaciones escolares con las dotaciones mínimas que establezca su legislación especial, y de carácter sanitario.

c) **Vivienda:** Se permitirá el uso de vivienda con carácter unifamiliar en los siguientes casos:

— Cuando se destine a usuarios de las instalaciones a que se refieren los apartados anteriores.

— Cuando se trate de ordenaciones de conjunto con las condiciones de volumen y de concentración del mismo a que se refiere la norma 3.5.4. y se asuma por la entidad urbanizadora la obligación, debidamente garantizada, de repoblar a su costa el 50 por 100 de la superficie de cesión obligatoria.

3.5.4. **Condiciones de volumen:**

a) Será de 0,2 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>.

b) Cuando el uso pretendido sea el deportivo, escolar, sanitario o de vivienda en régimen de conjunto urbano, el volumen permitido deberá ser objeto de concentración, de tal forma que se ceda al Ayuntamiento, libre de cargas y con carácter gratuito, el suelo resultante no edificable en un porcentaje no menor del 80 por 100, con destino a la formación de un conjunto de espacios libres que sirva de base física a un sistema de equipamiento metropolitano, cuya realización programará en colaboración con los Ayuntamientos afectados. El suelo edificable se desarrollará con sujeción a una serie de las tipologías previstas en el Cuadro de Condiciones.

3.5.5. **Condiciones estéticas:** Se respetará el arbolado existente, salvo las salvas permitidas por la Legislación de Monumentos, y se fomentará la repoblación forestal. Se prohíben los movimientos de tierras destructoras de la vegetación o belleza natural del terreno.

3.5.6. **Condiciones de trámite:**

a) Se aplicará con carácter general la norma 3.6.7.

b) Cuando se pretenda alguno de los usos a que se refiere la norma 3.5.4., el polígono que, en su caso, se delimite, deberá ordenarse mediante la redacción de un plan especial, sometido a tramitación ordinaria, siempre que, como requisito previo, estén determinados los criterios de planeamiento metropolitano que posibilitan las actuaciones a que se refiere esta norma.

Para la aprobación definitiva de los planes especiales que, en su caso, se redacten, será criterio determinante la adecuación, a juicio de la Comisión del Área Metropolitana, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, de las previsiones del Plan a los criterios de planeamiento metropolitano existentes.

3.5.7. **Contenido de los Planes especiales:** Será el establecido por el artículo 10 de la Ley del Suelo, con la información a que se refieren las normas 2.1.4. a 2.1.7. Se tendrá especialmente en cuenta el impacto de las actuaciones que se prevean sobre la posible erosión del suelo, la calidad y cauces naturales de las aguas, la contaminación atmosférica y la defensa del arbolado.

3.6.—Suelo rústico.

**Definición:** Comprende todos los terrenos del término municipal no señalados en los planos de zonificación como urbanos o de reserva urbana.

3.6.1. **Definición:** Es el destinado a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mineras, con exclusión de usos urbanos, salvo las excepciones contenidas en estas normas.

3.6.2. **Condiciones de volumen:** La edificabilidad máxima será de 0,2 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>.

3.6.3. **Condiciones de uso:**

a) **Industrial:** Se permitirán únicamente las instalaciones agrícolas, forestales, ganaderas, mineras o extractivas. Deberá procederse en este caso al adecuado tratamiento de residuos.

b) **Vivienda:** Se permite el uso de vivienda en los siguientes casos:

— Cuando con carácter unifamiliar se destine a usuarios de las instalaciones a que se refiere el apartado a).

— Cuando se trate de viviendas obligatorias conforme a la disposición adicional 3.ª de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas mejorables y disposición final de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

3.6.4. **Condiciones de altura:** Se permitirá la máxima de dos plantas, salvo lo señalado en la norma 3.6.7. b).

3.6.5. **Distancias mínimas:** Será para todas las edificaciones permitidas de un mínimo de 200 m. con el límite de las

parcelas colindantes o con el camino público. Para las edificaciones destinadas a viviendas de 500 m. respecto del límite de los restantes sectores de los planos de zonificación, y de 150 m. respecto de otras viviendas adscritas a distintas instalaciones agropecuarias o mineras.

3.6.6. **Parcela mínima:** A los solos efectos señalados en el título III del libro II de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario será unidad mínima de cultivo de secano la de dos hectáreas y de regadío la de 25 áreas.

3.6.7. **Condiciones de tramitación:**

a) Todos los proyectos de obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, así como la colocación de carteles de propaganda visibles desde las vías de tránsito, estarán sujetas a licencia municipal.

b) Además, los proyectos que excedan de las limitaciones contenidas en estas normas estarán sujetos a previa aprobación de la Comisión del Área Metropolitana.

c) Los proyectos de obras a que se refiere el artículo 69.1 b) de la Ley del Suelo, se sujetarán al procedimiento de aprobación que establece el artículo 46, tercero, de la misma Ley.

TIPO DE VIAS	Línea de cerramiento	Línea de edificación	Zona de afectación o protección
Autopistas	8 m. (1)	50 m. (2)	100 (1)
Red nacional	3 m. (1)	25 m. (2)	50 (1)
Resto red	3 m. (1)	18 m. (2)	30 (1)
Ferrovial	3 m. (1)	20 m. (2)	

(1) Medido a partir de la arista exterior de la explanación.

(2) Medido a partir de la arista exterior de la calzada (o vía).

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte o terraplén con el terreno natural. Cuando aquellos no existan, la arista exterior es el borde exterior de la cuneta.

La arista exterior de la calzada no incluye ni arcones exteriores ni bormas.

Las medidas anteriormente recogidas deben realizarse en horizontal y sobre la vertical de las aristas a que se refieren.

La línea de cerramiento define el límite más próximo de la propiedad privada de la vía de comunicación. Desde ella hasta la calzada o explanación, los terrenos son de dominio público y de expropiación forzosa.

La línea de edificación, definida anteriormente según los distintos tipos de vía, determina una zona (hasta la calzada) en la que queda prohibido la construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones. Esta zona puede ser eventualmente expropiable por el organismo correspondiente previa declaración de utilidad pública del terreno.

En la zona de afección o protección, a que se hace referencia en el cuadro anterior, queda expresamente prohibida la publicidad. Para ejecutar en ella obras e instalaciones fijas o provisionales, cambio de uso o destino de las mismas, plantaciones o talas de árboles, o realizar movimientos de tierra, será precisa la aprobación del organismo correspondiente del que depende la vía, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores.

En los cruces de carreteras deberá mantenerse una zona libre de toda edificación, con círculo inscrito, con centro en la intersección de los ejes, tenga un radio mínimo de 50 m.

Previo informe favorable de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y con la consiguiente aprobación del proyecto correspondiente, se consideran admisibles en los terrenos situados en las márgenes de las carreteras las instalaciones destinadas al servicio de la misma, debiendo resolverse satisfactoriamente en cada caso, los problemas de aparcamiento y de acceso desde las carreteras y respetando las distancias y limitaciones que puedan ser fijadas.

La red viaria interior propia de urbanizaciones o áreas habitadas deberá tener los necesarios enlaces con las vías públicas existentes o propuestas. Cuando estas vías públicas sean carreteras o caminos, la distancia entre dos enlaces consecutivos a una misma carretera o ca-

3.6.8. **Condiciones estéticas:** Las edificaciones se construirán en todo su perímetro con los materiales apropiados a su carácter y destino, y los cerramientos de las parcelas serán preferentemente de piedra, setos verdes o, al menos, de elementos resistentes que no se deterioren por agentes atmosféricos.

3.6.9. **Legislación aplicable:** El sector de suelo rústico estará sujeto a las previsiones de la legislación agraria, a lo señalado en el artículo 69 y concordantes de la Ley del Suelo y a lo dispuesto en estas normas.

3.7.—Suelo de protección de infraestructuras.

3.7.1. **Definición:** Está constituido por las fajas marginales a las vías de tránsito, canalizaciones o líneas de transporte de energía, embalses, etc., creadas no sólo para defender su normal funcionamiento, sino en previsión de futuras ampliaciones o modificaciones de trazado o perfil transversal.

3.7.2. **Carreteras y ferrocarriles:**

En las actuaciones que se proyecten fuera de las zonas actualmente urbanizadas, sobre terrenos lindantes con carreteras, caminos y líneas férreas, existentes o propuestas, deberán considerarse las distancias mínimas siguientes:

mino público será como mínimo la siguiente:

- En carreteras nacionales, 500 m.
- Carreteras comarcales de acceso e interurbana, 300 m.
- Carreteras locales, 150 m.
- Caminos vecinales, 80 m.

3.7.3. **Queda prohibido expresamente** la incorporación de las carreteras de cualquier tipo al sistema viario de las urbanizaciones. En tal sentido, todas las parcelas con linderos a las carreteras tendrán su vía secundaria de acceso independiente de aquella, no permitiéndose dar acceso a estas parcelas directamente desde las carreteras.

En cualquier caso, la construcción sobre terreno colindante con las carreteras que dependan de Obras Públicas o dentro de la zona de influencia de las mismas, precisará la autorización de la Jefatura de Obras Públicas, previa a todas las demás que procedan.

En los terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales que de ella dependan, se precisará análogamente la autorización de la Diputación Provincial.

3.7.4. La fijación de carteles, colocación de soportes y, en general, manifestaciones de actividad publicitaria, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto de 20 de abril de 1967.

3.7.5. **Canalizaciones:**

Respecto a las canalizaciones de gasoductos u oleoductos, se respetarán los retranqueos y las servidumbres establecidos en cada caso.

3.7.6. **Cauces públicos y embalses:**

En el caso de edificaciones o instalaciones a orillas de cauces públicos o embalses, se atenderá a lo establecido en los artículos 35 y 39 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1979, a las condiciones contenidas en los artículos 339 y 407 del Código Civil y en el Decreto 2493/66.

3.7.7. **Otras instalaciones:**

Igualmente se respetarán las servidumbres de cualquier otro tipo de instalaciones, tales como las servidumbres radioeléctricas de estaciones emisoras o receptoras y las de estaciones de seguimiento de satélites, las servidumbres aeronáuticas de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, etc., de acuerdo con las condiciones que figuren en los oportunos Decretos de aprobación.

CAPÍTULO IV

NORMAS ESPECIALES

4.1. En relación con aquellas instalaciones o servicios de carácter municipal



a estatal, tales como instalaciones de comunicaciones, militares, administrativos de servicios municipales, etc., que por la variedad de funciones que desarrollan no deben ser objeto de tratamiento específico en estas Normas. Se establecen las siguientes reglas:

a) Su localización la determinará el Ayuntamiento de acuerdo con la función específica que le corresponda y atendiendo a su compatibilidad con los usos previstos para el polígono donde se ubique. b) Se ajustará a la tipología prevista en el Cuadro de Condiciones con los números 11 y 12, según su especie.

c) El proyecto correspondiente deberá ser aprobado por la Comisión del Area, a menos que esté prevista la instalación o servicio por el Plan Parcial. Cuando se trate de instalaciones especiales en suelo rústico se actuará conforme a las normas integrantes del capítulo segundo y tercero.

4.2. Si en los planos de zonificación o en estas Normas Urbanísticas no hubieran sido recogidas ordenaciones concretas aprobadas definitivamente por la Comisión del Area, las superficies correspondientes se regirán por lo señalado en las normas 3.3.1 a 3.3.3.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—5.204)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de "Sanatorio Sear", con domicilio en Fuencarral (Madrid), expediente relativo a autorización para efectuar un vertido de aguas residuales al arroyo del Sotillo o del Monte, en término municipal de Madrid, aguas procedentes de saneamiento de sanatorio; y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado; para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Madrid las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. Referencia 160.032/81.

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales por el sistema de fangos activados en su variante de oxidación total, formada por los siguientes procesos unitarios: Desbaste, oxidación, decantación, recirculación de fangos y cloración del efluente antes de su vertido a cauce público. La estación depuradora se calcula para una población de 400 habitantes, con dotación de 1.000 litros/habitante/día.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de los peticionarios y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.601) (O.—43.280)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

Don Gregorio Pompa Pérez, con domicilio en Madrid, calle Ginzo de Elmia, número 32, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia solicitando au-

torización para efectuar la apertura de un pozo de dos metros de diámetro y siete metros de profundidad, en zona de Policía de la margen izquierda del arroyo Grande, a una distancia de 15 metros del cauce, en término municipal de Villamanta (Madrid).

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la citada Alcaldía de Villamanta (Madrid) o en esta Comisaría, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 100.869/81.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.602) (O.—43.281)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

Don Antonio Moreno Sánchez, con domicilio en Madrid, calle Vital Aza, número 96, ha presentado en esta Comisaría solicitud de autorización para efectuar el cerramiento de finca de su propiedad, situada en zona de Policía de la margen izquierda del arroyo Conejo o Chaparro, en término municipal de Estremera (Madrid), cerramiento que se efectuará mediante alambrada.

Igualmente solicita autorización para efectuar la apertura de un pozo de un metro de diámetro y 2,50 metros de profundidad, situado en la citada finca, a diez metros del cauce del arroyo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados, bien en la Alcaldía de Estremera (Madrid) o en esta Comisaría, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 100.777/81.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.603) (O.—43.282)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE MORATALAZ

EDICTO

Don Antonio Migueláñez Carreras, Recaudador de Tributos e Impuestos del Estado de la Zona de Moratalaz (avenida de Moratalaz, núm. 121, lonja, Madrid-30).

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Oficina Recaudatoria contra los deudores que a continuación se relacionan y conceptos que se detallan, en los que no ha podido llevarse a efecto notificación ni requerimiento alguno por resultar de domicilio ignorado, se ha dictado providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento General de Recaudación, ordenando requerir por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los deudores, sus herederos, causahabientes o representantes legales, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en sus respectivos expedientes; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se continuarán las actuaciones previa declaración en rebeldía.

Rendimiento Trabajo Personal

- DEUDORES. — DOMICILIOS. — EJERCICIO Alcubilla Gómez, Sofia.—Avenida de Moratalaz, 191.—1980. Atienza Laborda, Angel.—Pico de Artilleros, 30.—1979-Ad. y 1980. Ayuso González, Agustín.—Aug. González Besada, 24.—1980.

- Cádiz Barranco, Carlos.—Corregidor J. Bobadilla, 43.—1979-Ad. y 1980. Callejo Puente, Josefa.—Entreatroyos, número 29.—1978, 1979 y 1980. Delso Rojas, Conrado.—Plaza de Pablo Garnica, 1.—1979-Ad. y 1980. Dimarco Noemi, Hilda Emma.—Avenida de Moratalaz, 115.—1979-Ad. y 1980. Espasandín López, Jesús.—Avenida de Moratalaz, 34.—1979-Ad. y 1980. Esteban Núñez, José de.—Pico de Artilleros, 114.—1979-Ad. y 1980. Fernández Rico, José M.—Matroquina, número 24.—1979-Ad. García Oser, José E.—Pg. F, Moratalaz, 466.—1979-Ad. y 1980. González C. Almazán, Luis.—Avenida de Moratalaz, 195.—1979-Ad. y 1980. González García, Manuel.—Avenida de Moratalaz, 143.—1979 y 1980. Iglesias Barrio, Manuel.—Corregidor Juan Francisco de Luján, 104.—1979-Ad. y 1980. Intergraphico, S. L.—Pico de Artilleros, 21.—1979 y 1980. López Abad, Manuel.—Aug. González Besada, 14.—1979-Ad. y 1980. Lozano Urraca, Fernando.—Pg. F, barrio de Moratalaz, 133.—1979 y 1980. Llopis Bravo, Miguel.—Augusto González Besada, 1.—1979-Ad. y 1980. Macías González-Valle, Javier.—Arroyo Fontarrón, 51.—1979-Ad. y 1980. Márquez González, Enrique.—Camino de Vinateros, 128.—1979-Ad. y 1980. Medina Ruiz, Soledad.—Camino de Vinateros, 90.—1980. Moreno Villar, Antonio.—Camino de Vinateros, 123.—1979. Olivares Berzosa, Mercedes.—Marroquina, 104.—1980. Pe, S. A.—Encomienda de Palacios, número 178.—1977 a 1980. Pozo Pérez, Pablo del.—Pg. A, Moratalaz, 114.—1979-Ad. y 1980. Proyectos Agrarios, S. A.—Entreatroyos, 27.—1980. Puebla Urien, Fernando.—Arroyo Fontarrón, 51.—1980. Rodríguez Márquez, Juan.—Hacienda de Pavones, 241.—1979-Ad. y 1980. Rodríguez Navalmoral, T. J.—Avenida de Moratalaz, 185.—1979-Ad. y 1980. Sáiz Gabaldón, Modesto.—Camino de Vinateros, 119.—1979-Ad. y 1980. Salazar García, Juan.—Castellana, 9.—1979-Ad. y 1980. Sayalero Pérez, Miguel.—Camino de Vinateros, 141.—1979-Ad. y 1980. Seguridad Investig. Protec., S. A.—Puentelarra, 56.—1980. Serrano García, Inocencio.—Pg. G, barrio de Moratalaz, 898.—1979-Ad. y 1980. Zaldívar Serrano, I.—Corregidor Señor Elipa, 18.—1976 al 1980.

Industrial-Licencia Fiscal

- Acuerdo González, Cándido.—Camino de Vinateros, 169.—1979-Ad. Agudo García, L. Antonio.—Pico de Artilleros, 12.—1979-Ad. y 1980. Aguilera Hoyuela, M. T.—Barrio de Moratalaz, Pg. E, 273.—1974 a 1980. Alcázar Muñoz, Concepción.—Doc (Pb. San Juan, 3).—1979-Ad. Alda Mingo, José A.—Pico de Artilleros, 88.—1979-Ad. Alonso Queja, Francisco.—Entreatroyos, 56.—1979-Ad. y 1980. Almeida Castillo, Antonio.—Lago Sire, número 15.—1979-Ad. Alvarez Alvarez, Ernesto.—Villajimena, 27.—1979-Ad. y 1980. Alvarez Martínez, Augusto.—Cordovín, número 5.—1979-Ad. y 1980. Amo Omedes, Pedro.—Villardondiego, número 32.—1977 a 1980. Andradas López, Luis.—Hacienda de Pavones, 42.—1979. Angoloti Hergueta, Carlos.—Casalareina, 39.—1979-Ad. y 1980. Arévalo Marcos, Nicolás.—Camino de Vinateros, 76.—1979-Ad. Auto Escuela Belén, S. A.—Encomienda de Palacios, 14.—1980. Avedillo Zúñiga, Jesús M. M.—Avenida de Artilleros, 11.—1979-Ad. y 1980. Bames Pérez, Domingo.—Pg. I, Moratalaz, 106.—1980. Barbero Martín, Juan.—Arroyo Fontarrón, 479.—1979 y 1980. Barriopedro Hernández, Miguel.—Gallegos, 32.—1979-Ad. Barrios Díaz, Julián.—Federico Fábregas, 5.—1979-Ad.

- Becerra Murillo, Francisco.—Camino de Vinateros, 1.—1980. Bellorini Estela, Visitación.—Camino de Vinateros, 150.—1979-Ad. y 1980. Benito Gutiérrez, Salvador.—Nicolás S. Antonio, 16.—1979-Ad. y 1980. Benquesus Benchimol, Rubén.—Corregidor Juan Francisco de Luján, 8.—1979-Ad. y 1980. Bermejo Escalada, Angel.—Hacienda de Pavones, 103.—1979 y 1980. Bermúdez Miranda, Juan.—Ezcaray, 44.—1980. Bermúdez Torroba, Manuel.—Villajimena, 73.—1979-Ad. Blázquez Encinar, Lorenzo.—Bo. Pavones, 9.—1979 y 1980. Blázquez Godoy, Mercedes.—Hacienda de Pavones, 256.—1980. Borrás Soriano, Leopoldo.—Corregidor José Pasamonte, 1.—1979-Ad. y 1980. Bustos Flórez, M. Flor.—Arroyo Media Legua, 20.—1980. Caballero Ponce, Antonio.—Nicolás San Antonio, 8.—1980. Calero Adán, Agustina.—Pg. D, barrio de Moratalaz, 10.—1980. Calvo García, José.—Corregidor Juan Francisco de Luján, 85.—1979-Ad. Canales Puerta, Antonio.—Villalmanzo, número 10.—1979-Ad. y 1980. Cano González, Antolín.—Lago Enara, número 187.—1979-Ad. y 1980. Carrera Muñoz, Agustín.—Villajimena, número 55.—1979-Ad. y 1980. Casas Rodríguez, Darío.—Carretera de Vicalvaro-Ri., 299.—1979-Ad. y 1980. Castañeda Banera, Jesús.—Barrio de Moratalaz, 20.—1979-Ad. y 1980. Cebrián González, Víctor M.—Pb. San Juan, sin número.—1972 a 1980. Cerezo Esteban, Timoteo.—Camino de Vinateros, 53.—1979-Ad. y 1980. Contreras Sobrino, Abdón.—Pg. E, barrio de Moratalaz, 241.—1979-Adic. Córdoba Muñoz, Esteban.—Hacienda de Pavones, 128.—1979-Ad. y 1980. Cotarelo Fernández, Julio.—Villardondiego, 39.—1979 y 1980. Cristalerías Franco-Ibéricas.—Carretera de Vicalvaro-Mejorada.—1979-Ad. y 1980. Cuesta Ceballos, Juan Manuel.—Pico de Artilleros, 115.—1980. Curto Felipe, Pedro.—Avenida de Moratalaz, 188.—1979-Adic. Chozas Hellín, Antonio.—Corregidor Rodrigo Rguez., 21.—1979-Ad. y 1980. Días Muela, Carmen.—Avenida de Moratalaz, 32.—1979 y 1980. Díaz Tendero Peña, Francisco.—Julio Centeno Barrigón, 2.—1980. Domínguez Mateos, Santos.—Enciso, número 10.—1980. Duromit Ibérica, S. A.—Cañada, 66.—1980. Encinas Carballal, F.—Vereda de Atocha, 13.—1979-Ad. y 1980. Espinosa Bote, Juan Antonio.—Villajimena, 14.—1979-Ad. Esteban García, Daniel.—Vicalvaro, número 165.—1979-Ad. y 1980. Esteva Sánchez, José L.—Marroquina, número 106.—1979-Ad. y 1980. Fernández Cuena, Germán.—Camino de Vinateros, 139.—1979-Ad. y 1980. Fernández Sampere, Juan.—Puentelarra, 29.—1980. Fernández Suárez, Teodoro.—Concepción Mejías, 31.—1979-Ad. Flores García, Corazón.—Corregidor J. Bobadilla, 15.—1980. Francisco León, Antonio.—Arroyo Belincoso, 12.—1979-Ad. Fresno Gómez, Angel.—Celestino Coronel, 14.—1979-Ad. Fuentes González, Vicente.—Arroyo Fontarrón, 159.—1979 y 1980. Galán Machío, Cayetano.—Gallo, 7.—1980. Gálvez de la Casa, Ramón.—San Eduardo, 4.—1979-Ad. y 1980. García Arribas, Valeriano.—Ocho, 70.—1980. García Careceda, César.—Col. Molinos de Viento, 11.—1979-Ad. y 1980. García Escudero, Cirilo.—Valdebernardo, 45.—1980. García Geti, Juan.—Arroyo Media Legua, 1.—1979 y 1980. García Hernández, Cecilio.—Plaza del Corregidor Alonso Aguilar, sin número.—1979-Ad. y 1980. García P. Montero, R. M. V.—Camino de la Cuesta, 26.—1979-Ad. y 1980.



García Nieto, Angela.—Camino de Vinateros, 84.—1979-Ad. y 1980.  
 García Sastre, Virginia.—Camino de las Píllas, 21.—1980.  
 Garcimartín Dimas, Pedro.—Pg. X, Moratalaz, 54.—1979-Ad. y 1980.  
 Gil Gil, Santiago.—Villajimena, 1.—1979-Ad.  
 Gil Gil, Santiago.—Villardondiego, 1.—1979 y 1980.  
 Gómez Bonilla, Francisco.—Carretera de Vicálvaro-Coslada, sin número.—1980.  
 Gómez González, José.—Pico de Artilleros, 3.—1979-Ad. y 1980.  
 Gómez Lopera, Antonio.—Corregidor Juan Francisco de Luján, 39.—1979-Ad.  
 Gómez Prados, Juan M.—San Eudaldo, número 3.—1979-Ad. y 1980.  
 González Bote, Juan.—Lago Van, 13.—1979-Ad.  
 González Monje, Andrés.—Pg. H, Moratalaz, 574.—1979-Ad. y 1980.  
 González Montalvo, Carlos.—Plaza del Corregidor Alonso Tobar, 4.—1979-Ad. y 1980.  
 González Pontide, Rafael.—Corregidor José Pasamonte, 6.—1979-Ad. y 1980.  
 González Romero, Rafael E.—Arroyo Fontarrón, 17.—1979-Ad. y 1980.  
 González Sánchez, Jesús.—Entrearrojos, número 2.—1979.  
 González Sánchez, José L.—Mercurio, número 69.—1979-Ad. y 1980.  
 Grande Díaz, Castor.—Augusto González Besada, 1.—1979-Ad. y 1980.  
 Guevara de la Cierva, M. A. Jesús.—Elegía, sin número.—1980.  
 Guirado Villalobos, S.—Avenida de Moratalaz, 99.—1979-Ad. y 1980.  
 Gulliver, S. A.—Arroyo Fontarrón, 21.—1980.  
 Guzmán Nuñez, Domingo.—Valdeberardo, 39.—1979-Ad. y 1980.  
 Hernández Nieto, Germán.—Arroyo de las Píllas, 38.—1979-Ad. y 1980.  
 Hernández Sánchez, H. Enrique.—Arroyo Fontarrón, 21.—1979-Ad. y 1980.  
 Hernando Barbacil, Felipe.—Bo. Moratalaz, 11.—1979-Ad. y 1980.  
 Herrero Herrero, Moisés.—Calahorra, número 32.—1979-Ad. y 1980.  
 Hombrados Madrid, Benito.—Encomienda de Palacios, 11.—1979-Ad.  
 Huertas Ponce, Diego.—Mercurio, 6.—1979-Ad. y 1980.  
 Huete Parra, E.—Galería Vicálvaro, 74.—1979-Ad. y 1980.  
 Ibarra Labrado, José L.—Mercado de Moratalaz, polígono H. 38.—1979-Ad. y 1980.  
 Iledisa, S. A.—Arroyo Media Legua, 46.—1979-Ad.  
 Iglesias Gómez, Manuel.—Villardondiego, 14.—1979-Ad.  
 Instalaciones Madera, S. A.—Marroquina, 112.—1979-Ad. y 1980.  
 Jiménez Corella, Santiago.—Isaías López, 12.—1979-Ad.  
 Jiménez de la Cruz, Julio.—Valdeberardo, 6.—1980.  
 Jiménez Flores, Angel.—Cañada, 6.—1979-Ad. y 1980.  
 Jiménez S. Francisco, Pablo.—Arroyo Media Legua, 26.—1979-Ad. y 1980.  
 Jiménez Sánchez, Marciano.—Camino de las Piedras, s/n.—1980.  
 Klimberg, Nelson.—Arroyo Fontarrón, número 419.—1979-primer trimestre.  
 La Nueva Ideal, S. A.—Polígono X, Moratalaz, 30.—1979 y 1980.  
 Limpiezas Garma, S. L.—Camino de Vinateros, 53.—1980.  
 Lobo González, Francisco.—Camino Píllas, 35.—1980.  
 López Abad, Pio.—Barrio de Moratalaz, número 54.—1979-Ad. y 1980.  
 López Álvarez, Raúl.—Encomienda de Palacios, s/n.—1979-Ad. y 1980.  
 López Francisco, Gerardo.—Encomienda de Palacios, 12.—1980.  
 López Garrido, M. Isabel.—Plaza de Villajimena, 2.—1980.  
 López Giménez, Sebastián.—Molina de Segura, 3.—1979-Ad. y 1980.  
 López López, Manuel.—Federico Fabre, 24.—1976 a 1980.  
 López Vélez, Manuel.—Velilla, 51.—1979-Ad. y 1980.  
 López Zamora, Francisco.—Camino de Vinateros, 45.—1979-Ad. y 1980.  
 Lorden Guerra, Manuel.—Mercurio, 24.—1979-Ad. y 1980.  
 Lucía Aguirre, Angel.—Avenida de Artilleros, 82.—1980.  
 Luis Rodríguez, Paulino.—Hacienda de Pavones, 53.—1979-Ad. y 1980.

Maldonado García, Pablo.—Vereda de Atocha, 3.—1979 y 1980.  
 Manzano Suárez, José.—Gregorio López, sin número.—1980.  
 Malagón Cardeñosa, Basilio.—Cm. Vereda Cebolla, 9.—1979 y 1980.  
 María Zamorro, Isidro.—Cañada, 22.—1979 y 1980.  
 Martín Conde, Manuel.—Pg. D, barrio de Moratalaz, 1.—1980.  
 Martín de Juan, José.—Doctor García Tapia, 108.—1980.  
 Martín Navas, Daniel.—Nicomedes Llorente, 18.—1980.  
 Martín Nieto, Jesús.—Pb. Sol, 18.—1979-Ad. y 1980.  
 Martín Sánchez, Ramón.—Avenida de Moratalaz, 51.—1980.  
 Martín Vicente, Hijos de Carlos.—Polígono Z, barrio de Moratalaz, 22.—1976 a 1980.  
 Martínez Aramayoda, D. J.—Barrio de Moratalaz, 166.—1979-Ad.  
 Martínez López, Luis.—Luis Hoyos Sáinz, 80.—1979-Ad. y 1980.  
 Martínez Martínez, Antonio.—San Cipriano, 30.—1980.  
 Martínez Martínez, Fuensanta.—Cañada, 28.—1979-Ad.  
 Martínez Martínez, Martina.—Cañada, número 15.—1979 y 1980.  
 Martínez Palomo, Manuel.—Carretera de Vallecas-Vicálvaro, 8.—1979-Ad. y 1980.  
 Martínez Urones, José.—Gallegos, 18.—1979-Ad.  
 Mateos García, Diecimo.—Plaza del Corregidor Alonso Tobar, 8.—1979-Ad. y 1980.  
 Mellado Moreno, Manuel.—San Ciriaco, 3.—1979-Ad. y 1980.  
 Merchán Cuadrado, Juan P.—Hacienda de Pavones, 58.—1979-Ad. y 1980.  
 Mojardo Cardoso, Elvira.—Vigil, 197.—1980.  
 Montalvo Martín, Félix.—Camino de Vinateros, 70.—1979-Ad.  
 Montes Guirarro, José A.—Avenida de Moratalaz, 47.—1979-Ad. y 1980.  
 Montes Moreno, Luis.—Plaza del Corregidor Sancho Córdoba, 3.—1979-Ad. y 1980.  
 Mora Laguna, Fernando.—Avenida de Artilleros, 12.—1979-Ad. y 1980.  
 Morales Tenedor, Euralito.—Camino de Vinateros, 70.—1979-Ad.  
 Morcuende Salinero, Manuel.—Encomienda de Palacios, 175.—1980.  
 Moreno Amador, Eduardo.—Carretera de Vallecas-Vicálvaro, 4.—1979-Ad.  
 Moreno Fernández, Luis.—Mérida, 4.—1979-Ad.  
 Moreno Sánchez, Angel.—Trav. Ambroz, 4.—1980.  
 Morillas Escalona, Leoncio.—San Ciriaco, 14.—1979-Ad. y 1980.  
 Morón Salzo, Leonardo.—Barrio de Moratalaz, 24.—1979-Ad. y 1980.  
 Moya Fernández, Martín.—Encomienda de Palacios, 151.—1974 a 1980.  
 Muñoz Blas, Ignacio.—Cno. Barca-Mejorada, 2.—1979-Ad. y 1980.  
 Muñoz Muñoz, Trinidad.—Col. San Francisco de Asís, 14.—1976.  
 Murillo Cabanillas, M.—Pico de Artilleros, 22.—1979-Ad.  
 Navajo Martín, Félix.—Hacienda de Pavones, sin número.—1979-Ad. y 1980.  
 Navarro García, Juan.—Avenida de Moratalaz, sin número.—1980.  
 Nueva Mecánica, S. A.—Camino de Torre, sin número.—1979-Ad. y 1980.  
 Ocaña Santiago, María.—Hacienda de Pavones, 233.—1979-Ad. y 1980.  
 Ojalvo Rodríguez, Marcos M.—Hacienda de Pavones, sin número.—1979-Ad. y 1980.  
 Oliver Rodríguez, Manuel.—Hacienda de Pavones, sin número.—1980.  
 Olmo Benito, José Luis.—Doctor García Tapia, 202.—1979 y 1980.  
 Olmos Molinero, Angeles.—Pico de Artilleros, 8.—1979 y 1980.  
 Ortiz García, Manuel.—Molina Segura, número 17.—1979-Ad.  
 Ortega López, Emilio.—Plaza del Corregidor Sancho Córdoba, sin número.—1979 y 1980.  
 Pacheco Calvo, Miguel Angel.—Arroyo Fontarrón, 33.—1980.  
 Pacheco Quirante, Manuel.—Marroquina, 61.—1979-Ad. y 1980.  
 Palacín Gil, José.—Augusto González Besada, 1.—1975 a 1980.  
 Paredes Beltrán, Rafael.—Cañada, 8.—1975 a 1980.

Pascual García, Agustín.—Avenida de Moratalaz, 114.—1979-Ad.  
 Penco Mancebo, Petra.—Corregidor José Pasamonte, sin número.—1976.  
 Penelas Fernández, José.—Col. Molinos de Viento, 19.—1980.  
 Peña Cruz, Martín.—Avenida de Moratalaz, 62.—1979-Ad.  
 Pérez Aguilar, Juan.—Corregidor Juan Francisco de Luján, 52.—1978 a 1980.  
 Pérez Cao, José.—San Cipriano, 28.—1979-Ad.  
 Pérez Delgado, Lucina.—Cv. Vicálvaro, 122.—1979-Ad. y 1980.  
 Pérez Gago, Bernardo.—Cordovín, 24.—1980.  
 Pérez Pérez, Valentín.—Arroyo Pelincoso, 8.—1979-1.  
 Pino Vieco, Francisco.—Corregidor Rodrigo Rguez, 8.—1980.  
 Polo Leal, Félix.—Isaías López, 4.—1979-Ad. y 1980.  
 Quesada Ciscari, Ambrosio.—Avenida del Doctor García Tapia, 307.—1979-Ad. y 1980.  
 Ramírez Gallego, José M.—Avenida de Moratalaz, 144.—1979-Ad. y 1980.  
 Recio Rodríguez, Pilar.—Camino de Vicálvaro-Bajo, 11.—1979-Ad. y 1980.  
 Regacho Cuesta, M.—Col. Ciudad Sol, número 17.—1979-Ad.  
 Riballo Antonio, Celedonia.—Corregidor Juan Bobadilla, 10.—1980.  
 Rodríguez Aneres, Roberto.—Villajimena, 33.—1979 y 1980.  
 Rodríguez Díaz, Juan José.—Corregidor Juan Bobadilla, 5.—1980.  
 Rodríguez Farello, Demetrio.—Dos, sin número (Pb. San Juan).—1979-Ad. y 1980.  
 Rodríguez Jiménez, Esteban.—Corregidor Juan Francisco de Luján, 2.—1979-Ad. y 1980.  
 Rodríguez Márquez, Manuel.—Corregidor Rgo. Rguez, 17.—1979-Ad.  
 Rodríguez Morales, Manuel.—Hacienda de Pavones, 168.—1980.  
 Ruiz Moro, Andrés.—Lago Sanabria, 4.—1980.  
 Rodríguez Oballe, Arcadio Bernardino. San Ciriaco, 14.—1979 y 1980.  
 Rubio Guerrero, Félix A.—Avda. de Moratalaz, 102.—1979 y 1980.  
 Sáez Pérez, Manuela.—Camino de Torres, sin número.—1979-Ad. y 1980.  
 Sagospe Nuero, Mariano.—Hecce, 7.—1979-Ad. y 1980.  
 Saiz Muñoz, Jesús Vicente.—Calahorra, sin número.—1980.  
 Sáinz Seco, Jesús.—Avenida de Daroca, sin número.—1979-Ad. y 1980.  
 Sánchez Bernal, José L.—Arroyo Fontarrón, 1.—1979-Ad.  
 Sánchez Peralta, Asunción.—Gallo, 8.—1980.  
 Sánchez Rodríguez, Manuel.—Encomienda de Palacios, 12.—1979-Ad.  
 Santamaría Agustín, Emilio.—Mérida, número 10.—1979-Ad. y 1980.  
 Santana Ortigosa, José.—Arroyo de las Píllas, 14.—1979-Ad. y 1980.  
 Santos Pinel, Francisco.—Entrearrojos, número 31.—1979-Ad.  
 Segorbe Sacristán, José.—Col. Molinos de Viento, 26.—1980.  
 Segura Martínez, Eduardo.—Calahorra, número 20.—1979 y 1980.  
 Seijas Quiroga, Javier.—Marroquina, número 40.—1979-Ad. y 1980.  
 Selva Córcoles, Nicasio.—Camino de Vinateros, 164.—1979-Ad.  
 Soto Pajares, Alejandra.—Entrearrojos, 17.—1979-Ad.  
 Suárez González, Juan Manuel.—Carretera de Vicálvaro-Ajalvir, sin número.—1980.  
 Suministros Didácticos Lab., S. A.—Camino de Vinateros, 95.—1979-Ad. y 1980.  
 Talavera Torres, José M.—Cv. Vicálvaro, 301.—1979-Ad. y 1980.  
 Tardón García, Juan.—Vicálvaro, 25.—1979-Ad. y 1980.  
 Tarrada Pérez, Francisco A.—Arroyo Fontarrón, 19.—1978 a 1980.  
 Tobar Ruiz, Sabino.—Barrio de Moratalaz, sin número.—1978 a 1980.  
 Torre Quiles, Gerardo.—Villalmanzo, número 9.—1979-Ad.  
 Torres Ramírez, Pablo.—San Cipriano, número 6.—1978 a 1980.  
 Transportes Gosan, S. A.—Camino de Vinateros, 102.—1979-Ad.  
 Trébol Lázaro, Angel.—Lago Erie, 18.—1980.

Trigo Mengle, Rafael.—Camino de Vinateros, 55.—1979 y 1980.  
 Transportes Hnos. Palomo, S. L.—Arroyo Media Legua, 46.—1980.  
 Valdeolillos Castro, M. C.—Camino de Vinateros, 83.—1979-Ad. y 1980.  
 Vallejo Gallego, Emilia.—Col. Molinos de Viento, 22.—1980.  
 Vaquero Rodríguez, Teodoro.—Calahorra, 52.—1979-Ad. y 1980.  
 Velasco Ortiz, Longinos.—Polígono H, barrio de Moratalaz, 573.—1979-Ad. y 1980.  
 Vidal Sánchez, Juan.—Villajimena, 73.—1979-Ad. y 1980.  
 Vila Gómez, Bernardo.—Arroyo Fontarrón, 39.—1980.  
 Villarrubia Benedicto, C.—Polígono I, barrio de Moratalaz, 117.—1979-Ad. y 1980.  
 Virseda Carzo, Angel F.—Marroquina, número 25.—1979-Ad. y 1980.  
 Zaldívar García, G. P.—Avenida de Moratalaz, 141.—1980.  
 Madrid, abril de 1981.—El Recaudador (Firmado).

(G.—624)

## AYUNTAMIENTOS

### HUMANES

Por los señores que a continuación se indican se ha solicitado de esta Alcaldía la concesión de licencia de apertura de industria que también se relaciona:

1. Don José Priego Alcázar. Reparación aparatos electrodomésticos. Valdonaire, nave número 532-II.
2. Don Adolfo Muñoz Serrano. Cafetería primera especial, Pico Almenara, 13.
3. Doña María del Pilar López Martínez. Artesanía, cerámica, calle Argentina, número 15.
4. "Orden e Hijos, S. A.". Fábrica muebles de cocina, camino Raya, sin número.
5. "Parodisa, S. L.". Carpintería, Albarrejas, 1-A.
6. "Brasilia Madrid, S. A.". Almacén comestibles, Valdonaire, 541.
7. Pedro B. Ayllón Fernández. Bricolage, etc., barrio San Pedro, bloque B.
8. Adolfo Navas Balsera. Fábrica puertas blindadas, Llanos, 64.
9. "Seblind, S. A.". Carpintería metálica, Valdonaire, 205.
10. María Teresa García. Bar y cafetería primera especial, Pico Almenara, 1.
11. Goruztabla, S. A.". Carpintería, Valdonaire, 429.
12. Francisco Hurtado de la Osa. Fábrica productos cosmética, Valdonaire, número 14-5.
13. Luis Francisco Rodríguez. Taller reparación automóvil, Pico Almenara, 8.
14. Oscar Luis Ramos. Carpintería aluminio, calle Heras, 2.
15. Francisco Fernández. Bar cuarta categoría, calle Ramón y Cajal, 3.
16. "Europlex, S. A.". Almacén colchones y somieres, Pico Almenara, 27.
17. José Lomas Álvarez. Carpintería y ebanistería, Fraila, 38.
18. Miguel Angel Córdoba Ochoa. Almacén y montaje lámparas, Fraila, 35.
19. Sebastián Fernández Pereira. Venta menor pastelería, calle Ramón y Cajal, número 1.
20. "Sanycan, S. L.". Encuadernación, Valdonaire, 420.
21. "Comatec, S. A.". Artesanía y ebanistería, Albarrejas, II-22.
22. Juan Carlos Alonso Fernández. Venta menor de repuestos automóvil, calle Estación, 1.
23. "Tekko Salubra Ibérica". Almacén papeles pintados, Valdonaire, 531.
24. "Valgomar". Almacén de muebles, Fraila, 17.
25. "Americanplas de Galicia, S. A.". Fábrica plástico, Valdonaire, 526.
26. Angel Blanco García. Almacén ropa usada, Llanos, 36.
27. "Jusan Vasamar". Almacén muebles, Valdonaire, 602.
28. "Centro Matic". Fábrica aparatos electromecánicos, Valdonaire 405 y 406.
29. "Mecanizaciones Mirsa". Fábrica piezas de metal, Valdonaire 318.
30. Eugenio Encabo Andrino. Taller chapa y pintura, camino Madrid, 2.
31. "Bealsa, S. L.". Fábrica muebles, Valdonaire, 13.



- 32. José María Dafaucé Sevillano. Carpintería metálica, Valdonaire, 447.
- 33. "Tindus, S. A.". Tintorería lavandería, San Miguel, 6.
- 34. Amador Alonso Mayo. Almacén artículos de mimbre, Valdonaire, 603.
- 35. Emilio Ramos. Fábrica rótulos, Pico Almanzor, 31.
- 36. Rafael Domenech. Estudio fotográfico, Pryconsa, local, 3, portal 10.
- 37. "Mancodesas". Taller mantenimiento industrial, Well's, 2.
- 38. "Automatismos Eype, S. A.". Solanilla, 35. Fábrica cuadros eléctricos.
- 39. "Solados y Alicatados Moreno Salas". Venta menor de material construcción, Fuenlabrada Griñón, Km. 1,200.
- 40. Felipe Armendáriz. Almacén carpintería, Llanos, 22.
- 41. Andrés Navarro. Taller reparación automóvil, Fraña, .
- 42. Luis Morgado. Carpintería mecánica, Pico Almanzor, 29.
- 43. "Repuestos Azor, S. A.". Repuesto automóvil, calle Argentina, 2 y 4.
- 44. "Gráficas Alpica, S. A.". Imprenta, Godein.
- 45. Pablo Andrés Andrés. Bar clase A Monterreal, 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía, dentro de un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.  
 Humanes de Madrid, 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.611) (O.—43.289)

**COSLADA**

Por parte de "Rank-Xerox Española, Sociedad Anónima" se ha solicitado licencia para ampliación de industria de materiales de xerocopias en la finca número 20 de la avenida de Fuentemar, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Coslada, a 29 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.582) (O.—43.261)

Por parte de don Cayetano Jaramillo Castro se ha solicitado licencia para bar de segunda categoría en la finca número 1 de la calle Venezuela, bloque 1, portal 3, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Coslada, a 29 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.583) (O.—43.262)

Por parte de "Celauto, S. L." se ha solicitado licencia para taller de reparación de automóviles, especialidad de carrocería, de tercera categoría en la finca número 37 del paseo de las Flores, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Coslada, a 29 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.584) (O.—43.263)

Por parte de don Jesús Belinchón Sánchez se ha solicitado licencia para carnicería en el puesto número 32 de la galería de alimentación del polígono de "Valleagudo", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Coslada, a 29 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.585) (O.—43.264)

Por parte de doña Pilar Martínez Poveda se ha solicitado licencia para un bar-restaurante en la finca sin número de la calle Perú, manzana núm. 10. "Valleagudo", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Coslada, a 29 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.586) (O.—43.265)

Por parte de don Carlos Martín Brañas se ha solicitado licencia para taller de cristalería en la finca número 68 de la avenida de Viena, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Coslada, a 29 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.587) (O.—43.266)

Por parte de don Angel Mena Osa se ha solicitado licencia para taller, venta y exposición de puertas blindadas y carpintería en la finca número 79 de la avenida de Madrid, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Coslada, a 29 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.588) (O.—43.267)

Por parte de doña Carmen Arenas Seller se ha solicitado licencia para bar de cuarta categoría en la finca número 74 de la avenida de Viena, número L-6, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Coslada, a 29 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.589) (O.—43.268)

Por parte de doña Purificación Quiles Vardá se ha solicitado licencia para auto-servicio de alimentación con venta de pan en la finca número 2 de la calle Pablo VI, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 29 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.590) (O.—43.269)

**MAJADAHONDA**

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1981, acordó por unanimidad crear las plazas clasificadas como sigue en la plantilla del Ayuntamiento:

- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nivel 10, coeficiente 5.
- Arquitecto, nivel 10, coeficiente 5.
- Arquitecto Técnico o aparejador, nivel 8, coeficiente 3,6.
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ayudante de Obras Públicas, nivel 8, coeficiente 3,6.

Majadahonda, 26 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.592) (O.—43.270)

Por parte de don Severiano Soladana Mata se ha solicitado licencia para instalación de juegos recreativos en la finca número 25 de la calle El Cristo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Majadahonda, a 22 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.593) (O.—43.271)

Por parte de doña María Manuela Maillo Ganeda se ha solicitado licencia para instalación de cabina estética en la finca número 43 de la calle Gran Vía, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Majadahonda, a 26 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.594) (O.—43.272)

**M E C O**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Emilia Martín Ramos ha solicitado licencia para instalar un bar especial "A".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.  
 En Meco, a 2 de junio de 1981.—El Alcalde, Antonio Barranco.  
 (G. C.—6.577) (O.—43.256)

Doña Concepción Molina García solicita licencia para instalar un establecimiento de actividades diversas (rastrillo) en esta localidad, calle del Trébol, núm. 27.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante quince días las reclamaciones que estimen oportunas.  
 Meco, a 2 de junio de 1981.—El Alcalde, Antonio Barranco.  
 (G. C.—6.576) (O.—43.255)

**MOSTOLES**

Don José Antonio Méndez Cidoncha solicita autorización para instalar joyería en la calle Sitio de Zaragoza, número 8.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.  
 Mostoles, a 1 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.595) (O.—43.273)

**EL MOLAR**

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 2 de junio de 1981, aprobó por unanimidad el Padrón-lista cobradora que comprende a contribuyentes propietarios de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago del impuesto municipal de Circulación correspondiente a 1981, cuyo documento se expone al público para oír reclamaciones por término de diez días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Molar, a 3 de junio de 1981.—El Alcalde: Marceliano de Mingo Aguado.  
 (G. C.—6.591) (X.—184)

**P A R L A**

Por parte de doña Gregoria Hidalgo Valdivieso se ha solicitado licencia para una droguería-perfumería en la finca número 88 de la calle Real, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Parla, a 28 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—6.581) (O.—43.260)

**SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

Cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 20 de mayo de 1981, se somete a información pública por plazo de un mes, con contado a partir del siguiente día al de inserción de este anuncio, el expediente de modificación de los Planes Parciales de las Urbanizaciones de "Ciudadcampo" y "Fuente del Fresno", consistente en nueva redacción de los artículos 49 y 7 de sus respectivas Ordenanzas.

El expediente podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo expresado y en horas de nueve y treinta a trece y treinta, e igualmente los interesados podrán deducir en el plazo indicado las alegaciones que estimen convenientes, dirigiéndolas por escrito al señor Alcalde.

San Sebastián de los Reyes, a 28 de mayo de 1981.—El Alcalde, Adolfo Conde Díez.  
 (G. C.—6.563) (O.—43.242)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Magdalena Santos Tamames ha solicitado licencia para instalar una tienda de venta de arbolado y semillas en la calle Nuestra Señora del Rosario, número 7, puesto número 11.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.  
 En San Sebastián de los Reyes, a 21 de mayo de 1981.—El Alcalde, Adolfo Conde Díez.  
 (G. C.—6.564) (O.—43.243)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "El Aguila, S. A." ha solicitado licencia para instalar una subestación eléctrica de intertemperie en la carretera de Madrid-Trujillo, kilómetro 23,500.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.  
 En San Sebastián de los Reyes, a 18 de mayo de 1981.—El Alcalde, Adolfo Conde Díez.  
 (G. C.—6.565) (O.—43.244)



**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID****EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a veinte días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 827 de 1976, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Coll Coll, con domicilio en la plaza de la República Dominicana, número 8.

Un coche marca "Austin-Victoria", con matrícula M-8622-T, en buen estado.

Tasado en la cantidad de 180.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—858)

Expediente número 1.617 de 1977, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Ricardo Amich Morera, con domicilio en la calle de Emilio Vergas, número 11.

Un automóvil marca "Seat 131-L", matrícula M-6274-AX, en perfecto estado.

Tasado en la cantidad de 190.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—859)

Expediente número 1.457 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "El Rincón Safari Park, Sociedad Anónima", con domicilio en Parque Zoológico de Aldea del Fresno (Madrid).

Un "Land-Rover", largo, seis cilindros, con matrícula número M-6703-CN, modelo "Land-Rover-109", serie III, número E-64800358, en buen estado.

Tasado en la cantidad de 685.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Antonio Díaz Bustamante.

(C.—860)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 16 de julio de 1981, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, señalándose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1980.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 25 de mayo de 1981.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.207/78, Ejec. 220/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Carmelo Madroñal Blanco, contra «S. A. de Instalaciones de Riegos por Aspersión» («SAIRA»), sobre despido, con fecha 19 de febrero de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Magistrado.—En Madrid, a 19 de febrero de 1981.—Dada cuenta: como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada «Sociedad Anónima Instalaciones de Riegos por Aspersión» («SAIRA»), en cantidad suficiente a cubrir el importe del

principal, que asciende a 179.484 pesetas, más la suma de 35.000 pesetas, que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar, a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído, de oportuno mandamiento en forma, para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Sin perjuicio de lo anterior oficiase a Tráfico a fin de que se tome nota del embargo y precinto de los vehículos «SEAT-124», M-2356-CN; «DKW», M-6603-AP; «Renault-4», M-4659-BF. Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «S. A. de Instalaciones de Riegos por Aspersión» («SAIRA»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.634)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 308/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Rosario Ruiz Arnate, contra «Cooperativa de Servicios Limpiezas Los Chorros del Oro», sobre despido, con fecha 6 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora doña Rosario Ruiz Arnate, y por consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Cooperativa de Servicios Limpiezas Los Chorros del Oro», a que a su opción readmita a la trabajadora en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que la indemnice en la cantidad de cincuenta y cuatro mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, y siempre al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique esta sentencia, con el límite prevenido en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en el término de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerse así, se opta por la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Cooperativa de Servicio de Limpiezas Los Chorros del Oro» y Comunidad de Propietarios Gran Residencia Marín, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de mayo de 1981. El Secretario (Firmado).

(B.—5.349)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.878-9/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8, de Madrid, a instancia de María Rosa López Sánchez y otro, contra Constantino Rodríguez González (Re. Fr. y El. Me.), sobre despido, con fecha 23 de marzo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando parcialmente las demandas de despido interpuestas por las actrices doña Carmen Caruino Laguna y doña María Rosa López Sánchez, contra el empresario demandado don Constantino Rodríguez González, titular de la firma «Re. Fr.» y «El. Me.», y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos efectuados y debo con-

denar y condeno al citado patrono a que readmita de inmediato a las actrices, en sus puestos de trabajo, en iguales condiciones a las que tenían antes del despido, y les abone los salarios dejados de percibir desde el 12 de noviembre de 1980, fechas de los despidos hasta que la readmisión tenga lugar.—Tratándose de despido nulo debo absolver y absuelvo al codemandado Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal en caso de insolvencia.

Y para que sirva de notificación a Constantino Rodríguez González («Re. Fr.» y «El. Me.»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.350)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.244/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Fernando Pascual Sinovas, contra «Alercor, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de enero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor Fernando Pascual Sinovas, con la empresa «Alercor, S. A.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades: A) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo, al no haberse producido la readmisión, veinte mil pesetas. B) Y en concepto de salarios de tramitación, ciento noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Alercor, S. A.» (en la persona de su representante legal), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.225)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 188/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8, de Madrid, a instancia de Margarita Caffaratto Ladoire, contra «Centro Audiofonológico, S. A.», sobre cantidad, con fecha 14 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al «Centro Audiofonológico, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a doña Margarita Caffaratto Ladoire la cantidad de cincuenta mil seiscientos pesetas (50.600 pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Centro Audiofonológico, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.227)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos 2.938-9/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Pilar Inés Perdígón Mateos y María Piedad Veloso, contra «Gestión Inmobiliaria de Cooperativas, S. A.», en la persona de José Jiménez Fernández, sobre despido, con fecha 2 de mayo de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.ª, ante mí, el Secretario dijo, que debía declarar y declaraba extin-

guida la relación laboral, cifrándose la indemnización a cargo de la empresa «Gestión Inmobiliaria de Cooperativas, Sociedad Anónima», en la persona de José Jiménez Fernández, a Pilar Inés Perdígón Mateos, treinta y una mil quinientas pesetas (31.500 pesetas), y a María del Pilar Veloso Souto, treinta y una mil quinientas pesetas (31.500), y asimismo se condena a la demandada a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia a la demandada, hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a «Gestión Inmobiliaria de Cooperativa, Sociedad Anónima», en la persona de José Jiménez Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.257)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos núm. 2.868/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Pedro Guirado Uría, contra «Imposa-Tecnigraf, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de mayo de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Ante mí, el Secretario, dijo, que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral, cifrándose la indemnización a cargo de la empresa a doscientas ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas (288.750 pesetas), y asimismo se condena a la demandada a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia a la demandada hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a «Imposa-Tecnigraf, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.548)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 245/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Rufino González García, contra María Balaguer y José Luis Gil y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido con fecha 5 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Rufino González García, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto por los empresarios doña María Balaguer y don José Luis Gil, a quienes se condena a que paguen solidariamente al actor la suma de 24.000 pesetas, en concepto de indemnización, así como le satisfagan los salarios dejados de percibir desde el 28 de diciembre de 1980, hasta el 5 de febrero de 1981.—Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente, 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127, recursos, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a María Balaguer y José Luis Gil, en ig-



norado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.269)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.740/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Gregorio García García, contra «Imposa Tecnigraf, S. A.», sobre despido, con fecha se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S. S.» Ilmo., por ante mí el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador Gregorio García García, por la empresa «Imposa Tecnigraf, S. A.», con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicios la indemnización de 308.301 pesetas, y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 15 de octubre de 1980 y las de este auto.

Y para que sirva de notificación a «Imposa Tecnigraf, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.373)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 356/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Jerónimo Ballesta Ruiz, contra «Martín Bienzobas y Cia., S. A.», y «Ascensores Asa, S. A.», sobre despido, con fecha 27 de marzo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Jerónimo Ballesta Ruiz, contra «Martín Bienzobas y Cia., S. A.» («Mabicasa») de la pretensión frente a la misma formulada, estimando la demanda interpuesta por don Jerónimo Ballesta Ruiz, frente a «Ascensores Asa, Sociedad Anónima», debía declarar y declarar nulo el despido de que fue objeto, condenando a la empresa «Ascensores Asa, S. A.», a que le readmita en las mismas condiciones existentes antes del despido, así como el abono de los salarios dejados de percibir. Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Martín Bienzobas y Cia., S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.549)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.935-44/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Isabel Botello Sánchez y nueve más,

contra María García Rodríguez, sobre resolución contrato, con fecha 20 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas debía declarar y declaraba resueltos los contratos de trabajo entre los demandantes y la empresa de María García Rodríguez, condenando a ésta a que pague, como indemnización, a:

Mercedes del Olmo Sánchez, 55.125 pesetas; Isabel Botello Sánchez, 55.125 pesetas; Ana Plaza García, 73.500 pesetas; Lourdes Fernández Escobar, 78.093 pesetas; María del Carmen Simón Serrano, 78.093 pesetas; Sagrario Borge Alvarez, 73.500 pesetas; Juana García López, 58.968 pesetas; Raquel Chacón San José, 73.500 pesetas; Angel Moratalla Fernández, 39.812 pesetas; Concepción Morales Morales, 54.343 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos—, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a María García Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.550)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.568/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Demetrio Sánchez-Paulete Romero, contra «Tulsa, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 13 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Demetrio Sánchez-Paulete Romero, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Tulsa, Empresa Constructora, S. A.», a que pague al actor la cantidad de 435.919 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más pesetas 2.500, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos—, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Tulsa, Empresa Constructora, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.551)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.032/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Luisa Molpeceres Aragonés, contra «Cenedisa», sobre despido, con fecha 11 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por doña María Molpeceres Aragonés y doña María Isabel Moral Fernández, debía declarar y declaraba improcedente los despidos de que fueron objeto por la empresa «Cenedisa», condenando a ésta a que opte entre la readmisión de los trabajadores o el abono de una indemnización de: a María Luisa Molpeceres Aragonés, 45.500 pesetas, y a María Isabel Moral Fernández, 30.000 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la sentencia; sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial de abonar el 40 por 100 de la cantidad fijada como indemnización.—Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Cenedisa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1981. — El Secretario (Firmado).

(B.—5.663)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.825-6/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Luciano Olaya y otro, contra «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 11 de mayo de 1981.—Dada cuenta, y

S. S.ª ante mí, al Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo condenándose a la demandada «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», a indemnizar a los demandantes Luciano Olaya García en 774.917 pesetas y a Pedro Espartosa en 788.853 pesetas, y a hacerles efectivos los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta le de este auto. El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, número 11 de Madrid y su provincia don José Ramón López Fando Raynaud, así lo mandó y firma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1981. El Secretario (Firmado).

(B.—5.270)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.720/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

jo número 11 de Madrid, a instancia de Lope Torán Junquera, contra «Central de Alarmas de España, S. A.», se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 4 de mayo de 1981.—Dada cuenta, y

S. S.ª ante mí el Secretario, dijo: Que se declara resuelta la relación de trabajo que une al actor con la empresa condenándose a ésta a indemnizar en 1.400.000 pesetas, y a hacerle efectivos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de este auto.—El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 11 de esta capital y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Central de Alarmas de España, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.271)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.558-65/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Manuel Hernández Moure y siete más, contra «Micheleta, S. L.», Francisco Martín Morueco, sobre despido, con fecha 22 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por los actores José Manuel Hernández Monge, César Rivet Lozano, Pascual Escorial Sanz, Pascual Aznar Labarta, Pedro Alvarez Alfaya, Francisco Mariano Herraiz, Cecilio Tempresno Salvador y Miguel Angel Vázquez Plaza, debo declarar y declaro nulos los despidos, condenando a «Micheleta, S. L.», a que les readmita en sus puestos de trabajo y les haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 13 de octubre a aquél en que se produzca la readmisión, salvo respecto de los trabajadores Juan Manuel Monge, César Rivet Lozano y Pedro Alvarez Alfaya, que únicamente les devengan hasta las fechas en que comenzaron a trabajar en otras empresas. Asimismo, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, debo absolver al demandado Francisco Martín Morueco y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente consigne la cantidad importe de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, si fuer a la empresa recurrente, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Micheleta, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.272)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 100/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo



número 11 de Madrid, a instancia de Fernando Rodríguez Vicent, contra «Disco Pub La Barquillera», sobre despido, con fecha 26 de marzo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Fernando Rodríguez Vicent, debo declarar nulo su despido, condenando a los demandados Enrique Martínez Caraza y Manuel Pérez Ramos («Disco Pub La Barquillera») a que readmitan al actor en su puesto de trabajo y le hagan efectivos los salarios dejados de percibir desde el 18 de diciembre a aquél en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada, consigne la cantidad importe de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fernando Rodríguez Vicent, Enrique Martínez Caraza y Manuel Pérez Ramos, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.273)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 365/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Paula Martínez Morejón, contra «Calzados Molina» (titular José L. Molina López), sobre resolución contrato, con fecha 10 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Paula Martínez Morejón deba declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo otorgado con la empresa de José Luis Molina López, condenando a ésta a que indemnice a la actora con la suma de 750.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 si fuera la empresa condenada, en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Calzados Molina» (José Luis Molina López), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.274)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.297/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Arturo Fuentes Humera, contra Santiago Pérez Flórez, sobre cantidad, con fecha 24 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Arturo Fuentes Humera, debo condenar y condeno al demandado Santiago Pérez Flórez al pago al actor de la cantidad de 108.002 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Santiago Pérez Flórez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.275)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.748/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Santiago Tirado Martín, contra Gonzalo Sanchidrián López, sobre cantidad, con fecha 20 de marzo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Santiago Tirado Martín, debo condenar y condeno al demandado Gonzalo Sanchidrián López al pago al actor de la cantidad de 203.185 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a Gonzalo Sanchidrián López, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.361)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.755-9/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 11 de Madrid, a instancia de Asunción García Carril y otros, contra Manuel Díaz Iturralde, sobre despido, con fecha 2 de marzo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas interpuestas, debo declarar y declaro improcedente sus despidos condenando al demandado Manuel Díaz Iturralde a que, a su elección, readmita a los actores en sus puestos de trabajo o les indemnice en el 60 por 100 de las siguientes cantidades: 210.843 pesetas, a Asunción García Carril; 321.813 pesetas, a María Luisa Rodríguez Ortega; 329.211 pesetas, a Pilar Corral Esteban; 321.940 pesetas, a Ana María Molina Ontiveros, y 31.240 pesetas, a María del Carmen Hidalgo Sánchez, el 40 por 100 restante a cargo del Fondo de Garantía Salarial, a cuyo pago expresamente le condeno. Asimismo, el demandado hará efectivos a los actores el importe de dos meses de salarios de tramitación, siendo el resto a cargo del Estado, en orden a lo cual se hace la oportuna reserva de acciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formación del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros (Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a Manuel Díaz Iturralde, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.362)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.807/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Dionisio Vendrell Romero, contra «Super Vent Española, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Dionisio Vendrell Romero, debo condenar y condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 202.500 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Super Vent Española, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente,

en Madrid, a 18 de mayo de 1981. El Secretario (Firmado).

(B.—5.363)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.761/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Alejandro Clemente Arredondo, contra «Enclavamientos y Señales, S. A.», e INSS, sobre incapacidad, con fecha 25 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Alejandro Clemente Arredondo, debo declarar al mismo efecto por causa de enfermedad común a invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para toda clase de trabajo con derecho al percibo de una pensión vitalicia equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de pesetas 572.928 anuales, condenando al pago a la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica, y absolviendo a la empresa «Enclavamientos y Señales, S. A.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal o, por quebrantamiento de forma, ante el Tribunal Supremo; que deberá anunciarse en esta Magistratura, en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente presente en dicho plazo certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación establecida en el fallo y que lo proseguirá durante la sustanciación del recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Enclavamientos y Señales, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de mayo de 1981. El Secretario (Firmado).

(B.—5.364)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.573-81/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Josefa Navarro Gómez y ocho más, contra «Plasymo, S. A.», y José Manuel Díaz Iturralde, sobre cantidad, con fecha 12 de marzo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas interpuestas debo condenar y condeno solidariamente a los demandados «Plasymo, S. A.», y José María Díaz Iturralde, al pago de las siguientes cantidades: A Josefa Navarro Gómez, 83.210 pesetas; a Juan Carlos Hernández González, 61.993 pesetas; a Rogelio Rodríguez Andrés, 102.062 pesetas; a María Luisa Rodríguez Ortega, 109.959 pesetas; a Asunción García Barril, 98.642 pesetas; a Magdalena de Santos Merino, 33.234 pesetas; a Pilar Corral Esteban, 100.742 pesetas; a Ana María Molina Ontiveros, 88.464 pesetas, y a María del Carmen Hidalgo Sánchez, 40.662 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo, deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la for-



malización en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Plasymo, S. A.», y José Manuel Díaz Iturralde, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1981. — El Secretario (Firmado).

(B.—5.437)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 900-1/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Agustín Copin de la Hoz y otro, contra «Raher» (José Vaquero Ratón), sobre despido, con fecha 29 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando las demandas interpuestas, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos, condenando a la demandada «Raher», propietario José Vaquero Ratón, a que, a su elección, readmita a los actores en sus puestos de trabajo o les indemnice en el 60 por 100 de la cantidad de: 51.709 pesetas, a Agustín Copin de la Hoz, y 195.000 pesetas, a María Nieves Piña Oliva, siendo el 40 por 100 restante a cargo del Fondo de Garantía Salarial, a cuyo pago expresamente le condeno. En todo caso, el demandado hará efectivos a los actores el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente consigne la cantidad de la condena si fuera la empresa condenada incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Raher» (José Vaquero Ratón), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de mayo de 1981. — El Secretario (Firmado).

(B.—5.438)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número Ejec. 218/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonio Carro Carmona y otros, contra «Nacho Estudio de Arte, S. A.», sobre despido, con fecha 16 de septiembre de 1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

Magistrado Ilmo. señor López Fando Raynaud.—En Madrid, a 16 de septiembre de 1980.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los

bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

*Relación de bienes embargados*

Máquina copiadora de dos brazos y dos motores. Horno fundidor con motor eléctrico. Compresor eléctrico «Cecato». Máquina vibro-batidora con motor de 1 CV. Un electro ventilador «Ercio». Dos amoladoras portátiles «Ligur». Una báscula «Defor», de 100 kilogramos.

Lo mandó y firma S. S. I., de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Nacho Estudio de Arte, S. A.», «Zurme, S. A.» y don Manuel Mesa Alvarez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de mayo de 1981.—La Secretario, M.ª Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—5.636)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo - Mutual Ciclops», contra José Luis Fraile Engroba, en reclamación por cantidad, registrado con el número 59 de 1981, se ha acordado citar a José Luis Fraile Engroba, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José Luis Fraile Engroba, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.576)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 28 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Angel de la Torre Molina y otros, contra «Cip, S. L.» y otros, sobre despido, con fecha 4 de mayo de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la firmeza de la sentencia, y a la vista de las manifestaciones hechas por la parte actora, con fecha 24 de abril de 1981, citese de comparecencia para el próximo día 26 de junio de 1981, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Materiales Prefabricados Construcción, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.593)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 81 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Miguel Angel Herranz Ruiz, contra «Coyre, Sociedad Limitada» y otro, sobre despido, con fecha 9 de abril de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta y por recibido el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. A la vista de las manifestaciones hechas por la parte demandante, citese de comparecencia para el próximo día 26 de junio de 1981, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana.

Y para que sirva de notificación a «Coyre, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.733)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.429/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Ramón Vázquez Alvarez, contra Ramón Martínez Munera, sobre cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de que a pesar del tiempo transcurrido por el servicio de Correos, se ha devuelto la tarjeta de acuse de recibo de la notificación a la parte demandada de providencia 8 de octubre pasado, dese traslado de la copia del escrito de la parte actora de fecha 8 de octubre de 1980, a la parte demandada, y requiérasele nuevamente para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, y transcurrido dicho plazo, dé cuenta.

Y para que sirva de notificación a Ramón Martínez Munera, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.233)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 58/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Benita Galán Galán y otros, contra «Alaskafurs, S. A.», y otros, sobre cantidad, con fecha 29 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra las empresas «Alaskafurs, S. A.» y «Martín Engel Kuzda», esta última en estado legal de suspensión de pagos de la que son interventores judiciales don Jesús Espinola Vivar, don Martín Martín y don Demetrio Rodríguez, debo de condenar y condeno a ambas empresas codemandadas mencionadas a que con carácter solidario abonen a los actores las cantidades que les adeudan por los importes siguientes: a Rogelio Díaz Guerra Vaquero, 212.251; Aurora Jiménez García, 89.069; Víctor Jiménez García, 104.422; Eugenia Jiménez García, 145.762; Francisca López Fernández, 62.337; M.ª Angeles Martín San Martín, 81.532; Amador Nieto Díaz, 149.282; José M.ª Parrado Fernández, 187.842; Manuela Parrado Rebollo, 98.875; Mercedes Díaz Vegas, 156.739; Benita Galán Galán, 349.459 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber con-

signado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado don Antonio Peral Ballesteros.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.—Doña Elena Bornaecha Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Alaskafurs, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.234)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.712-3/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Rafael de la Rosa Millán y Francisco de la Rosa, contra «Cotec, S. A.», sobre cantidad, con fecha 29 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a «Cotec, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Rafael de la Rosa Millán, 86.223 pesetas, y a Francisco de la Rosa Millán, 83.534 pesetas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Doy fe.—Doña Elena Bornaecha Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Cotec, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—La Secretario (Firmado).

(B.—5.235)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.162-5/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Gregorio Valero Fernández y otros, contra «Firmes y Construcciones Industriales, S. A.», sobre cantidad, con fecha 6 de noviembre de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente las demandas formuladas por don Gregorio Valero Fernández, don Pedro Gómez Rabadán, don Pedro Gallego Palomino y don Tomás Valero Fernández, contra las empresas Francisco López Martínez y «Firmes y Construcciones Industriales, S. A.», debo de condenar y condeno con carácter solidario a ambas empresas codemandadas mencionadas, a que abonen a cada uno de los expresados actores la cantidad de 141.700 pesetas, que les adeudan por los conceptos reclamados en sus demandas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente



de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12.

**Publicación**

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe. Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Firmes y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de abril de 1981.—La Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.236)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 929/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Vicente Martínez Sánchez, contra «Movimiento de Tierras Bofre, S.A.», sobre cantidad, con fecha 24 de septiembre de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte la demanda formulada por don Vicente Martínez Sánchez contra la empresa «Movimiento de Tierras Bofre, S.A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 522.500 pesetas, que le adeuda por los conceptos reclamados en su demanda, absolviéndose libremente a la empresa del resto de la cantidad reclamada en dicha demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros.

**Publicación**

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe. Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Movimiento de Tierras Bofre, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de abril de 1981.—La Secretario (Firmado).

(B.—5.237)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 27/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Manuel Sánchez Gallego, contra «Crealsa», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Sánchez Gallego

contra la empresa «Crealsa», debo de declarar y declaro nulo el despido del expresado actor, condenando, por tanto, a dicha empresa demandada a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar la readmisión. Y se absuelve libremente de la demanda del actor al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros.

**Publicación**

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Doy fe.—Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Crealsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.238)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.993-8/78, Ejec. 143/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Pedro García Martín y otros, contra «Industrias Eurotec, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato, con fecha 28 de enero de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Magistrado número 12, Ilmo. señor Peral Ballesteros.—Madrid, 28 de enero de 1981.—Dada cuenta, y a la vista de los escritos de don Fernando Aguilera Mur, y don Francisco Azaña López, se les tiene por desistidos de la ejecución y toda vez que de los cinco actores únicamente don Manuel Zafra Siles no ha desistido de su reclamación, requiérasele para que en el plazo de cinco días manifieste si al igual que sus compañeros le ha sido abonada la cantidad adeudada con apercibimiento de tenerla por percibida y proceder en consecuencia a la tasación de costas y devolución del sobrante de la cantidad consignada, si lo hubiera, a la empresa, y al archivo del procedimiento. Lo mandó y firma S. S.ª Ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Zafra Siles, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.239)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.840/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Vital Villarrubia Villarrubia, contra «Empresa Ester, S.A.», sobre canti-

dad, con fecha 8 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Vital Villarrubia Villarrubia contra la empresa «Ester, S.A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al expresado actor la cantidad de 395.520 pesetas, que le adeuda por los conceptos reclamados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, número 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros.

**Publicación**

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe. Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a empresa «Ester, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de abril de 1981.—La Secretario (Firmado).

(B.—5.242)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.103-3.113/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Antonio Juan González Gutiérrez y otros, contra «Trasplás, S.A.», sobre cantidad, con fecha 30 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Trasplás, S.A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a los actores las cantidades que les adeuda por los conceptos reclamados no desistidos de las demandas y por los importes respectivos siguientes, en los que ya se encuentran incluidos el 10 por 100 del interés por mora en el pago de lo adeudado: a don Antonio Juan González Gutiérrez, 179.377 pesetas; Josefa Sánchez Herrera, 203.571; María del Pilar Uceda Bardenas, 59.356; Ana María Sánchez Herrera, 176.586; Teresa Cobisa Báez, 93.900; Isidoro Garrote Gallardo, 271.214; Milagros Sánchez Herrera, 64.557; Jesús Montes Morales, 211.770; María del Pilar García Arroyo, 153.193; Gaspar Barrajón Martínez, 233.290; Fernando Garrote Gallardo, 43.450 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando

y firmo.—Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros.

**Publicación**

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.—Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Trasplás, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de abril de 1981.—La Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.243)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 656/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Rafael Gamonal Campos, contra Fondo de Garantía y otros, sobre accidente, con fecha 14 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por don Rafael Gamonal Campos en nombre y representación acreditada de la empresa Gutiérrez y Valiente, «Construcciones en General, Sociedad Anónima», contra el Fondo de Garantía y Pensiones, doña Francisca Casado Palomo y entidad «Riansares, Sociedad Limitada», debo de confirmar y confirmo íntegramente la resolución impugnada de la Comisión Técnica Calificadora Central de fecha 4 de enero de 1980, absolviendo en consecuencia libremente a todas las partes codemandadas antedichas de cuantas peticiones se reclamaban en su contra por la actora en el suplico de su demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 de la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050 sucursal, calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros.

**Publicación**

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Doy fe.—Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a Francisca Casado Palomo y «Riansares, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1981.—La Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.374)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Cristiano González García, contra «Técnica y Nivel, S.L.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 21 de 1981, se ha acordado citar a «Técnica y Nivel, S.L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los



actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valer, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Técnica y Nivel, S. L.", requiérase a confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.678)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid, en autos ejecutivos número mil doscientos siete de mil novecientos setenta y cinco, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pastor Ferrer, en nombre y representación del "Banco de Londres y América del Sur", contra don Federico Bravo Morata, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados, siguientes:

Tierra seca, hoy solar edificable, en término de La Nucía, partida Coloma. Mide 5.784 metros cuadrados, lindando: al Norte, con don Ramón Tamames; al Sur, con don Ricardo López; al Este, con don Francisco Iborra Pérez, y al Oeste, con don Polinario Cortés.

Inscrita al tomo 115 del archivo, libro ocho de La Nucía, folio 109, finca 1.469 duplicado, letra D, inscripción primera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el de tres millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas treinta pesetas, resultando de rebajar el veinticinco por ciento al tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta**

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con veinte días hábiles de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el

presente en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.989)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil uno de mil novecientos ochenta, seguidos a instancia de "Hispanolar, S. A.", contra don José María Márquez Narváez, se sacan a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, los siguientes:

Los derechos dimanados del contrato de compraventa suscrito entre las mismas partes el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, referente a la vivienda C, plantas tercera y cuarta del bloque A, portal dos, sita en la carretera de El Plantío a Majadahonda, kilómetro 1,500, término municipal de esta última localidad.

Para el remate se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de la Castellana, ciento ochenta y siete, y regirán las siguientes condiciones:

**Primera**

Servirá de tipo la cantidad de cuatro millones ciento cincuenta mil pesetas, en que han sido tasados tales derechos.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la documentación aportada estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el licitador las acepta como bastante dicha documentación, sin poder exigir ninguna otra.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.100-T)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, en el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria número mil trescientos cuarenta y ocho de mil novecientos ochenta y cinco, a instancia del "Banco Español de Crédito, S. A.", contra "La Manzanilla, Sociedad Anónima", y "Club de Golf La Manzanilla, S. A.", sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta las fincas hipotecadas, siguientes:

1.—Suerte de tierra en término de Mijas, denominada "La Manzanilla", al sitio arroyo de Los Porqueros; de superficie diecinueve hectáreas, setenta y dos áreas. Linda: Norte, Emilio Mérida Ayala y hermanos Cortés García; Sur, Juan Blanco Porras y finca de que se segregó y Camino Real; Este, finca matriz de que se segregó y arroyo de La Manzanilla, y Oeste, Juan Blanco Porras, arroyo de Los Porqueros y finca de que se segregó.—En la finca descrita se comprende la superficie de un enclave de dos hectáreas, veinte áreas, que está situado o enclavado en la parte Sur de la finca matriz o resto que será objeto de descripción. La finca descrita tiene a su favor servidumbre como predio dominante de paso, acueducto y tendido eléctrico que grava la finca denominada letra A, llamada "La Manzanilla", a los partidos de Cañadón y Manzanilla, de superficie treinta y seis hectáreas, noventa áreas, servidumbre que se establece a través de dos pasos, de ocho metros de anchura, uno por la parte Sur-Este de la finca gravada y otro por la parte Sur-Oeste de la misma, partiendo

dichos pasos del enclave de dos hectáreas, veinte áreas, que forma parte integrante de la finca letra B.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella, al tomo 870, libro 131, folio 96, finca número 8.977, inscripción segunda.

2.—Una finca rústica, situada en el término municipal de Mijas, partido llamado Mascahierro, Loma del Flamenco y Rincón del Hinojal, sitio conocido por el arroyo de Los Porqueros, que tiene una cabida de treinta y seis fanegas, seis celemines y siete octavas de otro, equivalentes a veintitrés hectáreas, cincuenta y cinco áreas, trece centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, según el título, aunque por pérdida de linderos su cabida actual resulta ser de catorce hectáreas, cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas. Linda: al Norte, con tierras propiedad de don Antonio Rivero Moreno, hoy de don Rafael Pariente; al Este, con terrenos de esta pertenencia, de los que la separa el arroyo de la Loma del Flamenco, hoy los de don Salvador Cortés; al Sur, con las fincas de don Antonio Rivero Moreno, y con los cortijos del Marqués de Castelar, hoy tierras de don Rafael España y otras de don Domingo Barranquero, y al Oeste, con las de don Antonio Rivera, hoy de don Salvador Cortés.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella, al tomo 198, libro 58, folio 149, finca número 2.765.

3.—Suerte de tierra en término de Mijas, llamada "La Manzanilla", a los partidos de Cañadón y La Manzanilla; de superficie treinta y seis hectáreas, noventa áreas. Linda: Norte y Oeste, porción de terreno segregada con anterioridad, que es la finca letra B); Sur, Camino Real, que la separa de hermanos Callejas Cotrina y Margarita Vila Rivera, y Este, arroyo de La Manzanilla y citada finca letra B). Próximo a su linde Sur está situado un enclave de dos hectáreas, veinte áreas, que integra la denominada finca letra B. La finca descrita es la letra A) del plano.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella, al tomo 870, libro 131 de Mijas, folio 93, finca núm. 8.975, inscripción tercera.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, segunda planta, el día veintiocho de julio próximo, a las diez horas de su mañana; previéndose a los licitadores:

**Primero**

Que los tipos de subasta son de doce millones ochocientos dos mil quinientos quince pesetas con sesenta y nueve céntimos para la primera finca; nueve millones cuatrocientas dos mil quinientas setenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos para la segunda finca y veintitrés millones novecientos cincuenta y seis mil veintiséis pesetas con treinta y seis céntimos para la tercera finca, tipos fijados a tal fin en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

**Segundo**

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de la finca por la que deseen licitar, sin la que no serán admitidos.

**Tercero**

Que dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate deberán consignar el precio del mismo.

**Cuarto**

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra; y

**Quinto**

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El

Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.937)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número setecientos veintinueve de mil novecientos setenta y cuatro-B, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Central Madrileña de Crédito, Sociedad Anónima", representado por la Procurador señora Millán Valero, contra don Tomás Ramírez Díaz, sobre cobro de cantidad; en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla, Edificio de los Juzgados, planta tercera.

**Segunda**

Servirá de tipo de la subasta la suma de quinientas cincuenta mil ciento noventa y dos pesetas.

**Tercera**

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

No se admitirán posturas inferiores a dicha suma.

**Quinta**

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

**Sexta**

Los autos y los títulos, suplidos por certificaciones del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca que se subasta es la siguiente: "Urbana.—Siete. Vivienda cuarto izquierda, tipo dos-A, de la casa uno del bloque trece del Poblado Dirigido de Cañillas. Se halla situada en la planta cuarta del edificio. Tiene su entrada por la escalera común y ocupa una superficie de ochenta metros treinta y dos decímetros cuadrados. Consta de estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, tendadero y aseo. Linda: por su frente, con bloque número doce; por la izquierda, con hueco de escalera y vivienda derecha de la misma casa; por la derecha, con casa número dos del mismo bloque; por la espalda, con bloque número catorce.—Cuota: doce enteros cincuenta centésimas por ciento".—Inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al libro 506, folio 97, finca número 37.648, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.231)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número ciento veinte de mil novecientos ochenta-A, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Renault Financ-



ciaciones, S. A.", contra Alejandro Chico Acevedo, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día veintinueve de julio próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

#### Bienes objeto de subasta

Vehículo "Seat"-124, matrícula M-2947-AL. Se hace constar que el vehículo sufre averías y podrá ser examinado en los talleres de la Sociedad demandante, donde se encuentra depositado.

Dado en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—32.982)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de los de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número mil ciento setenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, tramitados conforme a las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco Español de Crédito, S. A.", contra don Enrique Larrondo Baró y doña María J. Calafat, he acordado en resolución de esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta, por el tipo de 5.582.894,87 y 339.676,93 pesetas, respectivamente, fijados al efecto en la escritura de préstamo, la finca que al final se describe.

Para el acto del remate de la subasta se ha señalado el próximo día veinte de julio, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, rigiendo para la subasta las siguientes condiciones:

##### Primera

Servirá de tipo la suma de 5.582.894,87 pesetas para la finca a) y 339.676,93 pesetas para la b), fijado al efecto en la escritura de préstamo.

##### Segunda

No se admitirán posturas inferiores al expresado tipo.

##### Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

##### Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del citado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Quinta

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación sin tener derecho a exigir ninguna otra.

##### Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien inmueble objeto de la subasta  
Finca a): Piso segundo, letra D, en planta segunda, portal número dieciséis

de la calle Peña Santa, de Madrid. Tiene una superficie de doscientos tres metros cuadrados y se distribuye en vestíbulo, salón comedor, cinco dormitorios, dos cuartos de baño, aseo, cocina, lavadero, tendero, despensa y terraza. Linda: al frente, tomando éste el de fachada principal, zona libre del solar; derecha, piso C y hueco de escalera; izquierda, zona libre del solar y hueco de escalera, piso A y patio. También tiene terraza. Tiene servicio de agua, electricidad y calefacción por agua caliente central. Participa con los siguientes tanto por mil: En el valor total del bloque y elementos comunes de la parcela con el 55,07, y en los de calefacción 62,15.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Madrid, tomo 535, libro 372, folio 25, finca número 29.405, inscripción tercera.

Esta finca sale a subasta por el tipo expresado de 5.582.894,87 pesetas.

Finca b): Garaje independiente, denominado número nueve en planta semisótano de la casa número dieciséis de la calle Peña Santa, de Madrid. Tiene una superficie de veintinueve metros treinta y tres decímetros cuadrados. Linda: al frente o entrada, zona libre de acceso a los garajes; derecha, garaje número diez; izquierda, zona libre del solar, y fondo, zona libre del solar. Participa con los siguientes tantos por mil: En el valor total del bloque: 7,96, y en los elementos comunes con los garajes, 62,92.—Inscrita en el mismo Registro número 12, tomo 534, libro 371, folio 25, finca número 29.404, inscripción segunda.

Esta finca sale a subasta por el tipo expresado en la condición primera, es decir, 339.676,93 pesetas.

Dado en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—33.054)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos ejecutivos número mil quinientos tres de mil novecientos setenta y nueve-B, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ramos Arroyo, en nombre y representación de "Compañía Mercantil Río Lanza, Sociedad Anónima", domiciliada en la calle de Velázquez, número treinta y uno, de Madrid, contra don Roberto Rodríguez-Peña Sánchez Aranzueque, con domicilio en la calle de Los Yébenes, ciento cuarenta y cuatro, décimo A, de Madrid, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados, siguientes:

"Los derechos que puedan corresponder al demandado don Roberto Rodríguez-Peña Sánchez Aranzueque sobre la parcela número ciento cincuenta y dos, de una extensión superficial de mil setenta y tres metros cuadrados, de la finca "La Fontanilla", en término municipal de Maella (Avila), adquirida en contrato privado por dicho demandado a la entidad actora".

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid, sito en la plaza de Castilla, quinta planta, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de doscientas treinta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

##### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que

puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

##### Quinta

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—33.059)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número mil cuatrocientos sesenta de mil novecientos setenta y siete-M de registro, se siguen autos ejecutivos a instancia de "Cía. Española de Seguros de Crédito y Caución", representado por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Luis Miralles Moreno, con domicilio en la calle de Galicia, diez, de Campamento (Madrid), declarado en rebeldía en el procedimiento, seguido en reclamación de doscientas treinta y cuatro mil ciento setenta y siete pesetas de principal, intereses legales y costas; en cuyos autos he acordado, por proveído de esta fecha, sacar a la venta en primera y pública subasta la siguiente finca, embargada al demandado:

Vivienda número diecinueve, exterior, situada en la planta tercera de la casa número cincuenta y cuatro de la calle de Salitre, en Madrid, con una superficie de 17,30 metros cuadrados.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Madrid, al tomo 737, folio 171, finca número 29.242, y linda: al frente, por donde tiene su entrada, con corredor de la planta y vivienda número dieciocho; por la derecha, entrando, con la calle de Salitre, número dieciocho; por la izquierda, con caja de escalera y vivienda número dieciséis, y por el fondo, con casa número cuatro de la calle de Argumosa.—Su cuota es del cuatro por ciento.—Se trata de piso abohardillado, que consta de comedor-estar, cocina y un dormitorio al fondo de dicha vivienda.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, Edificio de los Juzgados, el próximo día dieciséis de julio del corriente año, a las doce horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

##### Primera

El tipo del remate será de trescientas seis mil setecientos cincuenta pesetas, en que la finca ha sido pericialmente valorada, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

##### Segunda

Para poder tomar parte en la subasta deberán previamente quienes deseen licitar depositar en la mesa del Juzgado o en la Cuenta Provisional de Consignaciones del Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid en la agencia setenta del "Banco de Bilbao", en Madrid, calle del Capitán Haya, cincuenta y cinco, cuenta número 24.326-00-9393, la suma de sesenta y un mil cuatrocientas pesetas, como mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

##### Tercera

Los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados por los licitadores, entendiéndose que éstos, por el hecho de

tomar parte en la subasta, aceptan como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

##### Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

##### Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, por el que se procede, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—33.098-T)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

##### CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve de esta capital, y bajo el número ochenta y siete de mil novecientos ochenta y uno (M) de orden, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por el Procurador señor Marcos Fortín, en nombre y representación de la "Banca López Quesada, S. A.", contra don Jorge Portillo Gandarillas, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y en la pieza separada de prueba de la parte demandante dimanante de los referidos autos, se ha acordado citar por primera vez al demandado don Jorge Portillo Gandarillas, y por ser desconocido su actual domicilio o paradero, por medio del presente, para que el día veintiséis de junio próximo, a las doce horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta quinta, a prestar confesión judicial, bajo juramento indeciso, a tenor del oportuno pliego de posiciones, como medio de prueba propuesto por la parte demandante.

Y para que sirva de citación en legal forma por primera vez al demandado don Jorge Portillo Gandarillas, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—33.186)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid, en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación del "Banco Latino, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados, siguientes:

"Piso letra D de la planta tercera, sin contar la de sótano ni la baja o de portal de la casa en esta capital, avenida del Corazón de María, número cuarenta y uno, hoy treinta y tres, con vuelta a la de Santa Hortensia. Consta de hall, cinco dormitorios, comedor, cocina, baño y aseo. Ocupa una superficie de ciento quince metros cuadrados. Su cuota en el condominio es de tres enteros cincuenta céntimos por ciento".

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia número diecinueve de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que



no cubran las dos terceras partes del mismo.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta**

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.243-T)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

Don Félix Alfonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado, en autos de juicio ejecutivo número ciento ochenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, a instancia del "Banco de Descuento, S. A.", representado por el Procurador señor Pomares Ayala, contra don Paulino Granados Durán, vecino de Alcobendas, con domicilio en la avenida de Calvo Sotelo, número treinta y cinco, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, el siguiente bien inmueble:

Vivienda letra B, tipo A, del portal cuarto, digo, cuatro, en la calle del Priorato, número sesenta y seis, del Parque de Zarzaquemada, en Leganés. Situada en planta sexta, sin contar la baja. Mide ochenta metros seis decímetros cuadrados y útil de sesenta y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Consta de varias habitaciones y servicios. Linda: al frente, rellano de entrada; izquierda, con la vivienda letra C, tipo B de la misma planta del portal cinco del mismo bloque; derecha, con la vivienda letra A, tipo B, de la misma planta, portal y bloque, y fondo, zona libre del bloque. — Cuota: quinientas una milésimas por ciento.

La finca descrita está inscrita a nombre de los esposos don Paulino Granados Durán y doña Concepción López Alcántara, vecinos de Leganés. — Inscrita al tomo 692, libro 441 de Leganés, folio 37, finca número 32.519, inscripción tercera, de dominio vigente.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día veinte de julio del corriente año, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

El bien inmueble antes dicho ha sido tasado en la suma de un millón seiscientas doce mil pesetas.

La subasta se celebra sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitar.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los títulos de propiedad de dicho bien inmueble están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores

deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos y a su extinción el precio del remate.

Las cargas anteriores de dicho bien inmueble que figuran anotados en el Registro de la Propiedad de Leganés son las siguientes:

Se encuentra gravado por una hipoteca a favor de la Caja Postal de Ahorros, constituida por "Novaca, S. A.", sobre la totalidad del bloque de que forma parte la finca, y otro más en garantía de un préstamo de ciento treinta y seis mil pesetas de capital, sus intereses de tres años al seis por ciento y del veinte por ciento del principal para gastos y costas, tasados para subasta en el bloque del principal de que responde.

La devolución del préstamo se verificará dentro del término de diez años.

Está, asimismo, sujeta a la condición resolutoria impuesta en la escritura de compra relacionada en el título como sigue:

"Y las restantes ciento setenta y nueve mil setecientos doce pesetas quedan aplazadas de pago para ser satisfechas en noventa y tres mensualidades consecutivas, a contar de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y de dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cada una, en cuya cantidad va incluido el interés anual del seis veinticinco por ciento, por la parte aplazada. La falta de pago a su respectivo vencimiento de uno cualesquiera de los expresados plazos, que podrán ser representados en letras, tendrán el carácter de condición resolutoria explícita de este contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo once de la ley Hipotecaria y 59 de su Reglamento, con pérdida por parte compradora de las cantidades entregadas, que quedarán en poder de la vendedora con carácter de cláusula penal en sustitución a la indemnización de daños y perjuicios, conforme previene el artículo mil ciento cincuenta y dos del Código Civil".

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido y firmo el presente en Colmenar Viejo, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.231)

**ZARAGOZA**

**EDICTO**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Zaragoza.

Hago saber: Que el día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido al número mil setecientos noventa y cinco de mil novecientos ochenta, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, A. y R., contra don Manuel Jesús Díaz Obregón Santos y doña María Paz de Rus Chico; haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las tres terceras partes del avalúo. Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la respon-

sabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación*

Vivienda señalada con la letra B, situada a la derecha de la escalera, en la planta octava de la casa número veintinueve de la avenida de Brasilia, antes número tres, del bloque D-7 del Parque de las Avenidas, de Madrid.

Tasada en seis millones setenta mil pesetas (6.070.000 pesetas).

Zaragoza, veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—899-T)

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NÚMERO 10**

**EDICTO**

Don José María García Segovia, Juez sustituto del Distrito número diez de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en el juicio verbal civil número cuatrocientos nueve de mil novecientos setenta y cinco, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don José Lloréns Valderrama, en nombre y representación de la "Cía. Telefónica Nacional de España", contra don Antonio Pérez Casero, sobre reclamación de seis mil setecientos pesetas, más intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por el término de ocho días y por el tipo de tasación de quince mil pesetas, un aparato de televisión, marca "Kolster", de 19 pulgadas, con U. H. F.; un frigorífico marca "Eurobell", de 210 litros, aproximadamente, de capacidad, y un tresillo, compuesto de sofá y dos sillones, tapizados en skay color beige y cojines de tela verde; señalándose a tal efecto el día diez de julio próximo y hora de las doce en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez-Quintero, número tres, primero; previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma habrán de depositar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Que podrá hacerse en calidad de tercero; y

Que los bienes se hallan depositados en poder de doña Consuelo del Pedro Gómez, con domicilio en la calle de Melchor Fernández Almagro, número ciento cuarenta y seis, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—32.915)

**ALCORCON**

Don Víctor Sierra López, Juez de Distrito de la villa y término de Alcorcón (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 342 de 1979, se tramitan diligencias de juicio de faltas, hoy en ejecución de sentencia, contra Luis Higuera Menéndez, con domicilio en Móstoles, calle de Juan de Juanes, núm. 1, tercero C, escalera izquierda, en cuyas actuaciones se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados que se reseñarán abajo, por término de ocho días, habiéndose señalado para tal subasta en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de las Infantas, núm. 19, bajo, el día 24 de junio y hora de las doce, y bajo las condiciones que se dirán.

*Bienes embargados*

Un vehículo matrícula M-1862-AL, marca "Seat"-124, familiar, y en perfecto estado de funcionamiento, valorado en la suma de 200.000 pesetas.

*Condiciones*

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes embargados, digo, que sirvan de tipo para la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que puede cederse el remate a un tercero.

Dado en Alcorcón, a 13 de mayo de 1981. — La Secretaria (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(G. C.—6.170)

(B.—5.624)

**Citaciones**

**PUERTOLLANO**

El señor Juez de Distrito de esta población ha acordado, en providencia dictada en autos de juicio de faltas número 346 de 1980, citar por medio de la presente a María Jesús Gabarfe Montoya, de treinta años, casada, sus labores, hija de Juan y de Encarnación, nacida en Duizmiel, y a Adolfo Cano Gabarfe, esposo de la anterior, mayor de edad, casado, de la anterior, mayor de edad, casado, con el fin de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y ser reconocida la primera por el médico-forense, cuya comparecencia deberán efectuar en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que aparezca la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y la verificarán ante este Juzgado, sito en la calle de José María Gómez, núm. 15.

(G. C.—6.243)

(B.—5.630)

**FELANITX**

En los autos de juicio de faltas número 203 de 1980, que se siguen en este Juzgado de Distrito de Felanitx, por daños en accidente de circulación, a denuncia de Juan Marimón Miralles, siendo perjudicado el mismo, así como María Ugarte de la Herrán, y seguido contra José Marimón Mairata y Ernesto Alfaro de la Herrán, el cual tuvo su último domicilio en la calle de Zurbarán, núm. 2, de Madrid, y en la actualidad en paradero desconocido, se ha acordado por el señor Juez de Distrito, en las expresadas actuaciones, la citación de comparecencia a juicio para el inculpaado y perjudicada, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito, sito en la calle del Canónigo Barceló, núm. 2, el próximo día 16 de junio y hora de las diez y quince, al que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—5.533)

(B.—5.016)

**Notaría de D. Francisco Núñez Lagos**

Don Francisco Núñez Lagos, Notario de Madrid, hago público: Que se tramita ante mí acta de notoriedad a instancia de don Severiano, don José María y doña Palmira Barrero Muñoz, que tienen su domicilio, los dos primeros en Madrid, calles de Sanchidrián, número 6, y Logroño, número 26, respectivamente, y la última en Decines (Francia). Pegoud, número 6; para acreditar que son los únicos dueños e inscribir en el Registro de la Propiedad, a su nombre, la casa en Madrid, calle del Soldado José María Rey, número 32, construida sobre parcela de 140 metros cuadrados, y que linda: Derecha, entrando, con Victoria Sánchez Mar-Pavia; izquierda, con Benito Alcántara Góttin, y fondo, con Soledad Alcántara Gómez, siendo la casa de planta baja con 25 metros cuadrados más un cobertizo de 20 metros cuadrados separado por un patio. Por el presente se llama a Nicolás Mardomingo García, último titular registral de la finca, a su esposa Consuelo Otero Novoa, a los herederos u otros causahabientes del primero, si los hay, y a cuantos puedan ostentar algún derecho sobre la finca o les pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan a exponer y justificar sus derechos en mi estudio, calle Don Ramón de la Cruz, número 39, de Madrid, dentro del término de veinte días desde el siguiente de la publicación de este edicto.

(A.—32.904)



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 142 correspondiente al día 17 de junio de 1981

### MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial  
de Madrid

#### ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COLEGIO DE SANTO TOMAS DE AQUINO»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 27 de marzo de 1981, por la Comisión Negociadora de dicho Convenio, constituida en la empresa «Colegio de Santo Tomás de Aquino» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

#### ACUERDA

- Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 21 de mayo de 1981.-El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

#### TITULO PRIMERO:

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

Artículo 1.º El presente Convenio se concerta entre los Delegados de Personal del Colegio «Santo Tomás de Aquino», en representación de los trabajadores, y el Equipo Directivo de la Empresa en representación de la misma.

#### CAPITULO II

#### AMBITO

Art. 2.º *Ambito funcional.*-El presente Convenio afecta al Centro de Enseñanza Privada «Santo Tomás de Aquino» de Alcalá de Henares, en el que se imparten los siguientes niveles educativos:

- Preescolar.
- Primera etapa de Educación General Básica.
- Segunda etapa de Educación General Básica.
- Bachillerato Unificado y Polivalente.
- Curso de Orientación Universitaria.

Quedan excluidas del ámbito de este Convenio las enseñanzas que no tengan carácter oficial y las no reseñadas.

Art. 3.º *Ambito personal.*-Este Convenio afectará a todo el personal que en régimen de contrato de trabajo, o bien preste sus servicios en las enseñanzas incluidas en el ámbito funcional, o bien preste servicios no relacionados con la docencia en este Centro de Enseñanza Privada.

Quedarán excluidas las personas reseñadas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Ambito temporal.*-El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1981.

#### CAPITULO III

#### DENUNCIA - NUEVA NEGOCIACION - PRORROGA

Art. 5.º *Denuncia.*-El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las partes firmantes. La denuncia deberá ser hecha con una antelación mínima de dos meses a la fecha del vencimiento del Convenio.

Art. 6.º *Nueva negociación.*-Las partes firmantes, caso de denuncia, se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio en plazo no superior a un mes, antes de la fecha de vencimiento del Convenio.

Art. 7.º *Prórroga.*-El presente Convenio se prorrogará de año en año, a partir del 31 de diciembre de 1981, por tática reconducción, si no mediase expresa denuncia del mismo.

Art. 8.º No obstante lo anterior las condiciones económicas, en su caso, podrán ser negociadas anualmente para su efectividad a partir del 1 de enero de cada año de prórroga.

#### CAPITULO IV

#### COMISION DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Art. 9.º Se constituye una comisión paritaria de vigilancia para la interpretación, mediación y arbitraje del Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades Administrativas y Judiciales correspondientes.

Art. 10. La comisión de vigilancia estará formada por los tres Delegados de Personal y los tres componentes del Equipo Directivo que firman este Convenio.

Art. 11. La comisión de Vigilancia se reunirá a solicitud por escrito de una de las partes presentada con una antelación superior a cinco días al de la fecha de la reunión, especificando en la solicitud el orden del día y fecha. La hora y lugar de la reunión serán fijados por la Dirección, en función de las necesidades del Centro.

#### CAPITULO V

#### DERECHOS ADQUIRIDOS Y DERECHO SUPLETORIO

Art. 12. *Derechos adquiridos.*-Serán respetadas las situaciones sociales y/o económicas más beneficiosas que en virtud de negociaciones previas al presente Convenio, vinieran disfrutando los trabajadores.

Art. 13. *Derecho supletorio.*-Para lo no establecido en el presente Convenio se recurrirá como derecho supletorio al Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral y demás normas legales vigentes.

#### CAPITULO VI

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 14. La organización del trabajo es facultad específica de la Entidad Titular del Centro.

Art. 15. La disciplina y organización del trabajo se ajustarán a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables a los Centros de Enseñanza Privada.

Art. 16. El personal contratado de este Centro estará obligado a prestar los servicios que, dentro de su categoría profesional, le señale el titular del mismo, durante todo el año natural (o por el tiempo de contrato, si éste fuese de menor duración), salvo fiestas laborables y vacaciones señaladas en el articulado de este Convenio.

Art. 17. *Movilidad funcional.*-En cuanto a la movilidad funcional de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

#### TITULO SEGUNDO

#### DEL PERSONAL

#### CAPITULO I

#### CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 18. *Clasificación de funciones.*-El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, de acuerdo con su titulación y el trabajo desarrollado en el centro, se clasificará en uno de los siguientes grupos:

#### Grupo I: Personal docente.

- Director.
- Subdirector.
- Jefe de Estudio.
- Jefe de Departamento.
- Profesor titular encargado de curso.
- Profesor titular especializado.
- Profesor adjunto, ayudante o auxiliar.
- Profesor de laboratorio.
- Adjunto, ayudante o auxiliar de laboratorio.
- Instructor.
- Vigilante o educador.

#### Grupo II: Personal no docente.

- Personal titulado superior.
  - Capellán.
  - Letrado.
  - Médico.
  - Psicólogo.
  - Secretario del centro.
  - Administrador del centro.
- Personal titulado medio.
  - Graduado Social.
  - Bibliotecario.
  - Ayudante Técnico Sanitario.
  - Ayudante Psicología.
- Personal administrativo.
  - Jefe de Administración.
  - Oficial.
  - Auxiliar.
- Personal subalterno.
  - Conserje.
  - Personal de limpieza.
  - Personal de mantenimiento.
  - Personal de reprografía.

Art. 19. Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo, y no suponen la obligación de tener previstas todas ellas, si la necesidad de la actividad de este centro no lo requiere.

Art. 20. Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales enunciadas en el artículo 18, son las siguientes:

#### Grupo I: Personal Docente.

a) *Director:* Es la persona encargada por el Titular del Centro de dirigir, orientar y supervisar las actividades educativas en todos sus aspectos y otras que le sean encomendadas, así como de presidir el Claustro de profesores y desempeñar todas aquellas funciones que se le encomienden en el Estatuto de este Centro.

b) *Subdirector:* Es la persona encargada de auxiliar, y en caso necesario sustituir al director en sus funciones. Desempeñará las funciones previstas en el Estatuto del Centro.

c) *Jefe de Estudios:* Es la persona que reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la legislación, es delegado por el director para la coordinación, cumplimiento de horarios y normas de orden y disciplina de alumnos y profesores del Centro. Asimismo desempeñará las funciones previstas en el Estatuto del Centro.

d) *Jefe de Departamento:* Es el profesor en quien delega la Dirección para dirigir y coordinar la investigación, programación y enseñanza de las disciplinas que corresponden a su departamento.

e) *Profesor titular encargado de curso:* Es la persona que reuniendo las condiciones y los títulos académicos exigidos por la legislación vigente, ejerce su actividad educativa para el adecuado desarrollo de los programas dentro del marco pedagógico y didáctico establecido por este Centro, en un único curso. Entre sus cometidos está el conocimiento de sus alumnos, de su curso, en todos los aspectos de su personalidad, el de establecer los contactos necesarios con los padres de los alumnos de su curso, con el Departamento de Orientación y con el Equipo Directivo.

f) *Profesor titular especializado:* Es la persona que reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la legisla-



ción vigente, ejerce su actividad educativa para el adecuado desarrollo de los programas dentro del marco pedagógico y didáctico establecido por este Centro, se clasificará en:

- a) Especialista de Segunda Etapa de Educación General Básica.
- b) Concordante de B. U. P. y/o C. O. U.
- c) Idóneo de B. U. P. y/o C. O. U.
- g) **Profesor Adjunto, Ayudante o Auxiliar:** Es el profesor que en posesión del título o habilitación exigidos por la legislación vigente, y designado por el Centro, colabora con el Profesor Titular en el desarrollo de los programas, bajo la dirección y orientación de éste último.
- h) **Profesor de Laboratorio:** Es el profesor que en posesión del título o habilitación exigidos por la legislación vigente, tiene la responsabilidad del Laboratorio que se le ha encomendado así como la de los trabajos y operaciones que en el mismo se realicen, velando en todo momento por la seguridad de los alumnos y la salubridad e higiene del trabajo.
- i) **Adjunto, Ayudante o Auxiliar de Laboratorio:** Es el profesor que colabora con el Profesor del Laboratorio e instruye a los alumnos en las clases prácticas bajo la dirección de aquél.
- j) **Instructor:** Es la persona que auxilia al Profesor en aquellas enseñanzas que impliquen iniciación en cualquier clase de disciplinas o materias no incluidas dentro del programa oficial.
- k) **Vigilante o Educador:** Es la persona que con la titulación adecuada, colabora en la formación integral de los alumnos y cuida del orden y disciplina en las horas de estudio, resolviendo en este tiempo las dudas que pudieran surgir a los alumnos.

**Grupo II: Personal no docente.**

**1. Personal Titulado Superior.**

a), b), c), y d): Son las personas que, con contrato de trabajo, ejercen una función especializada y/o asesora, ya sea directamente sobre los alumnos o genéricamente sobre el Centro.

e) **Secretario del Centro:** Es la persona a cuyo cargo está el personal administrativo, siendo responsable de la clasificación y custodia de archivos, documentos, correspondencia, memorias y demás informes. Asimismo desempeñará las funciones de esta índole que le sean asignadas por la Dirección y/o por el Estatuto del Centro, y de las que responderá ante el Tribunal del Centro.

f) **Administrador del Centro:** Es la persona a cuyo cargo está el personal de administración y contabilidad y el personal subalterno. Es responsable de la gestión económica del Centro y de la adquisición de muebles, combustibles y demás elementos necesarios para el funcionamiento del Centro y de sus servicios. Desempeñará las funciones que le asigne el Titular y/o el Estatuto del Centro, respondiendo de su gestión ante el Titular.

2. **Personal titulado medio:** Son las personas que con contrato de trabajo ejercen una función especializada y sea directamente sobre los alumnos o sobre un departamento o sección (Orientación, Biblioteca, Enfermería, ...)

**3. Personal administrativo.**

a) **Jefe de Administración o Secretaría:** Es la persona que, a las órdenes del Administrador o del Secretario respectivamente, colabora con él.

b) **Auxiliar:** Es la persona mayor de 18 años que realiza funciones administrativas bajo la dirección de su inmediato superior.

**4. Personal subalterno.**

a) **Conserje:** Es la persona que, al frente del personal subalterno, cuida del orden, distribuye el servicio y atiende a la conservación de las distintas dependencias del Centro. En esta empresa atiende a la recepción de visitas, cuida del orden de los alumnos para el mejor trato y conservación de las instalaciones del Centro, responde de las llaves del centro, teniendo a su cuidado guardar, cerrar y abrir las puertas, y realiza encargos de la Dirección entre los dos edificios del Colegio.

b) **Personal de limpieza:** Son las personas encargadas de hacer limpieza en aulas, despachos, servicios, patios, pasillos,

escaleras y demás dependencias del Centro.

c) **Personal de mantenimiento:** Es la persona, que a las órdenes del Administrador, cuida de la reparación y conservación de los muebles, objetos y dependencias del Centro.

d) **Personal de reprografía:** Es la persona que a las órdenes del Secretario, realiza trabajos de reprografía y conservación y mantenimiento de las máquinas a su cuidado.

**Art. 21. Funciones complementarias.**

a) **Coordinador:** Es el profesor que como actividad complementaria de la específica de su categoría profesional, tiene atribuidas por el Centro las funciones de un estrecho contacto con el Director y con el Jefe de Estudios, encargándose de la coordinación de la programación educativa, supervisión de la evaluación continua en todas sus fases y de establecer los contactos que sean precisos entre Departamentos, Equipos y Profesores en su respectivo nivel o grado.

b) **Tutor:** Es el profesor titular especializado que, como actividad complementaria de la función propia de su categoría profesional, tiene encomendadas por el Director y el Departamento de Orientación las tareas y funciones que conducen al mejor conocimiento de sus alumnos tutelados, en todos los aspectos de su personalidad así como la inmediata relación individual con los mismos y con sus educadores. Corresponde también al autor establecer los contactos con los padres, con el Departamento de Orientación y con el Equipo Directivo.

**Art. 22. Clasificación del personal por su permanencia en el Centro.**—Por razón de su permanencia en el Centro, el personal se clasificará en: fijo, interino, eventual, a tiempo determinado, o de cualquier otra forma de las reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 23. Personal fijo.**—El personal admitido en el Centro, sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a la duración de su contrato, se considerará fijo, una vez transcurrido el periodo de prueba.

**Art. 24. Personal interino.**—Es personal interino el que se contrata para sustituir al personal fijo durante las ausencias de éste, motivadas por permisos, vacaciones, incapacidad laboral transitoria, excedencia forzosa y cualesquiera otras causas que obliguen a la empresa a reservar la plaza al ausente.

**Art. 25. Personal eventual.**—Es el personal que se contrata para realizar trabajos esporádicos y ocasionales, de duración limitada y por razones transitorias y circunstanciales.

**Art. 26. Personal contratado a tiempo determinado.**—Es el personal contratado para un periodo de tiempo prefijado.

**CAPITULO II**

**INGRESOS, CONTRATACION, PERIODOS DE PRUEBA, VACANTES, CESES, FINIQUITOS Y DESPIDOS**

**Art. 27. Ingresos.**—El ingreso en este Centro se efectuará mediante contrato laboral, siendo competencia del Titular del Centro la contratación de los trabajadores, siempre de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 28. Contratación.**—Se estará en todo, a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Estatuto de los Trabajadores. Los periodos de prueba serán los que se determinan en el artículo 29 de este Convenio.

**Art. 29. Periodo de prueba.**—Todo el personal fijo de nuevo ingreso, quedará sometido, salvo pacto expreso, al siguiente periodo de prueba:

Personal Docente: tres meses.

Personal No Docente Titulado Medio: dos meses.

Personal No Docente Administrativo: un mes.

Personal No Docente Subalterno: 15 días.

**Art. 30.** Al personal no contratado como fijo, si accede a la condición de fijo, se le computarán los días trabajados como válidos, tanto para el periodo de

**ANEXO I**

**TABLAS SALARIALES**

**1. PERSONAL DOCENTE DE EDUCACION PREESCOLAR Y EDUCACION GENERAL BASICA**

	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRIENIO
Director a).....	33.485	19.414	52.899	2.333
b).....	19.282	—	19.282	1.349
Subdirector a).....	33.485	19.414	52.899	2.333
b).....	18.218	—	18.218	1.275
Jefe de Estudios a).....	33.485	19.414	52.899	2.333
b).....	18.218	—	18.218	1.275
Profesor Titular Encargado de curso.....	33.485	19.414	52.899	2.333
Profesor Titular Especializado.....	33.485	19.414	52.899	2.333
Profesor Adjunto, Ayudante o Auxiliar.....	26.970	16.231	43.201	1.879
Profesor de Laboratorio.....	26.970	13.597	40.567	1.879
Instructor, Vigilante o Educador.....	26.970	12.666	39.636	1.879
Adjunto de Taller o Laboratorio.....	26.970	10.032	37.002	1.879

**2. PERSONAL DOCENTE DE B.U. P. Y C. O. U.**

	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRIENIO
Director.....	a) 41.253	15.277	56.530	2.876
b) 23.783	—	23.783	1.664	
Subdirector y Jefe de Estudios.....	a) 41.253	15.277	56.530	2.876
b) 19.282	—	19.282	1.349	
Profesor Tit Esp.....	41.253	15.277	56.530	2.876
Profesor Auxiliar Adj. o Ayte.....	34.379	18.525	52.904	2.395
Profesor de Laboratorio.....	40.668	15.862	56.530	2.876
Adjunto, Ayte. Aux. de Labt.....	33.683	17.689	51.372	2.395
Instructor o Vigilante.....	33.208	14.979	48.187	2.315

**3. PERSONAL NO DOCENTE TITULADO SUPERIOR**

	COMPLEMENTO
Psicólogo.....	17.576
Secretario.....	17.576
Administrador.....	17.576

**4. PERSONAL NO DOCENTE TITULADO MEDIO**

	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRIENIO
Bibliotecario.....	26.970	19.440	46.684	1.879
Ayudante de Psicólogo.....	—	8.663	8.663	—

**5. PERSONAL NO DOCENTE ADMINISTRATIVO**

	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRIENIO
Jefe de Administración o Secretaría.....	31.934	12.434	44.368	2.226
Oficial.....	27.260	8.684	35.944	1.879
Auxiliar.....	26.970	4.253	31.223	1.879

**6. PERSONAL NO DOCENTE SUBALTERNO**

	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRIENIO
Conserje.....	26.970	10.392	37.362	1.879
Personal de Limpieza.....	26.970	4.253	31.223	1.879
Personal de Mantenimiento.....	26.970	5.636	32.606	1.879
Personal de Reprografía.....	26.970	5.636	32.606	1.879

**7. COMPLEMENTOS POR FUNCION COMPLEMENTARIA**

Jefe de Departamento.....	6.000
Coordinador.....	5.000
Tutor.....	4.620

Alcalá de Henares, a 27 de marzo de 1981.



prueba como a efectos de antigüedad en la empresa.

Art. 31. *Vacantes.*—Para cubrir las vacantes en la empresa, se estará a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 y 30 de este Convenio, y se tendrá en cuenta al personal de la misma categoría profesional que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, como se reglamenta en el artículo 57 del presente Convenio.

De producirse alguna vacante, ésta será dada a conocer a los Delegados de Personal y a los trabajadores de la empresa, pudiendo estos últimos optar libremente a las pruebas de admisión que se realicen para cubrir dichas vacantes, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos.

Art. 32. *Cese y finiquito*

a) El trabajador que desea cesar voluntariamente en la empresa, estará obligado a ponerlo en conocimiento del Titular de la misma, por escrito cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal Docente: 30 días naturales.

Personal No Docente (todos los subgrupos y categorías): 15 días naturales.

b) El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación del preaviso mencionado, dará derecho al Centro a descontarle de la liquidación 1/30 en el caso del personal docente y 1/15 en el caso del personal no docente, por cada día de retraso en el preaviso, en ambos casos.

c) Cuando el Titular del Centro reciba el preaviso en el tiempo y forma establecidos en el apartado a), vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente, al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con los importes que se establecen en el apartado b).

d) El cese del personal «no fijo» tendrá lugar al finalizar el contrato de trabajo.

Art. 33. *Despido.*—En materia de despido, se estará a lo legislado en los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores.

## TITULO TERCERO

### JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS, ENFERMEDAD Y EXCEDENCIAS

#### CAPITULO I

##### JORNADA DE TRABAJO

Art. 34. El Personal Docente contratado por toda la jornada laboral, tendrá una jornada laboral de 33 horas semanales, de las cuales, veinticinco serán lectivas y ocho complementarias.

Art. 35. *Hora lectiva.*—Se entiende por hora lectiva, el período de tiempo no superior a sesenta minutos, durante el cual el profesor realiza una actividad docente programada, que puede consistir en la explicación oral, realización de pruebas o ejercicios escritos y preguntas a los alumnos, así como en la orientación y dirección de trabajos programados para su realización en clase y durante el horario por grupos o equipos de alumnos.

Art. 36. *Hora complementaria.*—Se entiende por hora complementaria, el período de tiempo no superior a sesenta minutos, durante el cual, el profesor realiza actividades que tengan relación con la enseñanza, y que no se reseñen en el artículo 35, tales como: preparación de clases en el Centro, evaluación, programación, reuniones de equipos de profesores, correcciones, preparación de trabajos, entrevistas con padres de alumnos y otras de análoga naturaleza, como vigilancia de recreos. Asimismo se considerarán horas complementarias las que pudieran quedar libres entre clases en virtud del horario establecido por el Centro. El Centro no obstante, podrá emplear al profesor durante ese tiempo en tareas similares a las de clasificación y ordenación de material pedagógico y en la sustitución justificada de otro profesor. No podrá el Centro, por el contrario, exigirle al profesor en estas horas, la realización de trabajos burocráticos o de cualquier otra índole que no estén relacionados con la docencia.

Art. 37. El personal no docente de los subgrupos 3 y 4, contratado por jornada completa, tendrá una jornada laboral de 42 horas semanales.

Art. 38. Para el personal contratado por un número determinado de horas, se obtendrá su retribución por prorrateo del total establecido en los artículos 34 y 37.

Art. 39. Al personal docente que por razones de horario imparten entre 25 y 28 horas lectivas siendo su jornada laboral de 33 horas de permanencia en el Centro, se le abonará un complemento de 1/33 del salario por cada hora lectiva que imparta sobrepasando las 25.

Art. 40. El personal docente que ostente el cargo de Director o Subdirector o Jefe de Estudios, tendrá la jornada laboral correspondiente al personal docente incrementada en cinco horas semanales más, en las que deberá dedicarse en el Centro al desempeño de su función específica.

Art. 41. El personal no docente que ostente el cargo de Psicólogo, Secretario del Centro o Administrador del Centro, dedicará 5 horas semanales en el Centro al desempeño de su función específica.

Art. 42. El personal docente que ejerza funciones complementarias de Coordinador o Tutor, o que ostente la categoría de Jefe de Departamento, tendrá la jornada correspondiente al personal docente incrementada en una hora semanal, en la que deberá dedicarse en el Centro al desempeño de su función específica, salvo decisión pactada con el Titular.

Art. 43. Se considerará hora extraordinaria aquella que suponga al mismo tiempo superar las 28 horas lectivas y las 33 horas de permanencia semanal en el Centro, para el personal docente, y aquella que supere las 42 horas semanales en el caso del personal no docente.

Art. 44. La iniciativa para proponer trabajo en horas extraordinarias corresponde al Centro, y la libre aceptación al trabajador. El pago de las horas extraordinarias se efectuará con un recargo del 75 por 100 sobre el coste de la hora normal, que se obtendrá, a título de información, de los siguientes módulos:

Personal docente: 1.149 horas anuales.  
Personal no docente: (subgrupos 3 y 4) 1.848 horas anuales.

Director, Subdirector, Jefe de Estudios, Psicólogo, Secretario del Centro, Administrador del Centro: 225 horas anuales.

Tutor, Coordinador, Jefe de Departamento: 45 horas anuales.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II

##### HORARIO

Art. 45. La distribución de las horas de trabajo a la semana se efectuará según las necesidades del Centro y dentro del horario establecido, estando el trabajador obligado a permanecer en el Centro durante dicho horario.

Art. 46. El personal docente desarrollará las actividades que le fueran encomendadas de lunes a viernes y de 9 h. a 13,30 h. y de 15,30 h. a 17,30 h., o bien de 8 h. a 13,30 h. y de 15,30 h. a 16,30 h. (este último horario según las necesidades del Centro y las posibilidades del trabajador). La media hora restante hasta las 33 horas de permanencia semanales se irá acumulando y la dirección del Centro dispondrá de ellas para reuniones, teniendo que convocarlas con una antelación superior a 78 horas.

Art. 47.—La horas de trabajo del personal no docente del subgrupo 3 se distribuirán de lunes a viernes de 9 h. a 13,30 h. y de 15,30 h. a 19 h. y un sábado de cada dos, de 10 h. a 13 h.

Las horas de trabajo del personal no docente del subgrupo 4 a) se distribuirán en jornada continuada, en turno de mañana de 7 h. a 14,30 h., o en turno de tarde de 14,30 h. a 22 h. y un sábado de cada dos, de 8 h. a 13 h.

Las horas de trabajo del resto del personal no docente de los subgrupos 4 b, c y d se distribuirán en función de las necesidades y de las posibilidades del Centro.

Art. 48. Las horas de trabajo de las personas que ostenten cargos además de la actividad docente o que ejerzan funciones complementarias se realizarán al acabar la jornada laboral docente establecida en el artículo 46.

Art. 49. Durante los veinticuatro primeros días del mes de julio el personal docente en horario de 9 h. a 14 h. revisará, evaluará, actualizará y programará, bajo la dirección del Departamento de Orientación y del Equipo Directivo, las actividades del curso pasado y del curso por venir.

Se considerará que los días no trabajados del 25 al 31 de julio suman un mes de vacaciones retribuidas cada cinco años, sin que esto repercuta en lo estipulado en los artículos 51, 52 y 53.

Art. 50. *Cursos de perfeccionamiento.*—A petición del profesor y si la Dirección lo estima oportuno el profesor podrá realizar cursillos de perfeccionamiento en los meses de julio y agosto, siéndole computables las horas de los cursillos en el mes de julio.

#### CAPITULO III

##### VACACIONES

Art. 51. Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar cada año de servicio activo, una vacación retribuida de un mes, preferentemente en verano y normalmente en el mes de agosto; si el mes trabajado fuera menor tendrá derecho a una vacación de los días que le correspondan en proporción.

Art. 52. Para las vacaciones anuales se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 53. El personal docente podrá disfrutar de igual vacación que la que se fije en el calendario escolar oficial para los alumnos, en las fiestas de Navidad y Semana Santa, si bien, la Dirección del Centro, respecto a estas últimas, podrá emplear durante ellas y sin exceder de cuatro días al personal docente en actividades propias del mismo, sin que el trabajo tenga la consideración de extraordinario.

El personal no docente podrá también disfrutar de vacaciones durante la Semana Santa y una semana en Navidad, si bien la Dirección podrá establecer turnos entre este personal al efecto de mantener el servicio del mismo. No se considerará extraordinario el trabajo realizado en tales turnos.

#### CAPITULO IV

##### ENFERMEDAD

Art. 54. *Incapacidad laboral transitoria.*—En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, y durante los tres primeros meses acumulados dentro del mismo año, se abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el total de la retribución mensual ordinaria que le correspondería de haber podido desarrollar sus actividades laborales.

Aquellos trabajadores que tuvieran dos trienios de antigüedad y en el supuesto de incapacidad laboral transitoria, y durante los cinco primeros meses acumulados dentro del mismo año, se les abonará el complemento necesario para alcanzar el total de la remuneración mensual ordinaria que les correspondería, de haber podido desarrollar las actividades laborales, siempre y cuando el número de trabajadores en esta situación no sea superior a dos.

Art. 55. *La mujer embarazada.*—La mujer trabajadora que se encuentre en período de gestación disfrutará de una licencia que se iniciará dos meses antes de la fecha prevenida para el parto y terminará cuarenta y cinco días después de que éste haya tenido lugar. Esta licencia será retribuida a razón del salario real que corresponda a la categoría profesional de la trabajadora. Se podrá pactar el período de licencia con el Titular del Centro.

#### CAPITULO V

##### PERMISOS

Art. 56. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Hasta tres días en caso de nacimiento o fallecimiento de hijo, enfermedad grave u operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por uno de estos motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de hasta cinco días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Un día por boda de un hijo o hermano.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo, en más del 20 por 100 de las horas laborales, en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado primero del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber, en el desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales en representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) En el período de lactancia se estará a lo legislado en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO VI

##### EXCEDENCIAS

Art. 57. Se estará a lo dispuesto en lo que concierne a excedencia en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### TITULO CUARTO

##### RETRIBUCIONES

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. *Salario base y complementos.*—Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponden a la jornada normal a la que se refieren los artículos 34, 37, 40, 41 y 42.

Art. 59. *Pago del salario.*—El pago del salario se efectuará por meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente y dentro de la jornada laboral.

A discreción de la empresa se podrá abonar en metálico, cheque, talón bancario, pudiéndose pactar otras modalidades de pago.

El personal de la empresa, que por su horario no pueda cobrar fuera de la jornada laboral lo hará en metálico en las dependencias del centro.

Art. 60. *Retribución por función superior.*—Cuando transitoriamente se le encomienda a un trabajador, siempre por causa justificada, una función superior a la correspondiente a su categoría profesional percibirá la retribución correspondiente a aquella, en tanto subsista tal situación.

Art. 61. *Anticipos.*—El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que puedan exceder del 90 por 100 del importe del salario, y previa justificación de su necesidad.



CAPITULO II

PLUSES Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 62. *Cargos de Gobierno.*—Los profesores a los que se les encomiende por el Titular, el cargo de Director, Subdirector o Jefe de Estudios, percibirán mientras ejerzan su cometido las gratificaciones temporales señaladas en las tablas salariales.

Art. 63. *Personal no docente titulado superior.*—El personal no docente que ostente la categoría de Psicólogo, Secretario del Centro, Administrador del Centro, percibirá, mientras ejerza su cometido, las gratificaciones temporales señaladas en el anexo de las tablas salariales.

Art. 64. *Funciones complementarias.*—El personal docente que ejerza funciones complementarias de Coordinador, Tutor o que ostente la categoría de Jefe de Departamento, percibirá, mientras ejerza su cometido, las gratificaciones temporales señaladas en el anexo de las tablas salariales.

Art. 65. *Complemento de Convenio.*

a) En el caso del personal docente que se encuentre en régimen de dedicación plena o exclusiva, al salario base se le añadirá el complemento de Convenio que se señala en las tablas salariales.

b) En el caso del personal no docente, en régimen de jornada normal, tendrá derecho a percibir además del salario base que le corresponda a su categoría el complemento de Convenio que se señala en las tablas salariales.

Art. 66. *Complemento de antigüedad.*—Por cada trienio perfeccionado, el trabajador tendrá derecho al complemento de antigüedad que señalan las tablas salariales, no pudiendo exceder el mismo de los topes señalados en el Estatuto de los Trabajadores.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente a su vencimiento.

Art. 67. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

Al trabajador que cese voluntariamente en la empresa y posteriormente reingrese en la misma, se le computará como fecha de iniciación de antigüedad la que corresponda al día de su reingreso.

Art. 68. *Plus de C. O. U.*—Los profesores que impartan clases en el Curso de Orientación Universitaria, percibirán como complemento de puesto de trabajo, una cantidad equivalente al 15 por 100 del salario que le corresponda, calculada sobre las horas trabajadas en este nivel.

Art. 69. *Pagas extraordinarias*

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, los siguientes:

a) Una paga extraordinaria en el 25 de julio, otra por Navidad, el 20 de diciembre, y otra como gratificación anual entre el 30 de septiembre y el 30 de octubre.

b) Cada una de las tres estará compuesta de una mensualidad del salario base, del complemento de antigüedad, del complemento de Convenio, del Plus de C. O. U. y de aquellos plus o complementos que se pacten a estos efectos, entre la empresa y cada trabajador.

2. Al personal que cesa o ingresa en el Centro en el transcurso del año se le abonarán los complementos de vencimiento superior al mes antes expresados, prorrateando su importe a razón al tiempo de servicio. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales e interinos.

Art. 70. Se modifican las Tablas del Acuerdo Socio-Laboral de la Enseñanza No Estatal («B. O. E.» del 25/2/80) de la siguiente forma:

a) Se incrementa el concepto de base en un 16 por 100.

b) Se incrementan los conceptos de complemento y trienio en un 15,5 por 100.

Las nuevas Tablas se especifican en el anexo 1.

TITULO QUINTO  
REGIMEN ASISTENCIAL

CAPITULO I  
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 71. El personal afectado por este Convenio, cumplirá las disposiciones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo contenidas en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de carácter general.

CAPITULO II

OTRAS MEJORAS SOCIALES

Art. 72. *Ropa de trabajo.*—El Centro proporcionará a su personal subalterno y al profesional técnico de Laboratorio, Plástica y Gimnasia, ropa de trabajo una vez al año, con obligación de usarla.

El personal docente, si lo solicita, recibirá una bata cada dos años con obligación de usarla durante las actividades docentes.

Art. 73. *Jubilación.*—Todo trabajador de la empresa que al jubilarse tuviera al menos 15 años de antigüedad en la misma, recibirá un Premio de Jubilación, cuyo importe será el correspondiente a tres gratificaciones extraordinarias, más una gratificación por cada cinco años que excedan de los quince primeros.

Art. 74. *Plazas gratuitas.*—En tanto no se implante la gratuidad e igualdad de trato previstos en la Constitución y Leyes de Desarrollo, en lo referente a la educación, el Centro mantiene para los hijos del personal afectado por este Convenio un régimen supletorio de ayuda, basado en los siguientes criterios:

a) Los hijos del personal afectado por este Convenio tienen preferencia de plaza en este Centro mientras que el padre o la madre presten en él sus servicios y siempre que las características del Colegio lo permitan.

b) Los trabajadores, en caso de cumplir las condiciones y requisitos señalados por la convocatoria de Ayudas al Estudio, ejercerán el derecho de solicitud de dichas ayudas arbitradas por la Administración. Si les fueran concedidas, reintegrarán al Centro las cantidades percibidas.

c) El número total de plazas destinadas a la gratuidad de las enseñanzas regladas de los hijos de los trabajadores incluidos en este Convenio, será como máximo en cada nivel, el 2 por 100 del número de alumnos del nivel. En el propio Centro los hijos de los trabajadores tendrán derecho a plaza gratuita aun cuando se superase el tope establecido. En cambio, este Centro no tendrá obligación de asignar plazas gratuitas a hijos de trabajadores de otros Centros, si completó el cupo con los hijos de sus trabajadores.

d) Para conseguir la total gratuidad de las plazas de los hijos de los trabajadores de este Centro, se utilizará el fondo obtenido por las cantidades percibidas en concepto de Ayudas al Estudio arbitradas por la Administración del Estado.

Si el fondo de Ayudas al Estudio resultara insuficiente para cubrir las enseñanzas no-regladas las diferencias resultantes no repercutirán en la gratuidad total de las plazas de los hijos de los trabajadores; sin embargo, para los trabajadores que no observaran el apartado b) de este artículo, el complemento de gratuidad sólo lo será para las enseñanzas regladas; en consecuencia la gratuidad de Preescolar se comenzará a aplicar cumplido los cuatro años.

Art. 75. *Cursos de perfeccionamiento.*—Cuando sea la Dirección del Centro la que proponga cursos de perfeccionamiento, el personal asistente a éstos dispondrá del tiempo necesario para participar en los mismos, con derecho a la perfección íntegra de sus haberes salariales.

Art. 76. El personal contratado podrá solicitar la asistencia a cursos de su especialidad o de técnicas educativas. La Dirección del Centro, a la vista de las prioridades de atención al alumnado establecerá una adecuada concesión de permisos. En caso de ser varias las solicitudes se decidirá con arreglo a las necesi-

dades del Centro, a los méritos, a la antigüedad y al período de tiempo transcurrido sin solicitar este permiso por parte del interesado.

Art. 77. El personal que asista a un cursillo comunicará, para mutuo enriquecimiento, en seminarios e informes, las ideas y conclusiones resultado del cursillo mencionado, y se le computarán las horas del cursillo en el mes de julio.

CAPITULO III  
DERECHOS SINDICALES

Art. 78. Ningún trabajador deberá ser discriminado por razón de su afiliación sindical.

Art. 79. Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 69 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 80. Tanto los miembros del Comité de Empresa como los Delegados de Personal tendrán todas las garantías expresadas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 81. *De los derechos de representación y de reunión de los trabajadores en la empresa.*—Se estará a lo dispuesto en el título II, capítulo I y II, artículos 61 al 81 del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO SEXTO

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

PREMIOS

Art. 82. Con el fin de recompensar la calidad, rendimiento, laboriosidad, eficacia y cualidades sobresalientes del personal y con el ánimo de estimularle al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, el Centro establecerá los correspondientes premios.

Art. 83. Para premiar las conductas descritas en el artículo anterior el Centro podrá conceder los siguientes premios:

- a) Premios en metálico.
- b) Becas de estudio.
- c) Viajes de descanso.
- d) Cartas de felicitación.

e) Propuestas a los Organismos Competentes para recompensas tales como Condecoración Docente, Medalla al Trabajo y demás de naturaleza análoga.

Art. 84. La concesión de los premios a los que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo 83 corresponden al Centro y las restantes al Centro, de conformidad con los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO II

FALTAS

Art. 85. Se establecen tres tipos: faltas leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

1. La falta de puntualidad injustificada en el puesto de trabajo hasta tres veces durante un plazo de treinta días.

2. Una falta injustificada de asistencia al trabajo durante un plazo de treinta días.

3. No presentar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

4. No comunicar al Centro los cambios de domicilio.

5. La negligencia en la entrega de calificaciones o la desorganización manifiesta del control de clase de los alumnos.

6. Las negligencias o descuidos en la conservación del material.

b) Son faltas graves:

1. Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

2. Más de una y menos de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de treinta días.

3. No ajustarse a las programaciones acordadas.

4. Demostrar pasividad y desinterés con los alumnos en lo concerniente a la información de las materias, o en la formación educativa.

5. Discusiones públicas con compañeros de trabajo en el Centro, que menosprecie ante el alumno la imagen de un educador.

6. Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días.

7. Faltar a la persona del alumno o a sus familiares.

8. La reincidencia en falta leve en un plazo de noventa días.

c) Son faltas muy graves:

1. Más de diez faltas de puntualidad injustificadas cometidas en un plazo de treinta días.

2. Más de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo, cometidas en un plazo de treinta días.

3. El abandono de la función docente.

4. El comportamiento ante los alumnos con menosprecio de la imagen y ejemplo que un educador debe dar a su alumnado.

5. La falta de respeto al Titular, personal directivo o compañeros que determina el perjuicio del prestigio mutuo.

6. La agresión física al alumno, menosprecio denigrante o burla reiterativa que suponga falta de respeto a su personalidad.

7. Los malos tratos de palabra u obra a cualquier miembro del conjunto educativo del Centro.

8. El autoritarismo de cualquier tipo con manifiesto deterioro de la norma y convivencia democráticas.

9. La reincidencia en falta grave, si se comete dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.

10. La radical incompatibilidad con la formación educadora oponiéndose a las normas fundamentales del Centro, con el deterioro de la coherencia formativa.

Art. 86. El Reglamento de Régimen Interior podrán determinar y tipificar situaciones, hechos u omisiones no previstas en el presente Convenio.

Art. 87. Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán, las faltas leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO III

SANCIONES

Art. 88. Las sanciones se clasificarán en principales y accesorias. Las principales son:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito con conocimiento del Claustro y Delegados de Personal o Comité de Empresa. Si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días, con constatación en el expediente personal.

c) Por faltas muy graves: Apercibimiento de despido. Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días. En ambos casos, con previa comunicación a los Delegados de Personal o Comité de Empresa. Si existiera reincidencia, despido. El apercibimiento puede ser acompañado de una suspensión de empleo y sueldo.

Art. 89. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Art. 90. La Dirección del Centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá imponer las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.



Art. 91. El Centro anotará en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves y menos graves. También deberán constar en los mismos los premios, menciones laudatorias y, en general, todo lo concerniente a la vida profesional del interesado.

Art. 92. La no comisión de faltas leves y menos graves durante seis meses y de graves durante un año, determinará la cancelación de las faltas de categoría análoga, que pudieran constar en el expediente personal.

TITULO SEPTIMO

INFRACCIONES DEL EMPRESARIO

CAPITULO I

INFRACCIONES DEL EMPRESARIO

Art. 93. Las omisiones, o acciones cometidas por el Titular del Centro que sean contrarias a las disposiciones laborales legalmente vigentes, serán consideradas como infracción laboral.

El personal contratado, a través de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, tratará en primera instancia de corregir la infracción supuesta apelando al Titular del Centro.

Si en un plazo de diez días no hubiese recaído solución, o ésta no fuese satisfactoria para el reclamante, podrá incohar expediente de omisión o de reclamación cerca de la Comisión Paritaria de Conciliación, AVROITRAJE E Interpretación quien en el plazo máximo de veinte días a partir del de la recepción del mismo, emitirá dictamen.

Cualquiera de las partes podrá apelar el mismo ante la Inspección de Trabajo o Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo.

En todo caso se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Convenio, por acuerdo expreso de las partes, sustituye a todos los efectos a los Convenios, Normas de Obligado Cumplimiento y Acuerdos suscritos para la Enseñanza Privada con anterioridad a éste.

Lo previsto en el presente Convenio, será de aplicación a todos los efectos al personal de nuevo ingreso en su ámbito de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el caso de que el Convenio de ámbito nacional para la enseñanza no estatal contenga algún artículo que mejore el contenido de uno o más artículos del presente Convenio, los trabajadores afectados por el mismo podrán acogerse a ellos. Para ello, los Delegados de Personal darán a conocer por escrito a la Comisión de Vigilancia establecida en los artículos 9, 10 y 11 del presente Convenio, en un plazo no superior a quince días a partir del de la publicación en el «B. O. E.» del Convenio de ámbito nacional para la enseñanza no estatal, los artículos objeto de modificación.

Efectuado el dictamen de la Comisión de Vigilancia del Convenio, y si éste resultara positivo, estos artículos entrarán en vigor a partir de la publicación en el «B. O. E.» del Convenio nacional.

En caso de modificación de algún artículo de este Convenio por las razones expuestas en esta disposición, el Convenio será denunciado por ambas partes y nuevamente negociado, en virtud de los artículos 5 y 6 del mismo, contemplando las mejoras que se reflejan en los artículos modificados, y a los que se hizo mención escrita previa al dictamen de la Comisión de Vigilancia.

(G. C.-6.159)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INMOBILIARIA URBIS, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 10 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Inmobiliaria Urbis, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

Las partes pactan como nuevo Convenio el aprobado con fecha 21 de septiembre de 1967, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 3 de octubre del mismo año, con las modificaciones que introdujeron los posteriores Convenios de 8 de agosto de 1969, 3 de julio de 1970, 5 de noviembre de 1973, 6 de agosto de 1976 y 25 de agosto de 1978, publicados en los «Boletines Oficiales» de la Provincia de 20 de agosto de 1969, 8 de julio de 1970, 15 de noviembre de 1973, 23 de agosto de 1976 y 2 de noviembre de 1978, en todo aquello que no resulte afectado por las modificaciones contenidas en los apartados siguientes:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito.*—Este Convenio afectará al personal contratado por la empresa para las oficinas de la zona de Madrid, que tenga carácter de fijo de plantilla, tanto de las categorías previstas por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción como las definidas por este Convenio y anteriores.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el primero de enero de 1981.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio, se fija en un año, contado a partir del día primero de enero de 1981. El mismo se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación a su terminación o prórroga en curso.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Todos los pactos y condiciones estipuladas en el presente Convenio se considerarán como un todo orgánico, en el sentido de que si la autoridad laboral, en uso de la facultades de su competencia, suprimiese o modificase alguno de aquéllos, cualquiera de las dos partes podrá desvincularse del Convenio modificado, que deberá ser objeto de nuevas deliberaciones por las Comisiones Económica y Social.

Art. 5.º *Repercusión en precios.*—La aplicación de las mejoras económicas del presente Convenio tendrán repercusión en los precios. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costes salariales que en el mismo se determinen.

Art. 6.º *Comisión Mixta.*—Se creará una Comisión Mixta de seis miembros, compuesta por tres representantes de la dirección y tres representantes del Comité de empresa. Tanto la dirección como el Comité de empresa podrán sustituir libremente, cuantas veces lo estimen oportuno, a sus respectivos representantes en la Comisión.

Además de las funciones que expresamente le confieren las disposiciones de carácter general, el cometido de la Comisión Mixta consistirá en informar y asesorar a la dirección y al Comité sobre la interpretación y actualización de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

La Comisión Mixta deberá reunirse en cualquier momento a petición de una de las partes, dentro del plazo de seis días hábiles a partir de la fecha de solicitud de la reunión y, en cualquier caso, como mínimo, una vez cada seis meses.

Será Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la parte social y la siguiente entre los representantes de la Dirección.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco Vocales como mínimo.

Art. 7.º *Horas extraordinarias.*—Siendo criterio tanto de la dirección como del Comité de empresa que sólo en caso de necesidad se realicen horas extraordinarias, para clarificar al máximo esta materia— se informará mensualmente al Comité de empresa de las efectuadas en el período anterior para su colaboración en este asunto.

El valor aplicable a las horas extraordinarias es el que figura en el anejo n.º II.

Art. 8.º *Vacaciones.*—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

El período de disfrute será de 1.º de junio a 30 de septiembre, salvo que el trabajador manifieste su preferencia por cualquier otra fecha. Caso de que por necesidad o imperativo de la empresa, que obligue al trabajador a disfrutar en período distinto, se obligará a la empresa a abonar al trabajador el 35 por 100

más el salario de vacaciones, previa información al Comité de empresa.

CAPITULO II

PLANTILLAS, FORMACION PROFESIONAL, SELECCION Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 9.º *Plantillas.*—Partiendo de la plantilla que se encuentra aprobada por la Delegación Provincial de Trabajo, la empresa, cada año, en el primer trimestre, podrá efectuar las regularizaciones oportunas atendiendo a las necesidades que se originen como consecuencia de una mejora de métodos o de medios.

En el supuesto de que dichas regularizaciones lleven consigo la amortización o supresión de puestos de trabajo, ello no podrá afectar a la permanencia en la empresa de los que efectivamente estén ocupando plaza en la plantilla de la misma.

Si accidentalmente se precisara mayor número de personal que el fijado en la plantilla que se encontrase en ese momento aprobada, se considerará como sobrante de la misma para amortizarla sucesivamente. Los Servicios Técnicos de la empresa confeccionarán los organigramas de funcionamiento oportunos y, en la medida de lo posible, los profesiogramas de determinados puestos de trabajo, que, en razón a sus características específicas, lo hagan conveniente. Igualmente se establecerán las funciones concretas de estos puestos de trabajo.

Art. 10. *Formación profesional.*—La Dirección, con el fin de lograr una mayor especialización de los puestos de trabajo, una mejora del índice de productividad y favorecer el desarrollo profesional de los trabajadores de la empresa, confeccionará, con la colaboración del Comité de Empresa, el oportuno Plan de Estudios. A tal fin se establecerá un sistema de becas y cursos adecuados, los cuales serán tenidos en cuenta en todos y cada uno de los concursos-oposición que se convoquen para cubrir las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo.

Art. 11. *Selección de personal.*—Las vacantes se cubrirán de acuerdo con el siguiente cuadro:

	LIBRE DESIG.	ANTIGÜEDAD	CONC.-OPOS.
Personal Superior y Titulado.....	100	—	—
Jefe Equipo Program. y Analista.....	100	—	—
Jefe de Negociado.....	75	—	25
Cajero.....	100	—	—
Jefe de 1.º.....	50 (1)	—	50
Administrador de 1.º y 2.º.....	100 (2)	—	—
Subcajero.....	100	—	—
Jefe de 2.º.....	20	—	80
Programador, Perforista y AYTE. Programador.....	—	—	100
Administrador de 3.º.....	—	—	100
Vendedor.....	—	—	100
Oficial de 1.º y 2.º.....	—	50	50
Conserje-Jefe.....	100	—	—
Telefonista.....	100	—	—

(1) Entre Jefes de 2.º

(2) Entre Administradores de 2.º y 3.º, respectivamente.

En los supuestos de libre designación la empresa, estimando en cada caso la conveniencia de aplicación de métodos selectivos, podrá efectuar las pruebas oportunas.

Con independencia de las normas anteriores la empresa podrá ascender, previo informe del Comité de Empresa, a las categorías de Oficial de 1.º y 2.º Administrativos y equivalentes, al personal que por sus méritos se haga acreedor de las mismas.

Art. 12. *Concurso-oposición.*

a) Para poder optar a una categoría cualquiera, por medio de un concurso-oposición en primera convocatoria, será condición necesaria haber ostentado la inmediata anterior un mínimo de un año, excepto para optar a la de Jefe de

Segunda, en cuyo caso se requerirán dos años. El cómputo del tiempo se efectuará a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

No se aplicarán estas exigencias al personal del grupo de empleados que hubieran adquirido la condición de fijos de plantilla antes del 1 de enero de 1975, y por tanto dichos empleados podrán presentarse a todos los concursos-oposición que se celebren, cualquiera que fuere su categoría.

Asimismo, y siempre que cumplan con los plazos indicados en los párrafos anteriores, los Administradores de 2.º podrán optar a Jefe de 1.º Administrativo; los Perforistas, Vendedores y Administrativos de 3.º a Jefe de 2.º Administrativo.



b) Si convocado conforme al número anterior un concurso-oposición, para cubrir una vacante, no hubiera ningún candidato, o si celebrado éste se declarara desierto, se efectuará una segunda convocatoria a la que podrán concurrir todos los trabajadores de plantilla de la empresa.

c) Si en la segunda convocatoria de un concurso-oposición se dieran las mismas circunstancias previstas en el número anterior la empresa podrá cubrir dicha vacante con personal ajeno a la misma, para cuya selección se efectuarán las mismas pruebas correspondientes al concurso-oposición convocado y a las que podrán nuevamente concurrir todos los trabajadores de la plantilla de la empresa.

d) En todo concurso se considerarán los siguientes factores:

- Antigüedad.
- Psicotécnico.
- Valoración de méritos.
- Títulos y diplomas.

e) Las pruebas a realizar en una oposición serán:

1. Grupo general: Si la vacante es de Jefe o asimilado:

- Teoría del mando.
- Relaciones humanas.
- Temas generales de empresa.

En este apartado todas las preguntas serán por sorteo.

Para cualquier otra vacante de oficina:

- Matemáticas.
- Cultura general.
- Conocimientos generales de la empresa.

2. Grupo especial para cada servicio:

Consistirá en una prueba teórica y una prueba práctica, a ser posible realizada separadamente, sobre temas relacionados con el trabajo a desempeñar en el servicio y cuyas preguntas se harán por sorteo.

f) Junto a la convocatoria se publicará la constitución del Tribunal de exámenes, del que formará parte dos representantes del Comité de Empresa, los programas elaborados por el mismo y la ponderación de los factores integrantes del concurso-oposición.

A partir de este momento y durante diez días hábiles se presentarán las instancias.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo anterior se publicará la relación de admitidos.

El concurso-oposición se efectuará en el plazo mínimo de dos meses y máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de convocatoria, y nunca en los meses de julio, agosto y septiembre.

En el supuesto de que el concurso-oposición se celebre en segunda convocatoria ésta se efectuará en el plazo mínimo de dos meses y máximo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de los resultados de la primera convocatoria.

Una vez efectuado el concurso-oposición se publicará el resultado del mismo en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del último examen.

g) La puntuación mínima para obtener plaza será:

1. En todas las pruebas reguladas mediante examen, prueba a prueba, se deberá alcanzar el 50 por 100 de la puntuación asignada a la misma para poder continuar la oposición.

2. Para poder obtener plaza el opositor deberá alcanzar, sobre el 100 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, como mínimo los siguientes valores:

- Oficiales de 2.ª, 1.ª y categorías equivalentes: 60 por 100.
- Jefes de 2.ª y equivalentes: 62 por 100.
- Jefe de 1.ª y equivalentes: 65 por 100.

h) La efectividad de los ascensos, mediante concurso-oposición será la del día primero del mes en que se realicen las pruebas.

i) Toda persona que obtenga plaza para un determinado Servicio ocupará ésta en un plazo no superior a un mes.

TABLAS DE RETRIBUCIONES

CONCEPTOS	J. D.	J. S.	II	III	V	VI	VII	IX	X	XII
Salario Base.....	41.091	41.091	41.091	33.517	30.617	27.071	26.588	24.654	24.171	22.559
Plus Actividad.....	13.732	13.732	13.732	12.752	12.216	12.049	10.349	9.347	8.372	6.171
Plus Asistencia.....	800	—	—	591	1.182	2.021	3.187	4.281	5.001	8.131
<b>SUMA.....</b>	<b>55.623</b>	<b>54.823</b>	<b>54.823</b>	<b>46.860</b>	<b>44.015</b>	<b>41.141</b>	<b>40.124</b>	<b>38.282</b>	<b>37.544</b>	<b>36.861</b>
Plus Extrasalarial.....	5.690	5.690	5.690	5.690	5.690	5.690	5.690	5.690	5.690	5.690
<b>TOTAL MES.....</b>	<b>61.313</b>	<b>60.513</b>	<b>60.513</b>	<b>52.550</b>	<b>49.705</b>	<b>46.831</b>	<b>45.814</b>	<b>43.972</b>	<b>43.234</b>	<b>42.551</b>
Beneficios.....	21.156	21.156	21.156	18.420	17.272	16.168	14.991	13.830	13.094	11.294
Octubre.....	46.744	46.744	46.744	40.707	38.172	35.748	33.130	30.565	28.918	24.921
Julio y Navidad.....	111.246	109.646	109.646	93.720	88.030	82.282	80.248	76.564	75.088	73.722
<b>TOTAL ANUAL.....</b>	<b>913.935</b>	<b>890.706</b>	<b>875.474</b>	<b>782.471</b>	<b>738.966</b>	<b>695.197</b>	<b>677.169</b>	<b>647.650</b>	<b>634.940</b>	<b>619.583</b>

NOTA: En las vacaciones se abonarán solamente 4.719 pesetas de Plus extrasalarial. La cifra anual está referida a un año completo de percepciones.

TABLA DE RETRIBUCIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS 1981

	1.ª	2.ª Y SUC.	FESTIVAS
NIVEL II.....	701	876	1.096
NIVEL III.....	573	718	898
NIVEL V.....	494	618	773
NIVEL VI.....	425	534	666
NIVEL VII.....	398	502	622
NIVEL VIII.....	393	494	618
NIVEL IX.....	361	449	562
NIVEL X.....	361	449	562
NIVEL XII.....	303	378	475

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 14. Plus de antigüedad.—En sustitución y mejora del sistema previsto en la Ordenanza del Ramo, los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de aumentos por años de servicio, consistentes en bienes indefinidos, equivalentes cada uno al cinco por ciento de los ingresos mínimos que se establezcan en el presente Convenio.

Esta base para el cómputo para el plus de antigüedad se aplicará exclusivamente a los bienes que deben percibirse a partir del 1 de enero de 1981.

El tiempo para el cómputo de estos aumentos empezará a contarse desde la fecha en que el trabajador ingrese en la empresa, sirviendo de base para la aplicación del cinco por ciento, el ingreso que corresponda a la categoría que ostente al vencimiento de cada bien, devengándose a partir de la fecha en que se cumpla.

Cuando un trabajador ascienda de categoría seguirá devengando los bienes que hubiese consolidado anteriormente.

Este sistema de aumento de categoría se aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, sin efectos retroactivos en cuanto a salarios ya percibidos.

Art. 14. Ingresos mínimos.—Las retribuciones pactadas para el presente Convenio son las fijadas en las tablas salariales anexas.

Estas retribuciones se configurarán en dos conceptos: ingreso mínimo y plus de asistencia (anexo I).

Tendrán el carácter de ingreso mínimo los establecidos en el Convenio Colectivo del Grupo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Madrid, como salario base y plus de actividad, para el año 1981.

Para su mejor adaptación a dicho Convenio el ingreso mínimo se distribuirá en los mencionados conceptos de salario base y plus de actividad, sin que la cuantía respectiva de cada uno de ellos pueda ser inferior a la establecida para los mismos en el mencionado Convenio.

El plus de asistencia se percibirá por jornada de trabajo efectivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo

anterior el plus de asistencia se computará a los efectos del cálculo de las vacaciones y de las pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

El plus de asistencia será absorbible y compensable con todo tipo de mejoras salariales que en un futuro se establezca en virtud de disposiciones oficiales y siempre que en éstas no se disponga lo contrario.

Art. 15. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán equivalentes, cada una, a una mensualidad de los ingresos mínimos pactados, plus de asistencia y antigüedad.

En el mes de octubre se abonará otra gratificación extraordinaria, cuya cuantía será la que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla del anexo I.

La cuantía de la participación en beneficios será la que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla del anexo I y se percibirá en el primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se devengarán semestralmente y día a día. La de octubre y la participación en beneficios se devengará anualmente y día a día.

CAPITULO IV

BENEFICIOS EXTRASALARIALES

Art. 16. Ayudas familiares.

a) Nupcialidad.—Se concede un premio de 25.000 pesetas a todos los trabajadores que contraigan matrimonio.

b) Natalidad.—Se concede un premio de 20.000 pesetas por el nacimiento de cada hijo.

c) Hijos subnormales.—Se concede a los trabajadores que tengan hijos subnormales o minusválidos una ayuda mensual de 8.000 pesetas.

d) Ayuda de estudios.—Con destino a los hijos de los trabajadores matriculados en cualquier centro de enseñanza, con edades comprendidas entre los cuatro y los 21 años, se conceden para el curso 1981-82 las siguientes ayudas de estudio.

- De 4 a 5 años: 7.000 pesetas.
- De 6 a 9 años: 7.500 pesetas.
- De 10 a 14 años: 9.000 pesetas.
- De 15 a 16 años: 10.000 pesetas.
- De 17 a 21 años: 10.000 pesetas.
- De 17 a 21 años (grado medio y superior): 13.500 pesetas.

Las normas para la concesión de estas ayudas se establecerán por el Comité de Empresa.

Art. 17. Enfermedad.—Al personal que cause baja por enfermedad la empresa le complementará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución media percibida en los tres meses naturales anteriores a aquel en que se produzca la baja, con exclusión de la pagas extraordinarias. Esta retribución media estará compuesta por los conceptos siguientes:

- 1. Sueldo base.
- 2. Plus de actividad.
- 3. Plus de asistencia.

- 4. Plus extrasalarial.
- 5. Devengo voluntario extrasalarial.
- 6. Plus de antigüedad.

Este complemento se percibirá a partir del día siguiente a los treinta días de baja por todo el período que dura la misma, hasta un máximo de un año, siendo facultad de la Dirección la prórroga de dicho complemento por un nuevo período máximo de seis meses.

La comisión mixta estudiará los casos de enfermedad de duración superior a los treinta días y decidirá por mayoría si procede el pago del complemento correspondiente a los treinta primeros días de enfermedad.

Art. 18. Accidente.—La empresa en caso de accidente de trabajo de un productor complementará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución media, calculada como en el artículo anterior, desde el primer día de baja y durante todo el período en que se encuentre en esta situación.

Art. 19. Indemnización por muerte.—La empresa abonará al familiar más caracterizado del trabajador, a juicio del Comité de Empresa, en caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, la cantidad de 1.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Dicha cantidad se abonará al trabajador en caso de que, debido a un accidente, sea dictaminada su incapacidad absoluta.

Art. 20. Defunción.—Al fallecimiento de un trabajador por muerte natural o accidente no laboral, la empresa entregará al familiar más caracterizado, a juicio del Comité de Empresa la cantidad de 100.000 pesetas, en concepto de ayuda para sufragar los gastos extraordinarios que por dicho motivo se ocasionen.

Al fallecimiento de cualquier familiar de un trabajador siempre que el fallecido pudiera tener la consideración de beneficiario, según las definiciones y conceptos de la Ley de Seguridad Social, la empresa, por la misma razón expresada en el párrafo anterior, entregará al trabajador la cantidad de 20.000 pesetas.

En caso de duda sobre la consideración del beneficiario, en base a la Ley de Seguridad Social, el Comité de Empresa resolverá, por mayoría, lo que proceda.

Art. 21. Jubilación.—Al personal que con una antigüedad mínima de cinco años, cumpla durante la vigencia de este Convenio, sesenta años, y mientras la Legislación Laboral lo permita, la empresa le complementará la pensión de jubilación hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución líquida media percibida en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación, compuesta por los conceptos siguientes:

- 1. Sueldo base.
- 2. Plus de actividad.
- 3. Plus de asistencia.
- 4. Devengos voluntarios extrasalariales.
- 5. Plus de antigüedad.

Este complemento será vitalicio, invariable y no absorbible por las revalorizaciones de las pensiones de la Mutualidad Laboral y se mantendrá dicho complemento mientras el citado organismo abone la pensión de vejez.



**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Delegación Provincial de Madrid**

**ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RUIMAR, S. A.»**

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 7 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Ruimar, S. A.», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

**ACUERDA**

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio se aplicarán a la empresa «Ruimar S. A.», a partir de la fecha de su entrada en vigor retro trayéndose a efectos económicos al día 1 de enero de 1981.

El Convenio se aplicará a todos los trabajadores de la empresa y a los que ingresen en ella durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidos del presente Convenio, los que ejerzan en la empresa funciones de alto Gobierno, alto Consejo o alta Dirección.

El ámbito territorial del Convenio será Madrid y su provincia.

Art. 2.º El ámbito temporal del presente Convenio será de un año de duración. En caso de que el Convenio se prorrogara tácitamente, en los casos previstos por la Ley, lo será por un año, incrementándose automáticamente los salarios establecidos, en el mismo porcentaje que indique el índice general del coste de la vida, del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, podrán ser compensadas y absorbidas con los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, las cuales sólo tendrán eficacia práctica, si superasen el nivel del Convenio que se entenderá siempre aplicado en su cómputo global, como un todo unitario e indivisible.

Art. 4.º La antigüedad de la empresa se computará en cuatrienios por un importe del 7,5 por 100 sobre el sueldo establecido en el presente Convenio, desde la fecha de entrada en la empresa, cualquiera que sea la categoría en que se realiza el mismo, y se conservarán, aún en casos de ascensos.

El incremento que los cuatrienios suponen seguirán contándose durante la vida activa del trabajador, considerándose tiempo hábil, a estos efectos, el período de aprendizaje, aspirantes, auxiliares de caja, personal de limpieza, etc., siempre que reúnan cuatro años consecutivos de servicio en la misma empresa.

Art. 5.º Con ocasión de la tradicional paga de julio y Navidad, se abonarán en

ambas fechas una gratificación extraordinaria consistente en el VUELDO Convenio, más antigüedad.

La gratificación de julio, se abonará en la primera quincena de dicho mes, y la de Navidad, el inmediato anterior al 22 de diciembre.

Art. 6.º La Paga de Beneficios se abonará anualmente en el primer trimestre y consistirá en una gratificación extraordinaria de acuerdo con la definición del artículo 44 de la Ordenanza Laboral de Comercio del 24 de julio de 1971, es decir, sueldo Convenio, antigüedad y mejora voluntaria.

Art. 7.º En el presente Convenio se otorga una gratificación equivalente a una mensualidad de sueldo Convenio más antigüedad, según la definición que para la misma, hemos indicado en el artículo 5.º que tendrá derecho a percibir la totalidad de los trabajadores afectados en el mismo, y que habrá de abonarse en el mes de septiembre de cada año.

Los trabajadores que en el momento de su abono no llevasen un año de servicio en la empresa, la percibirán de forma proporcional al tiempo trabajado, y los que dejasen la empresa antes de cumplir el año de servicio, tendrán derecho a percibir la parte proporcional, correspondiente a los meses transcurridos desde su ingreso en la empresa.

Abonarán igualmente las cantidades a las que por antigüedad se tenga derecho, según lo estipulado en el artículo 4.º de este Convenio.

Art. 8.º A partir del 1 de enero de 1981 el cómputo anual de horas trabajadas será de 1.820 horas efectivas, en esta cantidad ha de entenderse que están deducidas las fiestas oficiales y dos locales 15 de mayo y 9 de noviembre, y 30 días de vacaciones, incluidos los días sábado santo, 24 y 31 de diciembre y manteniendo el horario actualmente vigente.

Art. 9.º Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para todos los que lleven un año en la empresa.

Las vacaciones se disfrutarán de forma ininterrumpida, salvo acuerdo en contrario en ambas partes.

Preferentemente, se disfrutarán en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. En el supuesto de que por necesidades de la empresa, se viera obligado el trabajador a disfrutar las vacaciones fuera de este período, será negociado entre la empresa y el interesado.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá en los tablones de anuncio, antes de comenzar el segundo trimestre del año, para el conocimiento de todo el personal y para que éste, en un plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del mismo, solicite el cambio de fecha si lo estima procedente en derecho.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones, no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla, disfrutarán de un mínimo de días, proporcional al tiempo trabajado. En el supuesto de que durante las vacaciones cerrase el centro de trabajo donde presta sus servicios el trabajador, no se le podrá detracer cantidad alguna de sus haberes por los días disfrutados de más de vacaciones, no excediendo de treinta días.

Art. 10.º El personal que se proponga cesar en el servicio de la empresa, lo comunicará a la misma con quince días de anticipación a la fecha en que se haya de dejar de prestar servicio, por escrito y con acuse de recibo.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de avisar con la antelación indicada, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día de haber, por cada día de retraso en el aviso. Estas cantidades, así como las cantidades obtenidas por la retención al personal sancionado, se destinarán a un fondo social cuya administración corresponderá a una comisión mixta, empresa y comité.

Art. 11.º Se mantiene lo preceptuado en el artículo 54, de la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de

1971, durante un plazo máximo de 18 meses, a partir del momento en que se produzca la baja por enfermedad, en su consecuencia en caso de enfermedad, debidamente acreditada por el seguro de enfermedad, la empresa completará las prestaciones obligatorias, hasta alcanzar el sueldo Convenio, antigüedad y mejora voluntaria.

Art. 12.º Los trabajadores afectados de capacidad disminuida podrán ser aplicados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviera acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos que por el Convenio, pactos, etc., experimente en lo sucesivo la categoría que tuviera en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad.

La designación de estos puestos será por la empresa, previa consulta al Comité de empresa. Al disminuido se le aplicará el mismo horario de su nuevo puesto de trabajo.

Art. 13.º A partir de la vigencia del presente Convenio, todos los trabajadores que se incorporen al servicio militar con carácter obligatorio, percibirán el 75 por 100 del sueldo Convenio, que se establece en la tabla anexa, incluidas las pagas extraordinarias de julio, Navidad, septiembre y Beneficios. Si en el momento de incorporarse a filas hubieran cumplido seis meses de servicio en la empresa y tuvieran cargas familiares acreditadas, que no le eximan del mismo.

A los que actualmente están cumpliendo el servicio militar, se les seguirá abonando las prestaciones económicas que vienen percibiendo en la misma cuantía que las que reciben en la actualidad.

Para los que no tengan cargas familiares se les abonará el 50 por 100 del sueldo Convenio, siempre que tengan un año de antigüedad mínima.

Art. 14.º Se establecen los premios que según el artículo 15 del presente Convenio figuran relacionados en cuanto a la dote se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio.

Art. 15.º Al personal de la empresa se le concederán los siguientes premios en los casos que se citan:

- A) Al contraer matrimonio: ocho mil pesetas (8.000).
- B) Al nacimiento de cada hijo: ocho mil pesetas (8.000).

Como en el caso anterior, el trabajador deberá acreditar el hecho que origina las percepciones mencionadas.

Art. 16.º El personal que por circunstancias falleciera durante sus servicios en la empresa, ésta abonará a la persona que aquél haya designado como beneficiaria mediante escrito a la dirección de la misma, una mensualidad por cada año de servicio en el empresa, como máximo de dieciocho mensualidades de sueldo de empresa. En defecto de la designación expresa, el citado derecho se atribuirá al cónyuge superviviente que con él conviva, o a los que sean declarados herederos del causante.

Art. 17.º En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación general y a las normas supletorias de este Convenio, que se aplicará con exclusividad a cualquier otro.

Art. 18.º En el presente Convenio Colectivo se mantiene el fondo social de créditos a empleados de la Caja de Anticipos en la cuantía de 500.000 pesetas.

Esta cantidad será administrada por la empresa, previo informe del Comité de Empresa.

Este crédito será reintegrado a la Caja de Anticipos en un plazo máximo de doce meses, prorrogable hasta dieciocho meses, mediante descuentos mensuales en nómina.

La cantidad máxima que se podrá pedir será cuatro mensualidades del sueldo convenio más antigüedad.

Art. 22. *Fidelidad*.—Se concede un premio de 50.000 pesetas, pagaderas por una sola vez, a los trabajadores que cumplan 25 años de servicios continuados a la empresa, no interrumpidos por excedencia o licencias sin sueldo superior a doce meses. En caso de que en el expediente del trabajador consten notas desfavorables de carácter grave y que no hubieran prescrito, será facultad de la dirección la concesión de este premio.

Art. 23. *Vacaciones*.—La empresa destinará 700.000 pesetas anuales con el fin de subvencionar los turnos de vacaciones en las residencias que previamente se hayan contratado.

**CAPITULO V**

**DETERMINACION DE RENDIMIENTOS**

Art. 24. *Determinación de Rendimientos*.—En cada caso concreto la calificación del rendimiento en el trabajo de superior o inferior al normal, será estimado en función de lo que realicen los trabajadores, individualmente o por equipo, en los distintos centros de trabajo de la empresa.

Se presumirá que el rendimiento inferior al normal es voluntario cuando no obedezca a trastornos físicos, psicológicos o falta imputable a los materiales o útiles de trabajo.

Para la aplicación de sanciones por faltas graves o muy graves a consecuencia de un rendimiento en el trabajo inferior al normal, la empresa solicitará del Comité de Empresa un informe acerca del rendimiento del trabajador de acuerdo con los criterios sentados en los párrafos precedentes.

**CAPITULO VI**

**FALTAS**

Art. 25. *Faltas*.—Conforme se detalla a continuación se da una mayor precisión al cuadro de faltas del vigente Reglamento de Régimen Interior en las materias relativas a puntualidad, asistencia y rendimientos. Estos últimos serán estimados conforme al artículo 27 de este Convenio.

**Faltas leves:**

a) Hasta seis faltas no justificadas de puntualidad durante un mes.

b) Una falta injustificada de asistencia en un mes.

**Faltas graves:**

a) De siete a quince faltas injustificadas de puntualidad en un mes, o de quince a treinta durante seis meses.

b) De dos a tres faltas no justificadas de asistencia en un mes, o de cuatro a nueve en seis meses.

**Faltas muy graves:**

a) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajador durante un mes para los trabajadores individualmente considerados y durante quince días cuando se trate de un grupo de dos o más trabajadores.

Si de este bajo rendimiento se derivara escándalo, indisciplina o incitación a otros, bastará con que el mismo se produzca durante una o más jornadas de trabajo para su conceptualización como falta muy grave.

b) Más de quince días no justificadas de puntualidad en un mes o de treinta en seis meses.

c) Más de tres faltas injustificadas de asistencia en un mes o de nueve en seis meses.

Madrid, 9 de abril de 1981

(G. C. 6157)



TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SUELDO CONVENIO	ANTIGÜEDAD
Director .....	48.000	3.600
Director Administrativo .....	45.000	3.375
Jefe de Taller .....	40.000	3.000
Jefe Sección Merc. Jefe Equipo .....	37.000	2.775
Dependiente Mayor .....	37.000	2.775
Dependiente mayor de 22 años .....	32.000	2.400
Ayudante Dependiente .....	30.000	2.250
Viajante .....	32.800	2.460
Aprendiz de tercer año .....	29.000	2.175
Jefe Sección Administrativo .....	40.000	3.000
Oficial Administrativo .....	34.000	2.550
Auxiliar Administrativo .....	33.000	2.475
Profesión Oficio de 1.ª .....	36.000	2.700
Profesión Oficio de 2.ª .....	35.000	2.625
Profesión Oficio de 3.ª .....	31.000	2.325
Mozo Especializado .....	33.000	2.475
Mozo .....	32.000	2.400
Limpiadora .....	30.000	2.250
Vigilante, Sereno, Cobrador, Conserje .....	30.000	2.250

Art. 19. En cumplimiento de lo preceptuado por la Ley se constituirá una comisión paritaria compuesta de seis personas, de las cuales tres representarán a la empresa y otras tres al Comité de Empresa, a fin de asesorar e informar sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Art. 20. Todos los productores que, por necesidades de la empresa y por orden de la misma, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique el centro de trabajo percibirán las siguientes dietas:

a) 1.100 pesetas por día de dieta completa, más el importe de alojamiento.

b) 600 pesetas por media dieta, según los casos.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducidos a la mitad; cuando el productor pernocte en su domicilio, al menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el

exceso deberá ser abonado por la empresa tras su justificación.

Art. 21. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2380/73, en concordancia con el Reglamento del Comité de Empresa, para la revisión de los sistemas de incentivos en los diferentes departamentos, se requiere el previo informe emitido por el Comité de Empresa. En caso de discrepancia entre éste y la empresa se seguirá el procedimiento señalado ante la autoridad laboral.

El sistema de primas e incentivos actuales será revisado por esta empresa y con informe previo del Comité.

Art. 22.- La empresa manteniendo en vigor el Seguro de Vida que ha concertado con la Compañía de Seguros en beneficio de su personal.

Art. 23. Aquellos productores que tengan ascendientes y descendientes subnormales, de cualquier calificación y que de ellos dependan, se les abonará 10.000 pesetas mensuales por cada uno, previo los informes médicos necesarios, acreditado por el Ministerio de Seguridad Social.

Art. 24. Los trabajadores podrán adquirir vehículos turismos, al precio de compra de distribuidor, más los gastos de transporte y revisiones. La operación de venta se realizará según normas de la financiera.

Los vehículos de ocasión se venderán, únicamente con un incremento del 5 por 100 sobre el valor de la tasación, más gastos de reacondicionamiento.

Para adquirir otro vehículo usado habrá de transcurrir un mínimo de dos años de la fecha de adquisición del anterior.

Art. 25. Cuando algún departamento o sección en la empresa, durante un período o temporada continua, superior a los quince días, tenga necesidad de realizar horas extraordinarias, la empresa lo pondrá previamente en conocimiento del Comité, que podrá emitir su informe al

respecto. El informe del Comité no será vinculante para la empresa.

Las horas extraordinarias que se realicen serán abonadas según la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Sueldo anual bruto}}{\text{Horas anuales}} = x + 75\%$$

las normales y con el 100 % las nocturnas o sea de 23 horas a las 6 de la mañana.

Art. 26. Las vacantes producidas se cubrirán prioritariamente por ascenso del personal de la propia empresa, previa prueba de aptitud propuesta por la empresa con intervención del Comité de Empresa, siempre que no afecte a personal directivo o Jefes de Departamento, reservándose la empresa la decisión final.

Art. 27. En materia sindical la empresa y los trabajadores se someterán a la legislación vigente o los que pudieran promulgarse en lo sucesivo.

Art. 28. Durante el primer año de vigencia del Convenio registrarán los sueldos de Convenio que figuran en las tablas salariales adjuntas, teniendo el carácter de salario base y por tanto servirán de módulo para el cálculo de los complementos.

Art. 29. Al personal que su actividad entrañe penosidad o toxicidad, durante un tiempo de un 25 por 100 de la jornada de trabajo, percibirá un plus de un 20 por 100 de su salario reglamentario (sueldo convenio) previos informes de los Organismos competentes.

Representantes para la comisión paritaria del Convenio Colectivo de la empresa RUIVAR, S. A.:

1. Vocales económicos: Carmelo López García, Antonio Mateo Hernández y Jose María Antolín Hernaiz.

2. Vocales sociales: Angel Gay Rodríguez, Esther Ruiz Sánchez y María Angeles Gómez Rodríguez.

(G. C.-6.150)